

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Jessica Eugenia García Rojas

Año II

Primer Periodo Ordinario

LVIII Legislatura

Núm. 22

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 6 DE FEBRERO DE 2006

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 6

ORDEN DEL DÍA pág. 7

ACTAS DE SESIÓN pág. 12

COMUNICADOS

- Oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el dictamen evaluatorio de fecha 9 de junio de 2006, donde se evalúa al licenciado José Luis Bello Muñoz, por las funciones desempeñadas como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado pág. 12

- Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno del Estado, con el que remite la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente cuatrimestre septiembre-diciembre del ejercicio fiscal 2006 pág. 13

- Oficio suscrito por el licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera, secretario del juzgado primero de distrito en el Estado, con el que notifica la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa 274/2006, derivado del juicio de amparo 25/2006, promovido por Yadira

Icela Vega Nava, en contra de actos de este Honorable Congreso pág. 13

- Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con el cual informa el acuerdo tomado por esa Comisión en relación al oficio signado por el contador público Carlos Arturo Bárcenas Aguilar, contralor general del Estado, mediante el cual remite la documentación presentada por los ciudadanas Lucía Venalanzo Roque, Esterlina Fierro Reyes y otros, habitantes de la colonia Ángel Aguirre Rivero, en donde presentan queja contra la licenciada María Inés Mendoza Sandoval, adscrita al Ministerio Público del sector Jardín Mangos de Acapulco, Guerrero, solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esa Comisión pág. 14

- Oficio suscrito por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, con el que denuncia supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Eleno Ortega Juárez, regidor de ese Ayuntamiento pág. 15

- Oficio suscrito por el ciudadano Merced Gómez García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuauhtepac, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para obtener una línea global de crédito por la cantidad de \$1'000,000.00

- (Un Millón de Pesos, 00/100 m.n.), que serán destinados a la primera etapa del levantamiento topográfico y zonificación de colonias de la cabecera municipal pág. 17
- Oficio firmado por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para obtener una línea global de crédito por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos, 00/100 m. n.) que serán destinados a la primera etapa del levantamiento topográfico y zonificación de colonias de la cabecera municipal pág. 17
 - Oficio signado por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para obtener una línea global de crédito hasta por la cantidad de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos, 00/100 m. n.), recurso que será destinado para obras de mejoramiento de infraestructura urbana vial pág. 17
 - Oficio suscrito por los ciudadanos Juan Comonfort Madrid y Sinforiano Madrid Villegas, presidente y secretario general, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, mediante el cual informan el acuerdo de la sesión de Vabildo en donde se nombra a la ciudadana Isidora Iturbide Arias, como regidora de participación de la mujer pág. 18
 - Oficio suscrito por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que remite el acuerdo mediante el cual el Cabildo de ese municipio aprobó la venta del lote de vehículos inservibles (chatarra) pág. 18
 - Oficio signado por ciudadano José Efrén López Cortés, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para contratar una línea de crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 de pesos (un millón de pesos 00/100 m. n.), para destinarse a inversión pública productiva, consistente en pavimentación de calles y ampliación de drenaje pág. 19
 - Oficio signado por ciudadano Santiago Velasco Elizalde, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para contratar una línea de crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 de pesos (un millón de pesos 00/100 m.n.), para destinarse a inversión pública productiva consistente en maquinaria pág. 19
 - Oficio suscrito por el ciudadano Leonardo García Santiago, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que solicita la intervención de este Honorable Congreso para solucionar el conflicto político social que existe en el citado municipio pág. 22
 - Oficio signado por el ingeniero Rogelio Nava Peralta, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento donar el predio de su propiedad, a favor de la escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicado en el fraccionamiento denominado "Los Nogales" pág. 23
 - Oficio signado por el licenciado Leobardo Alcántar Santibáñez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía para contratar una línea de crédito por un monto de hasta \$ 2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos, 00/100 m.n.), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y construcción de ducto pluvial pág. 24

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, mediante el cual informa de la recepción de la denuncia de juicio político promovido por el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en contra del ciudadano Wilibaldo Valente Pastor, presidente del citado Ayuntamiento pág. 24
- Oficio signado por el ciudadano Salomón Balbuena González, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones edilicias y docentes pág. 25
- Oficio suscrito por la ciudadana Mirna García Teodoro, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que viene desempeñando pág. 25
- Oficio signado por el ciudadano Jonás Salgado Ángel, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones edilicias y docentes pág. 25
- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de los informes de gobierno municipal de los ayuntamientos de Juchitán, Huamuxtitlán, Atlamajalcingo del Monte y Pungarabato, Guerrero pág. 26
- Escrito suscrito por los ciudadanos Juvenal Carballo Parra, Isidro Andales Martínez Morales, Severino Flores Salmerón, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento Instituyente del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, por el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Andrés Valentín Salvador González, director de obras del mencionado Ayuntamiento pág. 26
- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este

Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de la denuncia de juicio de revocación de mandato suscrita por los ciudadanos Porfirio Dorantes Flores, Baltazar Jerónimo Cristino, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero, en contra del ciudadano Armando Sánchez de Jesús, presidente del citado municipio pág. 27

- Oficio suscrito por el ciudadano Bladimir Calderón Urióstegui, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones edilicias y docentes pág. 27

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, mediante el cual informa de la recepción del escrito firmado por los comisarios municipales de las comunidades de Igualita, Zacatipa, colonia Reforma, Tlaxco, Xilotepec, San Nicolás Zoyatlán, Lázaro Cárdenas, Renacimiento, Barrio Guadalupe, Cahuatachi, pertenecientes al municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que solicitan la intervención de esta Soberanía para que se declare a la comunidad de Igualita, sede del Ayuntamiento del citado municipio pág. 28

- Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, mediante el cual informa de la recepción del escrito suscrito por el ciudadano Fidel Díaz Neri, comisario municipal propietario de la comunidad El Carmen, municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía en relación a la duplicidad de funciones en la citada comisaría pág. 28

CORRESPONDENCIA

- Escrito firmado por la ciudadana Dorotea Castrejón Hernández, mediante el cual solicita su reincorporación al cargo y funciones de síndica del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero pág. 29
- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este

Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de la denuncia de juicio de revocación de mandato promovida por Julio César Ortiz Salgado, presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en contra del ciudadano Wilibaldo Valente Pastor, presidente del Honorable Ayuntamiento del citado municipio pág. 29

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicitando dar lectura a la misma pág. 29

- De decreto por el que se aprueba la inscripción con letras de oro de los nombres de Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos, en el recinto legislativo "Primer Congreso de Anáhuac", del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, solicitando dar lectura a la misma pág. 35

- De decreto mediante el cual se declara durante el día 4 de abril del año 2007, a Ciudad Altamirano, cabecera del municipio de Pungarabato, Guerrero, como sede de los poderes del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Martín Mora Aguirre, solicitando dar lectura a la misma pág. 38

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero pág. 40

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio del Estado de Guerrero pág. 71

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 73

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 75

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero pág. 76

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 2 de la Ley número 479 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero pág. 79

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, fracción V y 24, fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433 pág. 80

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente el similar 4 que aprueba el dictamen evaluatorio que niega la ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado pág. 84

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en ejercicio de sus atribuciones y en apego a la ley continúe con las medidas que hasta el momento ha

- implementado y refuerce las mismas, para evitar que del conflicto que persiste entre precaristas y habitantes de la Colonia Jardín, por la posesión de un predio destinado para panteón, se deriven acciones de violencia que pongan en riesgo su integridad física, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 88
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se gira solicitud a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), para que agilice los trámites de escrituración de la vivienda en que fueron reubicados los damnificados del huracán “Paulina” en la unidad habitacional Alejo Peralta III, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 90
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara sin materia las propuestas de acuerdo parlamentario suscritas por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por medio de las cuales se exhortaba al titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a que informara sobre el desglose de los 70 millones etiquetados para el programa de atención a obras de gestoría social, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pág. 91
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Mora Patiño, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los titulares del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que den cumplimiento a los laudos dictados en su contra por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, se exhorta al secretario de gobernación para que intervenga como mediador ante el conflicto laboral de los extrabajadores del INEGI, en virtud de que a la fecha la mesa de trabajo instalada no ha logrado la solución del mismo, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pág. 94

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa al contador público Zeferino Torreblanca Galindo, titular del Poder Ejecutivo estatal, para que gire las instrucciones correspondientes a los titulares del fideicomiso Acapulco e Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, así como a Rubén Jure Cejín, titular de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (Corett) para que en coordinación con el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se implementen y realicen las acciones necesarias que atiendan la problemática de las invasiones de terrenos en el municipio de Acapulco, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pág. 96
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y Arturo Álvarez Angli, representante del Partido Verde Ecologista de México, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta a los presidentes de los honorables ayuntamientos de la entidad a promover y priorizar el uso de biofertilizantes entre los beneficiarios del programa de fertilizantes para el cultivo de maíz en el ciclo primavera-verano 2007, con el objeto de mejorar los rendimientos productivos, evitar el deterioro de los suelos y generar economías en el uso de sus recursos económicos, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pág. 99
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Martín Mora Aguirre, por el que se instruye a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para que se aboque a recopilar la información y documentación sobre las condiciones operativas que la empresa mexicana de electricidad Hidromex, S.A de C.V., realiza en la presa “El Gallo”, ubicada en el municipio de Cutzamala de Pinzón e investigue sobre los hechos acontecidos el día

30 de agosto de 2006 en dicho lugar, solicitando se discuta y apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución **pág. 101**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo estatal del Estado de Sinaloa, a la titular de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajador; asimismo, al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado de Guerrero, para que se investigue, sancione y se indemnice la muerte de un menor, en el campo denominado “Los Pinos”, en la comunidad de Costa Rica, del Estado de Sinaloa, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 103**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sergio Dolores Flores, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para que instruya a los funcionarios responsables de la entrega de los recursos del programa “Oportunidades”, para que esta se lleve a cabo en las comunidades donde residan los beneficiarios del mismo, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 106**

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la dirección de asuntos jurídicos de esta Soberanía a que formule el proyecto de medio de impugnación para dejar sin efectos el acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado, reivindicando las facultades del Poder Legislativo, turnándolo para su revisión, firma y trámite correspondiente al representante legal de este Honorable Congreso local. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **pág. 107**

INTERVENCIONES

- Del ciudadano diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, en relación al tema “El

diálogo y la negociación, privilegio de la política” **pág. 115**

- Del ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación al conflicto de Carrizalillo **pág. 116**

- Del ciudadano diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, en relación al tema “El gobierno de Calderón, a unos días; apenas...” **pág. 118**

CLAUSURA Y CITATORIO **pág. 118**

**Presidencia de la diputada
Jessica Eugenia García Rojas**

ASISTENCIA

La Presidenta:

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Arrieta Miranda Mario, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Farias Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 30 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, el diputado José Luis Ramírez Mendoza y para llegar tarde

los diputados Socorro Sofio Ramírez Hernández, Ignacio Luna Gerónimo, Fernando José Ignacio Donoso Pérez, Alejandro Luna Vázquez, Raúl Tovar Tavera, Ernesto Fidel Payán Cortinas, Abraham Ponce Guadarrama y las diputadas Abelina López Rodríguez y Erika Lorena Lührs Cortes.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 30 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 12:32 horas del día martes 6 de febrero de 2007, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta:

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

<<Primer Periodo Ordinario.- Segundo Año.- LVIII Legislatura>>

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 25 de enero de 2007.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión pública y solemne conmemorativa del 157 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día martes 30 de enero de 2007.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el dictamen evaluatorio de fecha 9 de junio de 2006, donde se evalúa al licenciado José Luis Bello Muñoz, por las funciones desempeñadas como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

b) Oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno del Estado, con el que remite la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente cuatrimestre septiembre-diciembre del ejercicio fiscal 2006.

c) Oficio suscrito por el licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera, secretario del juzgado primero de distrito en el Estado, con el que notifica la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa 274/2006, derivado del juicio de amparo 25/2006, promovido por Yadira Icela Vega Nava, en contra de actos de este Honorable Congreso.

d) Oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, con el cual informa el acuerdo tomado por esa Comisión en relación al oficio signado por el contador público Carlos Arturo Bárcenas Aguilar, contralor general del Estado, mediante el cual remite la documentación presentada por los ciudadanas Lucía Venalanzo Roque, Esterlina Fierro Reyes y otros, habitantes de la colonia Ángel Aguirre Rivero, en donde presentan queja contra la licenciada María Inés Mendoza Sandoval, adscrita al Ministerio Público del sector Jardín Mangos de Acapulco, Guerrero, solicitando sea archivado el citado expediente como asunto total y definitivamente concluido y sea descargado de la relación de asuntos pendientes de esa Comisión.

e) Oficio suscrito por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, con el que denuncia supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Eleno Ortega Juárez, regidor de ese Ayuntamiento.

f) Oficio suscrito por el ciudadano Merced Gómez García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuauhtepic, Guerrero, por el que solicita autorización de esta soberanía para obtener una línea global de crédito por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos, 00/100 m. n.), que serán destinados a la primera etapa del levantamiento topográfico y zonificación de colonias de la cabecera municipal.

g) Oficio firmado por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para obtener una línea global de crédito por la cantidad de \$700,000.00 (setecientos mil pesos, 00/100 m. n.) que serán destinados a la primera etapa del levantamiento topográfico y zonificación de colonias de la cabecera municipal.

h) Oficio signado por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para obtener una línea global de crédito hasta por la cantidad de \$ 10'000,000.00 (diez millones de pesos, 00/100 m. n.), recurso que será destinado para obras de mejoramiento de infraestructura urbana vial.

i) Oficio suscrito por los ciudadanos Juan Comonfort Madrid y Sinforiano Madrid Villegas, presidente y secretario general, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, mediante el cual informan el acuerdo de la sesión de cabildo en donde se nombra a la ciudadana Isidora Iturbide Arias, como regidora de participación de la mujer.

j) Oficio suscrito por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por el que remite el acuerdo mediante el cual el Cabildo de ese municipio aprobó la venta del lote de vehículos inservibles (chatarra).

k) Oficio signado por el ciudadano José Efrén López Cortés, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para contratar una línea de crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 de pesos (un millón de pesos 00/100 m. n.), para destinarse a inversión pública productiva, consistente en pavimentación de calles y ampliación de drenaje.

l) Oficio signado por el ciudadano Santiago Velasco Elizalde, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar Guerrero, por el que solicita autorización de esta Soberanía para contratar una línea de crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 de pesos (un millón de pesos 00/100 m.n.), para destinarse a inversión pública productiva consistente en maquinaria.

m) Oficio suscrito por el ciudadano Leonardo García Santiago, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que solicita la intervención de este Honorable Congreso para solucionar el conflicto político social que existe en el citado municipio.

n) Oficio signado por el ingeniero Rogelio Nava Peralta, presidente del Honorable Ayuntamiento del

municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorice al citado Ayuntamiento donar el predio de su propiedad, a favor de la escuela primaria "Josefa Ortiz de Domínguez", ubicado en el fraccionamiento denominado "Los Nogales".

o) Oficio signado por el licenciado Leobardo Alcántar Santibáñez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía para contratar una línea de crédito por un monto de hasta \$ 2'800,000.00 (dos millones ochocientos mil pesos, 00/100 m.n.), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y construcción de ducto pluvial.

p) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, mediante el cual informa de la recepción de la denuncia de juicio político promovido por el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en contra del ciudadano Wilibaldo Valente Pastor, presidente del citado Ayuntamiento.

q) Oficio signado por el ciudadano Salomón Balbuena González, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones edilicias y docentes.

r) Oficio suscrito por la ciudadana Mirna García Teodoro, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que solicita licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones que viene desempeñando.

s) Oficio signado por el ciudadano Jonás Salgado Ángel, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones edilicias y docentes.

t) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de los informes de gobierno municipal de los ayuntamientos de Juchitán, Huamuxtlán, Atlamajalcingo del Monte y Pungarabato, Guerrero.

u) Escrito suscrito por los ciudadanos Juvenal Carballo Parra, Isidro Andales Martínez Morales, Severino Flores Salmerón, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento

Instituyente del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, por el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Andrés Valentín Salvador González, director de obras del mencionado Ayuntamiento.

v) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de la denuncia de juicio de revocación de mandato suscrita por los ciudadanos Porfirio Dorantes Flores, Baltazar Jerónimo Cristino, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alcozauca, Guerrero, en contra del ciudadano Armando Sánchez de Jesús, presidente del citado municipio.

w) Oficio suscrito por el ciudadano Bladimir Calderón Urióstegui, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el que solicita autorización de esta Soberanía para desempeñar funciones edilicias y docentes.

x) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, mediante el cual informa de la recepción del escrito firmado por los comisarios municipales de las comunidades de Igualita, Zacatipa, colonia Reforma, Tlaxco, Xilotepec, San Nicolás Zoyatlán, Lázaro Cárdenas, Renacimiento, Barrio Guadalupe, Cahuatachi, pertenecientes al municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que solicitan la intervención de esta Soberanía para que se declare a la comunidad de Igualita, sede del Ayuntamiento del citado municipio.

y) Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, mediante el cual informa de la recepción del escrito suscrito por el ciudadano Fidel Díaz Neri, comisario municipal propietario de la comunidad El Carmen, municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía en relación a la duplicidad de funciones en la citada comisaría.

Tercero.- Correspondencia:

a) Escrito firmado por la ciudadana Dorotea Castrejón Hernández, mediante el cual solicita su reincorporación al cargo y funciones de síndica del Honorable Ayuntamiento del municipio de Marquelia, Guerrero.

b) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción de la denuncia de juicio de revocación de mandato promovida por Julio César Ortiz Salado, presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el

municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en contra del ciudadano Wilibaldo Valente Pastor, presidente del Honorable Ayuntamiento del citado municipio.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto por el que se aprueba la inscripción con letras de oro de los nombres de Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos, en el recinto legislativo "Primer Congreso de Anáhuac", del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, solicitando dar lectura a la misma.

c) De decreto mediante el cual se declara durante el día 4 de abril del año 2007, a Ciudad Altamirano, cabecera del municipio de Pungarabato, Guerrero, como sede de los poderes del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Martín Mora Aguirre, solicitando dar lectura a la misma.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Servicio de Defensoría de Oficio del Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII al

artículo 2 de la Ley número 479 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, fracción V y 24, fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente el similar 4 que aprueba el dictamen evaluatorio que niega la ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en ejercicio de sus atribuciones y en apego a la ley continúe con las medidas que hasta el momento ha implementado y refuerce las mismas, para evitar que del conflicto que persiste entre precaristas y habitantes de la Colonia Jardín, por la posesión de un predio destinado para panteón, se deriven acciones de violencia que pongan en riesgo su integridad física, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se gira solicitud a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), para que agilice los trámites de escrituración de la vivienda en que fueron reubicados los damnificados del huracán "Paulina" en la unidad habitacional Alejo Peralta III, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara sin materia las propuestas de acuerdo parlamentario suscritas por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por medio de las cuales se exhortaba al titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a que informara sobre el desglose de los 70 millones etiquetados para el programa de atención a obras de gestoría social, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

l) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Rossana Mora Patiño, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero exhorta a los titulares del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que den cumplimiento a los laudos dictados en su contra por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Asimismo, se exhorta al secretario de gobernación para que intervenga como mediador ante el conflicto laboral de los extrabajadores del INEGI, en virtud de que a la fecha la mesa de trabajo instalada no ha logrado la solución del mismo, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

m) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa al contador público Zeferino Torreblanca Galindo, titular del Poder Ejecutivo estatal, para que gire las instrucciones correspondientes a los titulares del fideicomiso Acapulco e Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, así como a Rubén Jure Cejín, titular de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra (Corett) para que en coordinación con el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se implementen y realicen las acciones necesarias que atiendan la problemática de las invasiones de terrenos en el municipio de Acapulco, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

n) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y Arturo Álvarez Angli, representante del Partido Verde Ecologista de México, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta a los presidentes de los honorables ayuntamientos de la entidad a promover y priorizar el uso de biofertilizantes entre los beneficiarios del programa de fertilizantes para el cultivo de maíz en el ciclo primavera-verano 2007, con el objeto de mejorar los rendimientos productivos, evitar el deterioro de los suelos y generar economías en el uso de sus recursos económicos, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

o) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Martín Mora Aguirre, por el que se instruye a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para que se aboque a recopilar la

información y documentación sobre las condiciones operativas que la empresa mexicana de electricidad Hidromex, S.A de C.V., realiza en la presa “El Gallo”, ubicada en el municipio de Cutzamala de Pinzón e investigue sobre los hechos acontecidos el día 30 de agosto de 2006 en dicho lugar, solicitando se discuta y apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

p) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo estatal del Estado de Sinaloa, a la titular de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajador; asimismo, al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado de Guerrero, para que se investigue, sancione y se indemnice la muerte de un menor, en el campo denominado “Los Pinos”, en la comunidad de Costa Rica, del Estado de Sinaloa, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

q) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sergio Dolores Flores, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para que instruya a los funcionarios responsables de la entrega de los recursos del programa “Oportunidades”, para que esta se lleve a cabo en las comunidades donde residan los beneficiarios del mismo, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

r) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la dirección de asuntos jurídicos de esta Soberanía a que formule el proyecto de medio de impugnación para dejar sin efectos el acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado, reivindicando las facultades del Poder Legislativo, turnándolo para su revisión, firma y trámite correspondiente al representante legal de este Honorable Congreso local. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Intervenciones:

a) Del ciudadano diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, en relación al tema “El diálogo y la negociación, privilegio de la política”.

b) Del ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán, en relación al conflicto de Carrizalillo.

c) Del ciudadano diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, en relación al tema “El gobierno de Calderón, a unos días; apenas...”.

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 6 de febrero de 2007.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se informa a la Presidencia que se registraron cinco asistencias de los diputados y diputadas Humberto Quintil Calvo Memije, María Guadalupe Pérez Urbina, Abelina López Rodríguez, Noé Ramos Cabrera, Marino Miranda Salgado y Martín Mora Aguirre, con los que se hace un total de 36 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Diputada presidenta, para que se incluya en el numeral cinco, un acuerdo parlamentario como asunto de urgente y obvia resolución por el cual el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la dirección de asuntos jurídicos de esta Soberanía a que formule un proyecto de medios de impugnación para dejar sin efectos el acuerdo por el que se crea la Coordinación Federal del Ejecutivo del Estado, reivindicando las facultades del Poder Legislativo, turnándolo para su revisión y trámite correspondiente al representante legal de este Congreso local.

La Presidenta:

Me lo puede traer por escrito.

Esta Presidencia informa que primeramente se someterá a consideración de los ciudadanos diputados el proyecto del Orden del Día presentado por esta Presidencia y posteriormente la propuesta de modificación presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día presentado por esta Presidencia; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de Orden del Día de referencia.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura a la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Acuerdo Parlamentario

Único.- El Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la dirección de asuntos jurídicos de esta Soberanía a que formule el proyecto de medio de impugnación para dejar sin efectos el acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado, reivindicando las facultades del Poder Legislativo, turnándolo para su revisión, firma y trámite correspondiente al representante legal de este Honorable Congreso local.

La Presidenta:

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la modificación del Orden del Día presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de modificación al Orden del Día presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

Se instruye a la Oficialía Mayor hacer los ajustes correspondientes y entregar el Orden del Día modificado a los integrantes de este Poder Legislativo.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso "a" y "b" en mi calidad de presidenta me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones públicas celebradas por el Pleno, los días jueves 25 y martes 30 de enero del año 2007, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partidos, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones referidas.

Dispensada que ha sido la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes; esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas de sesiones celebradas los días jueves 25 y martes 30 de enero del año 2007.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 10 de enero de 2007.

Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio de la presente, le remito original del dictamen evaluatorio de fecha 9 de junio de 2006, donde se evalúa al licenciado José Luis Bello Muñoz, por las funciones desempeñadas como magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como también se acompañan los anexos que sirvieron como prueba.

Lo anterior con el objeto de que se proceda a llevar a cabo el procedimiento que se establece en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra Entidad y de esta manera se le respete la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución federal y en su momento dicha Representación popular emita el decreto que conforme a derecho corresponda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio y el dictamen evaluatorio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 47, fracción XIX y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 47 de la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental, por los artículos 30 y 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y los artículos 55 y 56 del decreto

número 27 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2006, así como por el artículo 22, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, por este conducto remito a esa Honorable Representación popular, la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Documento que el titular del Poder Ejecutivo envía para su revisión correspondiente.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio y la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal de antecedentes a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera, secretario del Juzgado Primero del Distrito en el Estado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

En los autos de juicio de amparo 25/2006 promovida por Yadira Icela Vega Nava, contra actos de usted se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de enero de 2007.

Agréguese a los autos el oficio de cuenta signado por el secretario de acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Acapulco, Guerrero, por medio del cual devuelve los autos originales de juicio de amparo 25/2006 promovido por Yadira Icela Vega Nava, contra actos del gobernador constitucional del Estado de Guerrero y otras autoridades residentes en esta ciudad.

Así mismo envía copia debidamente certificada de la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa 274/2006 y expediente original del juicio de amparo directo 376/2006. Acúcese el recibo de estilo correspondiente, ahora bien y apareciendo que la

superioridad por unanimidad de votos resolvió bajo los siguientes puntos:

Primero.- Se confirma la sentencia recurrida.

Segundo.- La justicia de la unión ampara y protege a Yadira Icela Vega Nava contra las autoridades y actos precisados en el resultando primero de la presente resolución, atento a lo expresado en la sentencia impugnada.

Tercero.- Se deja sin materia la revisión adhesiva.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 104 de la Ley de Amparo, requiéraseles a las autoridades responsables para que dentro del término de 24 horas siguientes en que reciban el oficio de notificación del presente proveído, remitan a este Juzgado federal las constancias con que acrediten el cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el presente juicio de garantías o bien informen los trámites que realicen para tal efecto, apercibidas que de no hacerlo así dentro del lapso indicado, se procederá en términos del diverso numeral 105, segundo párrafo y se remitirán los presentes autos al Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en turno, con residencia en Acapulco, Guerrero, para los efectos legales del artículo 107, fracción XVI de la Constitución General de la República.

Glóse a los autos el cuaderno de antecedentes que se formó con motivo del recurso de revisión interpuesto. Por otro lado y toda vez que no es necesario seguir conservando los tocos originales que fueron enviados por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remítanse a su lugar de origen en los términos precisados en el oficio 1504 de fecha 24 de enero de 2006, suscrito por la citada autoridad, solicitándole el acuse de recibo correspondiente.

Ahora bien, en virtud de que junto con la ejecutoria de amparo 274/2006 se envió original y anexos del amparo directo 376/2006 promovido por María Navarrete Abelino, sin que tenga relación alguno con el presente juicio de amparo 25/2006.

Por tanto, se ordena su devolución a su lugar de origen, Segundo Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativo del Vigésimo Primer Circuito, residente en Acapulco, Guerrero, para los efectos legales consiguientes, solicitándole el acuse de recibo correspondiente.

Finalmente, dada la voluminosidad del expediente en que se actúa, se ordena la apertura del tomo cuarto.-

Notifíquese.- Así lo proveyó y firma el licenciado Everardo Orbe de la O, Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, ante el secretario que autoriza.- Doy Fe.- Dos rúbricas.

Lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes, en tanto que a la última autoridad en vía acuse de recibo.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 30 de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Licenciado Luis Roberto Jiménez Cabrera.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta.

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "d" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Abelina López Rodríguez, presidenta de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadana Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente oficio se hace de su conocimiento del acuerdo recaído al oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/008/2007, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, turnado a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por acuerdo del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, relativo al oficio número CGE/DGNP-2947/2006, de fecha 12 de diciembre de 2006, recibido en esta Soberanía el día 27 de diciembre de 2006, signado por el contador público Carlos Arturo Barcenás Aguilar, contralor general del Estado, mediante el cual remite la documentación presentada por los ciudadanos Lucía Venalónz Roque, Esterlina Fierro Reyes, Carmen Serna Arreola, Alfredo Cruz Lagunas y

Georgina Juárez de la Puente, habitantes de la colonia Ángel Aguirre Rivero y la ampliación Ángel Aguirre, en donde presentan queja en contra de la ciudadana licenciada María Inés Mendoza Sandoval, adscrita al Ministerio Público del sector Jardín Mangos de Acapulco, Guerrero, que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 24 de enero de 2007.

En sus autos el oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/008/2007, de fecha 16 de enero de 2006, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual turna a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, por instrucciones del Pleno de este Congreso, el oficio número CGE/DGNP/2947/2006, de fecha 12 de diciembre de 2006, recibido en esta Soberanía el día 27 de diciembre de 2006, signado por el contador público Carlos Arturo Barcenás Aguilar, contralor general del Estado, mediante el cual remite la documentación presentada por los ciudadanos Lucía Venalanzo Roque, Esterlina Fierro Reyes, Carmen Serna Arreola, Alfredo Cruz Lagunas y Georgina Juárez de la Puente, habitantes de la colonia Ángel Aguirre Rivero y la ampliación Ángel Aguirre, en donde presentan queja en contra de la ciudadana licenciada María Inés Mendoza Sandoval, adscrita al Ministerio Público del sector Jardín Mangos de Acapulco, Guerrero, por supuestas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones públicas.

Esta Comisión realizó un análisis minucioso de la queja presentada, de la que se advierte que de acuerdo a las facultades establecidas en los artículos 75 y 76, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en el Estado, le corresponde conocer de los asuntos en los que se signa el procedimiento correspondiente a los juicios de responsabilidad oficial comprendidos dentro de las disposiciones constitucionales 110 al 116, concluyéndose que la citada denuncia no encuentra sustento legal como tal, sino como una queja administrativa de la que debe conocer la contraloría interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de acuerdo al ser un servidor público dependiente de la respectiva institución, en consecuencia, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo acuerda:

Primero.- Esta Comisión se declara incompetente para conocer del presente asunto.

Segundo.- Devuélvase al Pleno del Congreso para que sea remitida a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, autoridad facultada para conocer la presente queja.

Tercero.- Comuníquese el acuerdo al Pleno de este Congreso del Estado para que sea descargado de los asuntos pendientes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Así lo acordaron los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero que firman para debida constancia legal.

Lo que hago de su conocimiento, solicitando que el asunto en cita sea descargado de los asuntos pendientes de esta Comisión.

Atentamente.

Diputada Abelina López Rodríguez.

Presidenta de la Comisión Instructora en Funciones de Comisión de Examen Previo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor para que el presente oficio y sus anexos sea remitido a la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, asimismo para que sea descargado de la relación de asuntos pendientes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

En desahogo del inciso "e" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Leonardo Ponce Mata, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Xochihuehuetlán, Guerrero, enero de 2007.

Licenciado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

Con el debido respeto que se merece y procurando no distraerlo de sus múltiples ocupaciones, acudo a usted en mi calidad de representante de este Honorable Ayuntamiento para informar sobre hechos y quejas que tenemos de la ciudadanía en general, realizados por el regidor de salud Eleno Ortega Juárez, quien con esas

actitudes dañan la buena imagen que hemos hecho el esfuerzo de construir tanto Cabildo como trabajadores de esta dependencia.

Primeramente informo a usted que a partir del día que este regidor asumió su encargo en las diferentes reuniones y sesiones, se la pasa exigiendo aumento a su sueldo, pero no ha querido cumplir con sus obligaciones, ya que hasta la fecha no tenemos ningún plan de trabajo de su parte y la gente se queja de que existen muchos problemas en lo que se refiere a la regiduría de salud.

Frecuentemente este mismo regidor maneja en estado de ebriedad, poniendo en peligro la integridad de la ciudadanía en general, tanto que en una ocasión estuvo involucrado en un accidente de tránsito con el vehículo oficial que tenía a su cargo.

Existen comentarios y notas de periódicos de hechos que dañan la moral y las buenas costumbres del Honorable Ayuntamiento de que a este regidor frecuentemente lo ven salir de lugares poco comunes, acompañado de la regidora Elena González Romero, según ellos porque sus actividades se complementan para trabajar juntos tanto así para asistir a diferentes dependencias a gestionar apoyos.

El día 18 de septiembre del año pasado, acompañando al tesorero a una reunión a la ciudad de Acapulco, este mismo regidor confirmó de cómo conquistó a la regidora, hechos como estos dañan la buena imagen de este Honorable Ayuntamiento pero a estos dos regidores poco les importan estos comentarios.

El día 28 de noviembre del año pasado se llevó a cabo una reunión de regidores donde se tomaron acuerdos relacionados con los comerciantes ambulantes y al día siguiente en la reunión con los comerciantes establecidos, estos ya sabían de los acuerdos tomados por el Cabildo tanto que a la reunión ya programada los regidores Eleno Ortega Juárez y Elena González Romero no se presentaron sin dar alguna explicación, lo que los hace responsables de violar lo establecido en los artículos 115 de la Constitución local y 80, fracciones II, III y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, proporcionando información a gente ajena a esta dependencia y lo han hecho solo para poner en contra a los comerciantes con la presente administración.

El día 9 de diciembre, este mismo regidor estuvo tomando fotografías a todas las secretarías, lo que originó la molestia de todos los trabajadores del Ayuntamiento quienes habían tomado la decisión de interponer una querrela por estos hechos ante la autoridad correspondiente y según el regidor lo hizo para tener

pruebas de que no cumplen con sus actividades encomendadas.

El día 22 de diciembre del año pasado, este mismo regidor estuvo ingiriendo bebidas embriagantes con un periodista, asistiendo en estado de ebriedad al primer informe de gobierno sin importarle el evento de gran importancia para nuestro municipio.

Igualmente el día 9 de enero del presente año estuvo ingiriendo bebidas embriagantes con un periodista en horas de trabajo, faltando a sus obligaciones del cargo que ocupa.

El día 10 de enero del presente año estuvo en la ciudad de Tlapa, en donde proporcionó información falsa a varios periódicos que lastiman la dignidad de los servidores mencionados en estas notas.

El día 15 de enero hubo una queja más en contra de este servidor de una persona que solicitó un permiso para un difunto, pero que fue negado por este regidor de salud, Eleno Ortega Juárez.

El día 19 de enero del presente año este mismo regidor en compañía de la regidora Elena González Romero y otras personas estuvieron en un restaurante en Huamuxtitlán, quienes al momento de pagar su cuenta dijeron que tenía que pagar el Honorable Ayuntamiento, hecho que molestó al dueño del establecimiento.

En todo el tiempo que lleva en su cargo se la pasa amenazando al secretario general que lo va a denunciar sino le dan copias de las actas de Cabildo, negándose a firmar el libro de actas donde se lleva el control de las mismas.

En general su conducta ha dejado que desear ante la sociedad, de parte de un servidor se le ha llamado la atención para que rectifique su conducta y si le han negado copias de algún documento es porque todos lo firman bajo protesta, con pruebas, anexamos copia de un acta de Cabildo y porque en estado de ebriedad proporciona información a personas ajenas a este Ayuntamiento, cosa que ocurre frecuentemente, por lo que hacemos de su conocimiento para los efectos que procedan.

Respetuosamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Constitucional.

Ciudadano Leonardo Ponce Mata.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “f” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Merced Gómez García, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuauhtepic, Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadano Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este conducto me permito solicitarle la aprobación del Congreso del Estado para obtener un crédito por la cantidad de un millón de pesos que serán destinados a la primera etapa del levantamiento topográfico y zonificación de las colonias de la cabecera municipal, anexándole la siguiente documentación:

a) Acta de Cabildo en donde se aprueba la solicitud de crédito.

b) Dictamen técnico de financiamiento.

c) Iniciativa de decreto.

Sin otro particular, me es grato aprovechar la ocasión para saludarlo cordialmente y reiterarle mis más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

El Presidente Municipal Constitucional.

Ciudadano Capitán Merced Gómez García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para

los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio firmado por el ciudadano Apolonio Álvarez Montes, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Igualapa, Guerrero, 29 de enero de 2007.

Licenciado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este conducto me permito solicitarle la aprobación del Honorable Congreso del Estado para obtener un crédito por la cantidad de 700 mil pesos que serán destinados a la primera etapa del levantamiento topográfico y zonificación de colonias de la cabecera municipal, anexándole la siguiente documentación.

a) Acta de Cabildo donde se aprueba la solicitud de crédito.

b) Dictamen técnico de financiamiento.

c) Iniciativa de decreto.

Sin otro particular, me es grato aprovechar la ocasión para saludarlo cordialmente y reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal Constitucional.

Ciudadano Apolonio Álvarez Montes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso “h” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar

Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado, Chilpancingo, Guerrero.

Por medio del presente, le informo que el pasado 28 de enero de 2007, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, celebró una sesión extraordinaria donde se autoriza la línea global de crédito hasta por 10 Millones de Pesos, recurso que será destinado para obras de mejoramiento de infraestructura urbana vial, para lo cual le anexo la siguiente documentación:

1. Acta de Cabildo de la sesión extraordinaria del día 28 de enero de 2007, donde se aprueba la línea global de crédito.

2. Dictamen técnico de financiamiento.

3. Iniciativa de decreto por el que se autoriza al municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para contratar un crédito con una institución financiera del Sistema Financiero Mexicano.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera.
Presidente Municipal Constitucional.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En desahogo del inciso "i" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Estaban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los ciudadanos Juan Comonfort Madrid y Sinforiano Madrid Villegas, presidente y secretario general, respectivamente,

del Honorable Ayuntamiento del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, 25 de enero de 2007.

Licenciado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso Local.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Presente.

El Honorable Ayuntamiento constitucional de Atlamajalcingo del Monte, se dirige a usted de manera atenta y respetuosa a fin de notificarle que, ante la necesidad de atender los diferentes programas y proyectos en la regiduría de participación social de la mujer y porque el regidor, ciudadano Inocencio Gálvez Pastrana falleció, por acuerdo de la sesión de Cabildo ordinaria llevada a cabo el día 6 de enero de 2007, por unanimidad se procedió a nombrar a la ciudadana Isidora Iturbide Arias, quien fungía como regidora de comercio y abasto popular a esta regiduría de participación social de la mujer.

Por la atención que brinda a la presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal Constitucional, Ciudadano Juan Comonfort Madrid.- El Secretario General, Ciudadano Sinforiano Madrid Villegas.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "j" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, presidente del Honorable Ayuntamiento municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadana Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Presidenta del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.

Adjunto al presente remito a usted la certificación del punto de acuerdo mediante el cual el Honorable Cabildo aprobó la venta del lote de vehículos inservibles, (chatarra) localizados en el taller del parque vehicular de este Honorable Ayuntamiento municipal, por tal motivo solicitamos su aprobación.

Lo que comunico a ese Honorable Congreso del Estado para los efectos correspondientes.

Con mi atento saludo.

Atentamente.

Doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "k" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano José Efrén López Cortés, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Azoyú, Guerrero, enero 25 de 2007.

Licenciado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

Por este conducto me permito solicitar a usted de la manera atenta su colaboración y apoyo para someter al Honorable Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de expedición de un decreto que autorice al municipio de Azoyú, Guerrero, a contratar el crédito con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de recursos en cuanto a las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta de Un Millón de Pesos más reservas, accesorios financieros derivados, gastos y

comisiones que se generen para destinarse a inversión pública productiva, consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje, cuyo plazo es de 21 meses, contados a partir del mes de marzo de 2007.

Con fecha 26 de enero de 2007, el Honorable Cabildo me autorizó conjuntamente con el síndico procurador municipal, el secretario general del Honorable Ayuntamiento, a suscribir el o los contratos de apertura de crédito el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieren para la formalización del empréstito y los actos y accesorios al mismo.

Se anexa copia del acta de Cabildo.

Sin otro particular, me es grato quedar a sus respetables órdenes.

Atentamente.

Por un Gobierno Honesto.

El Presidente Municipal.

Ciudadano José Efrén López Cortés.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "l" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Santiago Velasco Elizalde, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Ciudadano Santiago Velasco Elizalde, Presidente Municipal de este Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo establecido en la fracción

IV del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, fracción IV del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad y artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tengo a bien solicitar a ese Honorable Congreso del Estado, la autorización de un decreto mediante el cual se faculta al municipio de Buenavista de Cuéllar del estado de Guerrero, a contratar un crédito al amparo de la línea de crédito global municipal para ser destinado a inversión pública productiva, bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que tomando como base la autorización de considerar al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos de los decretos 618 y 93, publicados el 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en concordancia con lo previsto en la Ley número 251 que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Participaciones Federales. El pasado 27 de enero de 2007, mediante sesión extraordinaria, el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, del estado de Guerrero, autorizó la contratación de un crédito por el monto de Un Millón de Pesos, más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen para destinarse a la inversión pública productiva, consistente en maquinaria, con plazo de 21 meses, plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la administración actual del Honorable Ayuntamiento de este municipio; al amparo de la línea de crédito global municipal, permitiendo, además, la afectación de hasta 30 por ciento de los derechos e ingresos que le corresponden del Fondo General de Participaciones y hasta 30 de los derechos e ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingresos provenientes de la federación que los sustituya y/o complemente en los términos previstos por los decretos anteriormente referidos.

Segundo.- Tomando en consideración que el Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, del estado de Guerrero, obtuvo del Comité Técnico de Financiamiento, el dictamen en términos del artículo 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, mediante el cual se analizaron las necesidades crediticias, capacidad de endeudamiento y pago del municipio en referencia, resultando dicho dictamen favorable para el municipio en cuestión, respecto de la contratación del empréstito a que se refiere la presente iniciativa.

Tercero.- Esta Legislatura ha recibido del municipio de Buenavista de Cuéllar, del estado de Guerrero en tiempo y forma la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, el cual solventó oportuna y satisfactoriamente las observaciones que le efectuó, en su caso, la Auditoría General del Estado, en los términos de los diversos decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

Cuarto.- Considerando que el fideicomiso irrevocable a que hacen referencia los decretos 618 y 93 ya mencionados, permite no sólo una mejor distribución de las participaciones federales que les corresponden a los municipios, sino que, además funciona como fuente de pago para los créditos que hayan sido contratos por estos, permitiendo, adicionalmente, acceder a financiamientos bajo el amparo de una línea de crédito global municipal, lo que les permite obtener ventajas financieras a los municipios de la entidad, al ser un esquema global y que de considerarse en forma individual no se obtendrían las mismas condiciones crediticias y contractuales, aunado al hecho de que se hacen indispensables el impulsar el desarrollo y crecimiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, del estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expresado y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fracción IV del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad y artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Municipio del Estado de Guerrero, solicito a este Honorable Congreso tenga a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR DEL ESTADO DE GUERRERO, A CONTRATAR UN CRÉDITO CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCAN LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A LOS ASPECTOS JURÍDICOS FINANCIEROS Y DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, EN LAS CIRCUNSTANCIAS ACTUALES DEL MUNICIPIO, AL AMPARO DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO GLOBAL MUNICIPAL POR UN MONTO DE HASTA UN MILLÓN DE PESOS, MÁS RESERVAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, DERIVADOS, GASTOS Y COMISIONES QUE SE GENEREN, PARA DESTINARSE A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CONSISTENTE EN MAQUINARIA, CUYO PLAZO ES DE 21 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL O DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS.

Artículo Primero.- Se autoriza en los términos de las fracciones V, XV, XXXIII y XLIX de los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracciones III y IV del artículo 14 de la Ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar del estado de Guerrero, a celebrar un empréstito hasta por un monto de un millón de pesos m.n., más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y las comisiones que se generen con la o las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos financieros y de disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio; al amparo de la línea de crédito global municipal, que contemplan los diversos decretos 618 y 93, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en maquinaria, contando dicho empréstito con un plazo máximo de 21 meses, contados a partir de la disposición del crédito, plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2008, término de la presente administración del Honorable Ayuntamiento.

Artículo Segundo.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar del Estado de Guerrero, a tramitar como fuente de pago del empréstito respectivo, un porcentaje suficiente y necesario, sin que exceda del 30 por ciento de los ingresos y derechos derivados en el Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal o cualesquier otro fondo y/o derechos y/o ingreso proveniente de la federación que los sustituya o/o complemente y que le corresponde al municipio; en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar para que destine, en su caso, los recursos que sean necesarios para la conformación de los fondos de reserva y pago, tales como los fondos de reserva para el pago de intereses y capital, del empréstito autorizado. Asimismo, para el caso de no contar con recursos suficientes para constituir los fondos de reserva y pago, tales como los fondos de reserva para el pago de intereses y capital, se autoriza al municipio en cuestión a solicitar al gobierno del Estado de Guerrero los recursos necesarios para tal efecto, igualmente se le autoriza a celebrar, en su caso, los convenios de reconocimiento de adeudo con el gobierno

del Estado, que se requieran, derivados de la utilización del Fondo de Apoyo constituido en términos de la legislación aplicable y la restitución, en su caso, o la utilización de los recursos mencionados.

Artículo Cuarto.- Se autoriza derivado de la contratación de los empréstitos aprobados, al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, del estado de Guerrero para que celebre con Banco Invex, S.A. institución de banca múltiple, Invex Grupo Financiero, fiduciario, el convenio de adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero los días 11 de noviembre de 2005 y 30 de junio de 2006, respectivamente, como fideicomiso adherente.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Ejecutivo estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en términos del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 537, suscrito con base en los decretos 618 y 93, expedidos por el Honorable Congreso del Estado, sus convenios modificatorios y el decreto 187 de este Congreso, constituya un fondo de apoyo, que funcione como garantía a favor de los municipios del Estado, que contraten empréstitos al amparo de la línea de crédito global para ser utilizado en la conformación de fondo de reserva y pago, tales como los fondos de reserva para el pago de intereses y capital, de acuerdo a lo establecido en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y sus convenios modificados, formalizado con base en los citados decretos, así como para llevar a cabo la reconstitución y actualización del fondo de apoyo en los términos convenidos en el referido fideicomiso y convenios modificados.

Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que la constitución, reconstitución y actualización del Fondo de Apoyo señalado, se lleve a cabo con cargo a los recursos identificados como porcentaje no asignado y/o con las cantidades remanentes derivadas de las participaciones federales fideicomitadas en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/00311 que constituyó el Estado para llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública, o con la partida presupuestal Aportación Estatal para Fondos de Municipios o con recursos propios, en su caso, con los recursos que determine este Congreso.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, asuma en consecuencia, dicha obligación contingente y revolvente.

Artículo Sexto.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, del estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del presidente municipal, síndico y secretario del Ayuntamiento, el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93 expedidos por el Honorable Congreso del Estado, y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo, que se autoriza mediante el presente decreto.

Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, del estado de Guerrero, a utilizar como fuente de pago, para cubrir al estado de Guerrero por los convenios de reconocimiento de adeudo señalados en el artículo tercero de este decreto, de (i) las cantidades remanentes, y si éstas fueran insuficientes, de; (ii) las cantidades que resulten del porcentaje no asignado de las participaciones municipales fideicomitadas, y si éstas no alcanzaran; (iii) de las participaciones municipales que le correspondan al municipio, derivadas del fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago que se suscribió con base en los decretos 618 y 93, expedidos por el Honorable Congreso del Estado.

Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, del estado de Guerrero, a suscribir, por conducto del presidente municipal, síndico y secretario del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos necesarios previos o posteriores para llevar a cabo la formalización de los convenios, contratos, instrucciones, incluyendo cualquier acto jurídico con el gobierno del estado de Guerrero o sus dependencias, a efecto de obtener los recursos suficientes que le permitan adecuarse a las condiciones financieras del mercado, y/o lograr la adecuada instrumentación del empréstito en cuestión; y en su caso, restituir los montos que hayan utilizado del Fondo de Apoyo y los costos financieros asociados.

Artículo Séptimo.- El empréstito que se autoriza mediante el presente decreto deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos y entidades federativas y municipios que tiene a su cargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá efectos legales y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Buenavista de Cuéllar, a los 26 días del mes de enero de 2007.

Atentamente.

El Presidente Municipal.

Doctor Santiago Velasco Elizalde.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "m" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Leonardo García Santiago, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Xalpatláhuac, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Xalpatláhuac, Guerrero, 30 de enero del año 2007.

Ciudadana Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Presidenta del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.- Presente.

En atención y alcance a su diverso con número PCE/OM/014/2006 de fecha 23 de enero del año en curso, por el cual se me notifica el acuerdo parlamentario del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de fecha 7 de noviembre de 2006, al respecto manifiesto:

En cuanto al acuerdo del punto resolutivo primero me doy por notificado y sabedor, no hay inconveniente alguno de parte de esta autoridad en dar cumplimiento al acuerdo parlamentario de referencia y estaremos atentos en cumplir con los requisitos plasmados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para poder hacer el cambio de sede en el municipio, por lo que respecta al segundo resolutivo comulgamos con sus principios, los cuales se acatan en esta administración y en aras de una pronta solución solicitamos a este Honorable Congreso su intervención para coadyuvar con la solución al conflicto político social.

No omitimos manifestar y hacer de su conocimiento que el acuerdo de negativa de cambio de sede no establece un plazo para trasladarme a despachar a la cabecera

municipal de Xalpatláhuac y por otro lado, se hace de su conocimiento de que actualmente no se ha llevado a cabo el acto administrativo de entrega-recepción de la administración, ya que como es de su conocimiento, en la sede legislativa obra constancia de los motivos por los cuales me vi en la imperiosa necesidad de despachar en sede alterna y provisional por seguridad personal de mis colaboradores e integrantes del propio Cabildo del problema social.

Ahora bien, el suscrito para no incurrir en responsabilidad jurídico-administrativo se está en espera de lo que determine la Auditoría General del Estado del Poder Legislativo y la Procuraduría General de Justicia de nuestro Estado, agencia del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Morelos, con sede en Tlapa de Comonfort.

Es del conocimiento de todos ustedes que las comisarías municipales de las comunidades de Igualita, Xilotepec, Santiago del Río, San Nicolás Zoyatlán, el Platanar, Tlacotla, Tlayahualco, San Miguel la Victoria, Yerbasanta, Cuba Libre, Cahuatachi, Tlaxco, Zacatipa, Quiatlaxcala, Cacalotepec y las delegaciones municipales de Renacimiento, Lázaro Cárdenas, Colonia Reforma, Barrio de Guadalupe Uno, Barrio de Guadalupe Dos, Santa Cruz, La Soledad, Centro Cahuatache y delegación centro de Xilotepec, han amenazado con tomar acciones que impidan el buen despacho del Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero si se traslada o regresa el Cabildo a funcionar en la población de Xalpatláhuac, Guerrero, lo que desde luego provocaría el trastorno del funcionamiento del Ayuntamiento que represento, para demostrar lo anterior, acompaño al presente copias de los documentos signados por las comisarías y delegaciones municipales.

Por lo expuesto, atentamente pido:

Tenerme por dando contestación a su notificación de fecha 23 de enero de 2007 en tiempo y forma y por notificándoles el conflicto político social que vive el municipio.

Sin otro particular, reciba saludos.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Presidente Municipal Constitucional de Xalpatláhuac,
Guerrero.

Ciudadano Leonardo García Santiago.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "n" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por el ingeniero Rogelio Nava Peralta, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadana Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El suscrito ingeniero Rogelio Nava Peralta, presidente municipal constitucional de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con atención y respeto me dirijo a usted con la finalidad de solicitar su intervención ante el Congreso del Estado para que conforme a lo que establece el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en vigor, autorice a este Honorable Ayuntamiento la donación de un terreno propiedad del mismo, que será destinado para la escuela primera Josefa Ortíz de Domínguez, clave 12DPR5953F, ubicado en el fraccionamiento denominado Los Nogales, en esta ciudad, el cual cuenta con las siguientes medidas:

Al Norte 64.43 metros; al Sur en tres quiebres 105.32 metros; al Oriente 39 metros y al Poniente en tres quiebres, 58.68 metros, teniendo una superficie de 3 500 metros cuadrados.

Sin otro particular, reciban como siempre el testimonio de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal Constitucional.

Ingeniero Rogelio Nava Peralta.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “o” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Leobardo Alcantar Santibáñez, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Ciudad Altamirano, Guerrero, enero 29 de 2007.

Ciudadano Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

De conformidad al artículo 77, fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted su amable intervención y apoyo para someter a consideración al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa de decreto que autorice al municipio de Pungarabato, Guerrero, a contratar un crédito global municipal por un monto de hasta 2'800,000 dos millones ochocientos mil pesos más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen para destinarse a inversión pública productiva, consistente en pavimentación de calles de concreto hidráulico y construcción del ducto pluvial, cuyo plazo es de 21 meses contados a partir de la fecha de celebración del o de los contratos respectivos.

Con fecha 26 de enero del año en curso, el Honorable Cabildo municipal autorizó suscribir el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos, accesorios del mismo.

Asimismo, se anexa solicitud de dictamen técnico de financiamiento y acta extraordinaria del Honorable Ayuntamiento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para agradecerle su atención y reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Suffragio Efectivo. No Reelección.
El Síndico Procurador.

Licenciado Leobardo Alcantar Santibáñez,

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “p” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 30 de enero del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito de denuncia de juicio político promovido por el síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en contra del ciudadano Wilibaldo Valente Pastor, presidente del citado Ayuntamiento.

Denuncia y anexos que agregó al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.
Licenciado José Luis Barroso Merlín.
Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la denuncia de antecedentes y sus anexos a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 76, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En desahogo del inciso “q” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Salomón Balbuena González, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Taxco de Alarcón, Guerrero, enero 22 de 2007.

Ciudadano Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

El suscrito, profesor Salomón Balbuena González, director de la escuela primaria Gral. Lázaro Cárdenas, con clave de trabajo 12EPR0311D, ubicada en la calle de Loma Larga s/n de Taxco de Alarcón, Guerrero, con todo respeto me dirijo a usted para comunicarle que en el proceso electoral para la elección de presidente municipal 2005-2008 en este lugar, tuve el privilegio de formar parte de la comuna de este municipio y desde que el alcalde tomó posesión, se me nombre regidor de educación, lo cual he venido desempeñando con responsabilidad que el cargo lo amerita, sin descuidar también mi responsabilidad como director de la escuela que anteriormente menciono, lo he desempeñado sobre todo con ética, por tal motivo le solicito se me beneficie con la doble función, tanto de director de escuela como la de regidor, ya que como lo dije anteriormente, lo he desempeñado con responsabilidad, pero sobre todo con ética, pues cumplo con el horario requerido para tales funciones, comunicándole que en la escuela tengo un horario 7: 30 a 13 horas y en el Honorable Ayuntamiento de 13: 30 horas en adelante, incluyendo los sábados y en ocasiones los domingos.

En ese mismo sentido, hago de su conocimiento que en atención a lo dispuesto por el artículo 31 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Honorable Cabildo dictó por unanimidad de votos un acuerdo mediante el cual me facultan a ejercer ambas actividades de docentes y de edil municipal.

No dudando de que mi petición sea favorable, le reitero mis respetos.

Atentamente.

Profesor Salomón Balbuena González.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Político y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “r” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la ciudadana Mirna García Teodoro, regidora del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

El secretario marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadano José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Congreso del Estado.- Presente.

La que suscribe, ciudadana Mirna García Teodoro, regidora de participación social de la mujer del Honorable Ayuntamiento de Tixtla, Guerrero, con fundamento en los artículos 89, 90, 91 y 47, fracciones V y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, me permito solicitar a esta Honorable Soberanía, se me conceda licencia al cargo que he venido desempeñando desde el día 1 de diciembre del año próximo pasado en ese Honorable Ayuntamiento, lo anterior debido a asuntos de carácter personal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Político y Gobernación, para los efectos por lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “s” del segundo punto, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio firmado por el ciudadana Jonás Salgado Ángel, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Tlapehuala, Guerrero, 22 de enero de 2007.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

El suscrito Jonás Salgado Ángel, se dirige a este Honorable Congreso que preside su persona para solicitar me permitan desempeñar la función de regidor de obras públicas en el Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala Guerrero y dentro de la Secretaría de Educación Pública, donde me desempeño laboralmente, con un horario compatible, lo cual no afecta mis funciones en ambas partes, para lo cual anexo copia certificada del acta en donde se hace constar que en el libro de Cabildo con fecha 31 de enero de 2006, se aprobó por unanimidad se me permitiera laborar de esa manera.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Ciudadano Jonás Salgado Ángel.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Político y Gobernación, para los efectos por lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

En desahogo del inciso “t” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez se sirva dar lectura al oficio firmado por el licenciado José Luis barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor los informes de los gobiernos municipales de los ayuntamientos de Juchitán, Huamuxtitlán, Atlamajalcingo del Monte y Pungarabato, Guerrero.

Informes que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En desahogo del inciso “u” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los ciudadanos Juvenal Carballo Parra, Isidro Andalez Martínez Morales, Severino Flores Salmerón, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento instituyente del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Hueycantenango, Guerrero, enero 29 de 2007.

Ciudadano Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

De conformidad con los artículos 111 y 115 de la Constitución local y artículos 46, 48, 49, 52 y 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como la Ley de Fiscalización Superior, la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás aplicables; solicitamos destitución del director de obra pública del Honorable Ayuntamiento: Andrés Valentín Salvador González, por las siguientes causas:

Uno.- La actitud reiterada de negar la información sobre los expedientes técnicos de la obra pública para la revisión de las obras y la glosa de la cuenta pública. (Se anexan oficios).

Dos.- La promoción del voto a favor de su partido en las elecciones federales pasadas, utilizando la obra pública como condicionamiento y compromiso para que los ciudadanos votaran por él. (Se anexan oficios de denuncia ante el IFE con fecha: 26/jun/06 y 9/Nov/06).

Tres.- La aplicación y ejecución de obras públicas distintas a las aprobadas por el Cabildo; como es el caso de: construcción de dos aulas de la escuela primaria Telpochcalli; rehabilitación de la carretera Cacalotepec – Temixco; rehabilitación camino rural del cruce del albergue de Hueycantenango a la Laguna. Así como obras públicas que por su costo son excesiva, señalando las siguientes: conservación de camino rural Ixcatla – Tlatentipan, en el cual se hizo un muro de 15 metros por 7 de altura con un costo de \$383,210.69 pesos, pero que en voz de los comuneros de acuerdo a los gastos realizados por ellos en el mismo tipo de obra, calculan que el precio sería de menos de cien mil pesos; rehabilitación del

camino rural Ixcatla – Cacahuatla, en el cual se hicieron tres alcantarillas, un cajón y tres muros, pero mal hechos por un costo de \$1,878,357.66, lo cual nos parece muy oneroso; así como los caminos rurales que se les iba a poner revestimiento y sólo le echaron tierra; como la justificación de la realización de las obras por personas que no son las nombradas por las comunidades como integrantes de los comités de obra; entre otras obras con diversas irregularidades. (Se anexan oficios, actas de sesión y tablas de las obras aprobadas con fecha: 2/dic/05; 22/ene/06; 6/mayo/06; 21/ago/06; 27/11/06).

Cuatro.- El presunto enriquecimiento ilícito, dado que es de conocimiento general de la población del municipio que no contaba con maquinaria pesada al inicio de la administración y de la cual, ahora es propietario. Revisar declaración patrimonial en la Contraloría, así como bienes propiedad de él y sus familiares, para lo cual pedimos se le cite y se le investigue para el deslinde de cargo legal.

Por lo antes expuesto, solicitamos:

Primero.- Tener por interpuesto el presente escrito y la intervención de las distintas instancias para el cambio del director de obra pública, de conformidad con los acuerdos parlamentarios para la integración del Honorable Ayuntamiento Instituyente. (Se anexan acuerdos con fecha 25/feb/05; 30/marzo/05; 5/jul/05; 13/feb/06; 29/nov/06).

Segundo.- La investigación del patrimonio de Andrés Valentín Salvador González por la AGE y se le siga denuncia penal para fincar responsabilidad de conformidad con el artículo 107, fracción III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tercero.- Dadas las diferentes irregularidades cometidas, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sea de urgente y obvia resolución la intervención de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, así como corresponda con la fracción del PRI DEL Honorable Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera.

Atentamente.

Ciudadano Juvenal Carballo Parra, Síndico Procurador.-
Ciudadano Isidro Andalez Martínez Morales, Regidor.-
Ciudadano Severino Flores Salmerón, Regidor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la solicitud de antecedentes a las comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “v” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 31 de enero del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito de denuncia de revocación de mandato suscrita por los ciudadanos Porfirio Dorantes Flores, Baltazar Jerónimo Cristino, regidores del Honorable municipio de Alcozauca Guerrero, en contra del ciudadano Armando Sánchez de Jesús, presidente del citado municipio.

Denuncia y sus anexos que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado José Luis Barroso Merlín.

Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la denuncia de antecedentes a la Comisión Instructora para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En desahogo del inciso “w” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Bladimir Calderón Urióstegui, regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Tlapehuala, Guerrero, 22 de enero de 2007.

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Chilpancingo, Guerrero.- Presente.

El suscrito ciudadano Bladimir Calderón Urióstegui, se dirige a este Honorable Congreso que preside en su persona para solicitar me permitan desempeñar la función de regidor de comercio en el Honorable Ayuntamiento de Tlapehuala, Guerrero y dentro de la Secretaría de Educación Pública en donde me desempeño laboralmente con un horario discontinuo, lo cual no afecta mis funciones en ambas partes, para lo cual anexo copia certificada del acta en donde se hace constar que en el libro de Cabildo con fecha 31 de enero de 2006, se aprobó por unanimidad se me permitiera laborar de esa manera.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Ciudadano Bladimir Calderón Urióstegui.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “x” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 23 de enero del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito firmado por los comisarios municipales de las comunidades de Igualita, Zacatipa, Colonia Reforma, Tlaxco, Xilotepec, San Nicolás

Zoyatlán, Lázaro Cárdenas, Renacimiento, Barrio Guadalupe, Cahuatachi, pertenecientes al municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, por el que solicitan la intervención de esta Soberanía para que se declare a la comunidad de Igualita, sede del Ayuntamiento del citado municipio.

Solicitud que agrego al presente y se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “y” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 6 de febrero de 2007.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 30 de enero del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito suscrito por el ciudadano Fidel Díaz Neri, comisario municipal propietario de la comunidad del Carmen, municipio de Xochistlahuaca, Guerrero, con el que solicita la intervención de esta Soberanía en relación a la duplicidad de funciones en la citada comisaría.

Solicitud que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado José Luis Barroso Merlín.

Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al escrito firmado por la ciudadana Dorotea Castrejón Hernández, signado bajo el inciso “a”.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Quien suscribe, ciudadana Dorotea Castrejón Hernández, con la atención y respeto que se merece, solicita a usted la gestión y autorización correspondientes para que ella pueda incorporarse a sus funciones de síndica, en el municipio de Marquelia, Guerrero, a partir de esta fecha después de haber contado con una licencia indefinida autorizada por el Honorable Congreso el día 27 de noviembre del año 2006.

No dudando de su valiosa intervención, le anticipo sinceros agradecimientos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del escrito de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 6 de febrero de 2007.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 1 de febrero del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor el escrito de denuncia de juicio de revocación de mandato promovida por el ciudadano Julio César Ortiz Salgado, presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, en contra del ciudadano Wilibaldo Valente Pastor, presidente del Honorable Ayuntamiento del citado municipio.

Denuncia y sus anexos que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado José Luis Barroso Merlín.

Oficial Mayor.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta.

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la denuncia y sus anexos a la Comisión Instructora para los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para que dé lectura a una iniciativa de decreto, signada bajo el inciso “a”.

El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:

Compañeras y compañeros diputados:

El que suscribe diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, a nombre de los compañeros diputados que integran la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política Local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y recogiendo los esfuerzos académicos y de investigación nutridos de conocimientos teórico-prácticos de personalidades como el doctor Manuel González Oropeza, reconocido constitucionalista mexicano; del doctor José Gilberto Garza Grimaldo, del maestro David Cienfuegos, y consecuentes del sentir ciudadano expresado a lo largo de foros y reuniones desarrolladas en los últimos años y gracias también al apoyo fundamental de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y de su presidente; me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, la iniciativa de reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en vigor, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ayer 5 de febrero de 2007, celebramos 150 años de la Constitución de 1857 y 90 años de la de 1917.

Durante los últimos 90 años, la Constitución de 1917, ha sufrido 600 modificaciones prácticamente 6 modificaciones por año, 1 modificación cada dos meses, durante los últimos 90 años.

En nuestro caso, la Constitución guerrerense que viene del 27 de septiembre de 1917 ha sido objeto también de más de 100 reformas.

Estas constantes modificaciones al texto constitucional han hecho que se complique la tarea de comprenderlo e interpretarlo adecuadamente, es ahora ya un texto incoherente, contradictorio, irregular, sin unidad, temática, asimétrico, con errores de técnica legislativa y de teoría constitucional e incluso sin actualizar en alguno de sus articulados con la propia Constitución federal; nuestra Constitución no logra plasmar ya la realidad política actual ni el necesario respeto de más y nuevos derechos fundamentales.

En los últimos años no sólo la democracia se ha definido a través de la pluralidad política y la certidumbre electoral, sino en la demanda y cumplimiento de los derechos fundamentales, por lo que exige que la Constitución establezca medios de protección más eficaces para hacer valer los derechos de la primera y la segunda generación, pero también que la Constitución reconozca los nuevos derechos acordes con la realidad presente.

Para algunos, el camino es hacer una nueva Constitución, aún cuando en las disposiciones constitucionales guerrerenses no está prevista esta

posibilidad, para otros el camino es aumentar simples detalles de funcionamiento, unas cuantas reformas, pero desde luego para la mayoría de las reformas deben de ser amplias y profundas, pues se necesita hacer surgir un estado de cosas prácticamente nuevo, pero sin necesidad de un Congreso Constituyente originario.

En este contexto y en el marco de los trabajos de la Reforma del Estado en Guerrero, este día martes 6 de febrero nos permitimos presentar al Pleno del Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente esta iniciativa de reforma integral a la Constitución, que desde luego busca garantizar la organización del poder público guerrerense de acuerdo con la concepción de un estado de derecho democrático y social, darle mayor eficacia y eficiencia al aparato estatal en su función de procurar la satisfacción de las necesidades y el respeto de los derechos de la sociedad.

Fundamentalmente este paquete de reforma integral a la Constitución consiste en derogar los artículos del 69 al 126 de la Constitución vigente y reformar los artículos del 1 al 68, con esta iniciativa de reforma constitucional se permitirá que futuras reformas sólo sean adicionadas al texto, sin alterar el orden del articulado original.

La nueva generación de guerrerenses aspiran a una Constitución renovada, acorde a sus ideales y sus aspiraciones, hay que recordar lo que ya preveía el artículo 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789), toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la división de poderes carece del constitución.

Desde luego para desahogar el trámite legislativo y para llegar al feliz término de la discusión y de la aprobación, en su caso, de este documento, estamos convencidos que se requiere profundizar un diálogo serio, responsable y respetuoso, de lo más incluyente posible con todos, que nos permita llegar a consensar y suscribir los acuerdos para un nuevo pacto social, un acuerdo político de la sociedad guerrerense para impulsar un proyecto de vida en común de mediano y largo plazo.

Diálogo y acuerdos para renovar integralmente la Constitución guerrerense, para renovar y rediseñar las instituciones del poder público, para ponerlo al servicio de la sociedad y construir de esta manera una nueva gobernabilidad democrática, que cree mejores condiciones al desarrollo con justicia y que permita a las futuras generaciones recuperar la seguridad y la paz.

Diálogo y acuerdos para encontrar nuevas formas que permitan sujetar el ejercicio del poder en beneficio de todos, constreñir el poder de aquellos en el poder a la ley,

una Constitución sujeta al poder a la ley, las democracias que no se sujetan a la ley, también suelen ser injustas

Las reformas constitucionales propuestas, se busca adelgazar el texto constitucional y generar desde luego una Constitución social, humanista, democrática, con visión jurídica internacionalista que innove el diseño constitucional y que reforme desde luego al Poder Judicial, al Poder Legislativo y al propio Poder Ejecutivo.

Reformas para adelgazar el texto constitucional.

Uno de los objetivos de esta iniciativa es lograr que el texto de la Constitución guerrerense, sea accesible a todos los ciudadanos (Breve para poder ser entendida y poder superar esta separación que existe entre los ciudadanos y su Constitución, por eso se proponen que en lugar de 15 queden 9 títulos y en lugar de 126 solamente contenga 68 artículos. Con una estructura más clara congruente y subsane fallas de técnica constitucional. Se propone utilizar numeración en los párrafos y cambiar de nombre: "Constitución del Estado de Guerrero".

2.- Reformas humanistas

Esta iniciativa de reforma integral a la Constitución contiene un amplio catálogo de derechos fundamentales individuales y colectivos, la mayor parte de ellos nuevos en la experiencia constitucional mexicana; estableciendo que el respeto y la defensa de los mismos son el fin del estado de Guerrero.

Se prescribe que los derechos humanos no necesitan ser reconocidos, expresamente por la ley para que se acate y se respeten, se redimensiona a la Comisión de Derechos Humanos otorgándole plena autonomía y a sus recomendaciones, medios eficaces para su cumplimiento. El Poder Judicial en juicio sumario de protección de derechos determinaría si ha lugar o no al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión y en su caso, ordenar la remoción o la destitución de la autoridad que las desacate.

Obliga a la autoridad estatal a investigar y sancionar las violaciones a los derechos fundamentales por sus autoridades.

Se privilegia la atención y auxilio a los grupos en situación de discriminación y las víctimas del delito.

Se reconoce personalidad jurídica y de derecho público a los pueblos indígenas, establece el sistema justicia indígena y el reconocimiento, funcionamiento como ya se hizo en la ley reglamentaria de la policía comunitaria.

Protección de la intimidad, vida privada y familiar, honor, voz e imagen. El derecho al acceso a la información pública no sólo como una facultad del Estado sino como una garantía novedosa, inviolable el derecho de los informadores a no revelar la fuente de información.

El recurso extraordinario de exhibición de personas procede ante el hecho, acción u omisión por parte de cualquier autoridad, servidor público o persona que vulnere o amenace la libertad individual o los derechos constitucionales conexos, los jueces del Estado y la Comisión de Derechos Humanos estarían facultados para sustanciar este recurso.

El derecho de los ciudadanos a estar informados de las actividades que lleven a cabo sus representantes, el derecho al desarrollo integral, limita el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los individuos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Esta iniciativa de reforma integrada a la Constitución contiene también reformas democráticas, fortalece los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, establece medios de defensas para su protección, creando una jurisdicción constitucional especializada.

Introduce recogiendo propuestas e iniciativas puestas a consideración de esta alta Soberanía aquí mismo por algunos otros compañeros diputados, introduce y mejora las figuras de la democracia semidirecta; iniciativa popular, referéndum, plebiscito, revocación de mandato y acción popular, se iría a consulta ciudadana vía referéndum, los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar del pueblo de Guerrero; reclamen importantes recursos fiscales y tengan que ver sobre las prioridades y estrategias para el desarrollo del Estado.

Se garantiza el estado de derecho con medios como la acción de cumplimiento, (para que un servidor público acate una norma o un acto administrativo).

Establece también el derecho del pueblo de cambiar generacionalmente su propia constitución y escoger por su misma su forma de gobierno, busca consolidar el juicio político con la participación del órgano de control constitucional.

Reconoce las candidaturas independientes en los procesos electorales y su funcionalmente luego de acreditar la obtención del 1.5 por ciento de la votación en la elección en la que participe un candidato ciudadano.

Establece el deber de proponer candidatos a puestos de elección popular a los ciudadanos que reúnan la idoneidad requerida para desempeñarlos eficazmente.

Los militantes de los partidos con cargos de representación popular no podrán renunciar al partido al que pertenezcan, ello implicaría renunciar al cargo y sería sustituido por el suplente.

Esta iniciativa de reforma integrada a la Constitución guerrerense contempla reformas sociales, establece las bases de un Estado de bienestar en Guerrero. En contra del estado neoliberal que pareciera se profundiza y se arraiga en la Nación y en nuestro Estado.

El interés social prevalecería sobre el interés particular, incluye el derecho al desarrollo integral de la persona y acepta la defensa de intereses difusos es decir habría un recurso jurídico (acción popular para anular un acto lesivo al interés colectivo y la transparencia administrativa, salubridad general, medios ambiente, patrimonio histórico y cultural que pertenezca a la comunidad y en relación a la calidad de vida y al patrimonio colectivo); que significa esta acción popular para anular un acto lesivo al interés colectivo, es decir, esta acción para defender intereses difusos, pondré un solo ejemplo, si la autoridad responsable de la salud en el Estado por omisión o negligencia no adquiere a tiempo los instrumentos para la campaña en contra del dengue, los ciudadanos que pierden la vida por esa omisión de una autoridad, desde luego no tienen ningún recurso para protestar por esa omisión o por esa negligencia, la acción popular para la defensa de los intereses difusos colectivos, precisamente se establecería para entre otros hacer valer esta defensa al derecho a la vida, por citar solamente un ejemplo.

Incluye acción de cumplimiento para que un servidor público acate una norma o un acto administrativo. Para responder a peticiones de los ciudadanos formuladas a las autoridades se establece un plazo no mayor de 15 días, desde luego con sus excepciones de 4 meses por ejemplo en el caso de las investigaciones ministeriales. Consigna el derecho a la mediación, derecho a un medio ambiente es equilibrado, a los bosques, ecosistemas y al desarrollo sustentable, establece la presunción de inocencia, mientras no se haya declarado responsable judicialmente a la persona, ratifica y amplía el derecho a la audiencia en plazo no mayor a 15 días, consigna la responsabilidad objetiva del Estado.

Reconoce los derechos de los jóvenes y de los adultos mayores, así como de la familia y de los niños (los derechos de los niños prevalecerían con este texto sobre el derecho de los demás).

Establece el derecho de los jóvenes a becas de formación académica y profesional, el derecho al deporte y a la recreación, el derecho de los discapacitados a recibir una pensión decorosa, proporcional al grado de

incapacidad que los imposibilite para el trabajo por parte del gobierno, el derecho de las niñas y niños y adultos en plenitud a recibir con inmediatez una pensión alimenticia mínima del 50 por ciento por parte de los deudores alimenticios y de un 60 por ciento cuando sufran alguna minusvalía.

El derecho de la niñez de las comunidades indígenas a recibir educación preescolar, primaria, secundaria tal y como lo ha propuesto aquí Felipe Ortiz en la lengua de su comunidad.

El derecho a una renta básica.

Reconoce también esta propuesta de reforma integral a la Constitución, el derecho a la naturaleza y el desarrollo sustentable, introduce el derecho al uso del agua como satisfactor de las necesidades elementales de los individuos, el derecho a la ciencia y a la tecnología y establece como de interés estatal la protección de los niños huérfanos y abandonados, con acciones jurídicas en contra de las causas de desintegración familiar.

Este paquete de reformas también incluye una visión jurídica que recoge la experiencia de la evolución constitucional internacional, las normas de los derechos fundamentales se interpretan conforme a la Constitución guerrerense, con la declaración universal de los derechos humanos y con los instrumentos internacionales que en esta materia hayan sido ratificados por nuestro país, en caso de existir controversia entre todos estos instrumentos prevalecería la norma que favorezca la mejor aplicación de los derechos fundamentales.

Esta iniciativa de reforma integral a la Constitución plantea también reformas que buscan innovar el diseño constitucional, renueva las instituciones jurídicas locales y pretende ser la base del nuevo derecho constitucional mexicano.

Establece la corte constitucional local otorgándole facultades de control constitucional y otorga autonomía a diversos órganos del Estado, toda norma inconstitucional pudiera ser impugnada en todo tiempo y por toda persona, la sentencia que declare inconstitucional una norma sería nula, lo que no sucede así en el ámbito nacional.

Se propone dar unidad a los órganos jurisdiccionales estructurándolos todos bajo el Poder Judicial, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal Electoral, al Tribunal de Arbitraje y a las juntas de conciliación y arbitraje, autonomía a los órganos encargados de investigar delitos y de procurar justicia, como ya sucede en los países más avanzados, para evitar como ahora sucede en Guerrero, sospechas de que la acción penal se

sigue utilizando con fines partidistas o políticos y propone la creación del Consejo Estatal de Procuración de Justicia, con versión del Consejo Electoral y autonomía al que sería el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Autonomía a la Auditoría Superior del Estado y desde luego autonomía a la Procuraduría de Defensa del Medio Ambiente.

Los titulares de estos órganos autónomos serían designados por las dos terceras partes del Congreso, se pediría 35 años de edad, 10 años de experiencia y obviamente tendrían una duración de solamente 10 años para consolidar precisamente el carácter autónomo de estos órganos.

El Consejo Electoral disminuiría de 9 a 7 consejeros, para homologarlo con la tendencia nacional y cinco miembros del órgano de fiscalización superior.

Se consagra a nivel constitucional también la autonomía universitaria.

Este paquete de reforma integral a la Constitución guerrerenses propone reformas también al Poder Legislativo, buscaría evitar la sobre representación, ningún partido podría tener más diputados que el número de distritos electorales, es decir, 28.

Se consagraría que los diputados no pudieran manejar recursos públicos, sólo gestores y promotores del pueblo, se amplía el número de quienes pueden iniciar leyes, a los ciudadanos como personas físicas o como personas morales, se daría también derecho de iniciativa a los diputados federales, a los senadores, a los órganos autónomos y se establecería un plazo, 60 días para que las comisiones dictaminen las iniciativas y si no hay dictamen después de dos meses automáticamente estas regresarían al Pleno para su discusión y en su caso, aprobación.

El Ejecutivo, como ya lo propuso también aquí el diputado Arturo Álvarez Angli, el Ejecutivo no tendría derecho de veto ni requeriría de la promulgación del Ejecutivo las reformas a la Constitución, las reformas a las leyes orgánicas del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de los órganos autónomos y de los municipios, ni los decretos de declaración de procedencia en responsabilidad penal de servidores públicos ni los decretos de juicio político y desde luego ni el decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos, porque tal y como está vigente en este momento que el Ejecutivo tenga derecho de veto en estas materias y tenga que promulgar los decretos en estas materias que emita y que emita el Congreso vulnera la teoría del Poder Constituyente.

Se quita el carácter vitalicio del presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos como también ya lo propuso aquí el diputado Felipe Ortiz Montealegre, se propone que al presidente de la Comisión de Derechos Humanos se le elija por convocatoria pública por las dos terceras partes de este Congreso y no por el Ejecutivo como sucede actualmente.

Se crearía una unidad especializada para brindar atención y recursos a las víctimas de los delitos, el gobernador solo podría hacer observaciones y devolver por una sola vez en 10 días, no más, las leyes y decretos aprobadas por este Congreso, en esta propuesta de reforma integral a la Constitución también se recoge ya otra interesante propuesta de uno de los diputados de esta Legislatura, del diputado Felipe Ortiz Montealegre para que las comparecencias de los servidores públicos no requieran autorización del gobernador.

En el paquete de reformas al Poder Ejecutivo se eliminaría la intervención del gobernador en los nombramientos de los consejeros de la Judicatura, del presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos como ya reseñé y de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Se prevé que la protesta del gobernador electo no solo se consigne como está en la Constitución vigente que se dé ante el Congreso, en su caso, también ante la Comisión Permanente o ante el presidente del Tribunal Superior de Justicia o de la Corte constitucional.

En el caso de que el Poder Ejecutivo no publique en el Periódico Oficial un proyecto de ley o de decreto aprobado por el Congreso, el Congreso tendría la facultad de ordenar su publicación.

Se equiparán requisitos de edad con la que se pide para ser magistrado y titular de los órganos autónomos en el caso de quien aspire a ser gobernador, en este momento la ley prevé 30 años, cuando para los magistrados y demás servidores públicos se requieren 35 años.

Por lo que hace a las reformas al Poder Judicial, se propone incorporar los juicios orales, duración de magistrados por un periodo de ocho años con una sola ratificación, actualmente duran 18 años, los ministros de la Corte 15 años.

El presidente del Tribunal solamente sería electo por un periodo de tres años, sin posibilidad de ser reelecto y no como sucede ahora, que se elige cada año y no hay un plazo límite.

En la designación de magistrados se propone que estos sean a propuesta en terna del Consejo de la Judicatura al Pleno del Tribunal Superior de Justicia y de este al Congreso local.

Los consejeros de la Judicatura no podrían ser magistrados sino dejan pasar un año después de haber cumplido con su función de consejeros de la Judicatura.

Para la designación de los consejeros de la Judicatura se propone que sea terna del Tribunal Superior de Justicia al Congreso pero con personas ajenas al Poder Judicial, abogados prestigiados, académicos prestigiados, para que sean ellos a propuesta reitero en terna del Tribunal ante el Congreso los que integren el Consejo de la Judicatura que sean de fuera del Poder Judicial para que asuman objetivamente su función de administrar y de vigilar o sancionar el buen o mal desempeño de los integrantes del Poder Judicial.

Actualmente en la Constitución vigente los consejeros de la Judicatura, dos son designados por el gobernador y el Congreso y dos son designados por el Pleno del Tribunal.

Se propone que el presidente del Consejo de la Judicatura sea electo solamente por un año con una sola reelección. Actualmente preside el Consejo de la Judicatura el propio presidente del Tribunal y si este dura seis años como presidente, él mismo preside seis años el Consejo de la Judicatura.

Los consejeros de la Judicatura serían designados por un periodo de 5 años con posibilidad de una sola ratificación, por lo que hace a la designación de los jueces, se propone que estos sean designados por el Consejo de la Judicatura y no por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Se prevé como requisitos 25 años de edad y 3 de experiencia, por un periodo de seis años con posibilidad de ratificación y desde luego la reforma que ya fue aprobada del 3 por ciento del Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado para consolidar la autonomía del Poder Judicial guerrerenses.

Estas son en resumen, entre otras tantas propuestas innovadoras las que contienen esta iniciativa de reforma integral a la Constitución guerrerense que hoy a nombre de la fracción parlamentaria me he permitido someter a la alta consideración de ustedes, y como bien pueden apreciar en la lectura y el análisis del documento que ya obra en poder de cada uno de ustedes la autoría de esta propuesta no pertenece a una persona o algún grupo o aun club, sino que es fruto de los esfuerzos de académicos, investigadores y propuestas recogidas a lo largo de todas

las consultas y foros frustrados de intentos de reforma política y de reforma del estado en Guerrero.

Este texto es original, es nacionalista en su visión de autonomía estatal, es de avanzada en la organización en correspondencia con el estado federal, representativo social democrático y busca redistribuir las facultades en el ejercicio del poder público y la enunciación de derechos y garantías individuales y sociales de la primera, de la segunda y hasta de la tercera generación de derechos.

Es un documento que busca dar continuidad y no inmovilidad, se respeta y permanece lo esencial, pero pretende ajustarse al dinámico ritmo que vive la sociedad guerrerense y la sociedad mexicana aspira a recibir lo nuevo y desechar las reminiscencias de un pasado de concentración de poder y hasta de autoritarismo, es una propuesta que mira a mediano y largo plazo, que no piensa en la elección del próximo año, sino en las próximas generaciones de guerrerenses.

Por estas elementales razones y como testimonio de nuestro reconocimiento a las generaciones de ayer, queremos honrar de esta manera, con esta propuesta de reforma integral a la Constitución guerrerense, a los legisladores constituyentes que generaron hace 150 años la Constitución de 1857 y hace 90 años la Constitución de 1917 en un día como el de ayer y desde luego, en el caso guerrerenses, en el próximo mes de septiembre que también se cumplirán 90 años de vigencia de nuestra Constitución local con mas de 100 reformas.

Compañeras y compañeros:

Aquí en Chilpancingo donde nació el Primer Congreso de Anáhuac, aquí donde la monarquía se transfiguró en República, aquí donde se gestó y confirmó el sentimiento federalista con Vicente Guerrero y Juan Álvarez, aquí donde se gestó la revolución del sur, aquí en estas tierras surianas donde nace el principio de representación proporcional en 1926, los guerrerenses y mucho menos los diputados de esta generación podemos hablar de imposibles, de falta de confianza en nuestro destino, hablemos aquí de un mejor futuro de libertad y de justicia para los sectores mas olvidados, de autonomía estatal respetuosa del pacto federal, de constancias, de posibilidades de triunfos, hablemos aquí en Guerrero de un Estado que con la renovación de las instituciones del poder público se levante ante el acecho de la inseguridad y la inclemencia del libre mercado, de un Guerrero de libertad y de grandeza.

Por el honor de los constituyentes de 1857 y de 1917 que nos dieron democracia, libertad y justicia, no un minuto de silencio, sino un esfuerzo fecundo en los

próximos dos años que nos quedan como legisladores para dejarle a las futuras generaciones de guerrerenses un texto constitucional, innovador y de avanzada.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras diputados:

De antemano estoy consciente que la iniciativa que a continuación daré lectura puede causar controversia, puede ser polémico, pero estoy totalmente convencido que no hay y no puede haber nada de que apenarnos, de que avergonzarnos los legisladores guerrerenses, mas bien el dar el cause y hacerle justicia a los héroes guerrerenses que han aportado mucho por la democratización de Guerrero, pero además yo diría del país también, sería una muestra de justicia y sería un acto de homenaje a todos los luchadores sociales que ha tenido el estado de Guerrero.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado.

El suscrito diputado Felipe Ortiz Montealegre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a esta Legislatura y en atención a las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, 149 y 170, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa de decreto para inscribir con letras de oro en este Recinto Legislativo, los nombres de Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso y evolución de la humanidad las injusticias siempre han estado presentes, pero también es cierto que ante estas, también han existido personajes que han luchado para abatirlas incluso hasta el grado de dar su vida, con el único objeto de defender y pugnar por la libertad, la igualdad y los valores fundamentales de las mujeres y hombres.

Como ejemplo de estos hombres y mujeres, basta recordar y mencionar a Espartaco, Juan Jacobo Rousseau, Simón Bolívar, José Martí, Mahatma Ghandi, Ernesto Guevara, entre otros, quienes ante las arbitrariedades, abusos e injusticias, siempre alzaron la voz para pregonar la justicia.

En México, obviamente, han existido personajes muy valiosos, que han contribuido de una manera u otra para construir la antesala de la igualdad, de la libertad y de la democracia, igual como lo han hecho los personajes que previamente hemos aludido.

Personas como don Miguel Hidalgo, José María Morelos y Pavón, Vicente Guerrero Saldaña, Benito Juárez García, Emiliano Zapata Salazar, y muchos más, combatieron las injusticias que prevalecían antes en nuestra nación mexicana; todas estas reyertas tenían como objeto que las generaciones futuras tuvieran un país distinto y con mejores condiciones de vida.

Dentro de los personajes próceres para la construcción nacional, nuestro estado de Guerrero ha sido un germen, un semillero de luchadores sociales, basta observar el interior de este Recinto Legislativo los nombres de los próceres dignos de ser recordados, quienes aportaron con sus acciones y ejemplos mucho para tener el Estado que hoy tenemos.

Durante muchos años, donde el gobierno federal decidía poner o quitar gobernantes; como fue el caso del General Caballero Aburto, quien fue impuesto por el entonces presidente de la república, Adolfo Ruíz Cortines, para gobernar el Estado de Guerrero durante el periodo de 1957 -1961.

La gestión del General Raúl Caballero Aburto, se distinguió por sus actos de corrupción y de un ejercicio tiránico del poder. Se alió con los caciques y se dedicó a desestabilizar a las organizaciones campesinas, así como a controlar con sus allegados, los ayuntamientos populares. A fines de los años cincuentas se le imputaban al gobernador una treintena de asesinatos, se contabilizaron millones de pesos que robó. Tenía lista de personajes opositores que vivían huyendo de sus pistoleros.

En este contexto, aparecieron en escena luchadores sociales como Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos, personajes que aportaron con sus acciones, la conformación de una mejor patria chica, no obstante de la represión, conocida como la guerra sucia.

Lucio Cabañas Barrientos y Genaro Vázquez Rojas fueron líderes de dos grupos armados que durante varios años combatieron en la sierra de Guerrero. Ambos estudiaron en la escuela rural de Ayotzinapa y actuaron en los mismos escenarios: el sindicato de maestros, el Movimiento Revolucionario del magisterio, el Movimiento de Liberación Nacional, en la oposición de la política arbitraria del estado de Guerrero, y en particular, contra los gobiernos de Caballero Aburto y Abarca Alarcón.

Genaro Vázquez Rojas, fue oriundo del pueblo mixteco de San Luis Acatlán, se caracterizó como defensor de las causas populares y la apertura democrática del poder en los inicios de los setentas, tuvo el valor para combatir al régimen más autoritario y represivo imperante de su época; libró parte de su lucha en la sierra de Guerrero, también involucrándose en la lucha sindical, al Movimiento Revolucionario del Magisterio, al Movimiento de Liberación Nacional, siendo así, uno de los opositores más preclaros en contra de la política arbitraria del gobierno de su tiempo.

A través de la agrupación denominada Asociación Cívica Guerrerense (ACG), Genaro Vázquez, emprendió acciones para demandar mejores condiciones de vida. Así también, encabezó acciones orientadas a reducir los precios de la materias primas regionales; luego, tras recorrer la mayor parte del país, se vinculó con un grupo de dirigentes agrarios para crear la Central Campesina Independiente.

Durante muchos años donde el gobierno federal decidía poner o quitar gobernantes, como fue el caso del general Caballero Aburto, quien fue impuesto por el entonces presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines, para gobernar el estado de Guerrero durante el periodo de 1957-1961.

La gestión del general Raúl Caballero Aburto se distinguió por sus actos de corrupción y de un ejercicio tiránico del poder. Se alió con los caciques y se dedicó a desestabilizar a las organizaciones campesinas así como a controlar con sus allegados los ayuntamientos populares.

A fines de los años cincuentas, se le imputaban al gobernador una treintena de asesinatos, se contabilizaron millones de pesos que robó, tenía una lista de personajes opositores que vivían huyendo de sus pistoleros, en este

contexto, aparecieron en escena luchadores sociales como Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos. Personajes que aportaron con sus acciones la conformación de una mejor patria chica, no obstante de la represión conocida como la guerra sucia.

En junio de 1960 los cívicos realizan una caravana a la ciudad de México, a raíz de esta son recibidos por el presidente de la República. Señalan al gobernador “de falta de garantías constitucionales en el Estado; de despojo de tierra de los campesinos; de la represión ejercida impunemente por sus pistoleros y la policía; de fraudes electorales en algunos municipios; y de robo en su favor y de algunos de sus familiares”; en consecuencia, solicitan la desaparición de poderes.

En este proceso de organización e insurgencia cívica, Genaro Vázquez fue detenido varias veces, acusado de injurias al gobernador y asociación delictuosa; así también, por realizar movilizaciones populares y acciones represivas en contra del gobierno estatal.

Como consecuencia de su lucha social, el 11 de noviembre de 1966, nuevamente, Genaro Vázquez es detenido por la policía de Guerrero cerca de la Central Campesina Independiente en la ciudad de México y conducido a Chilpancingo para recluirlo de manera injusta.

Genaro Vázquez Rojas, murió a los 35 años de edad, la madrugada del 2 de febrero de 1972, en un supuesto accidente automovilístico sobre la carretera México-Morelia, tal y como lo informó la Secretaría de Gobernación, “la muerte del comandante se produjo al volcarse el automóvil en el que viajaba, después de los disparos policiales que le reventaron un neumático y provocó la volcadura”; sin embargo, esta versión no es del todo aceptable.

El personaje que hoy recordamos luchó por el pueblo y para el pueblo, por tal razón, lo menos que podemos hacer es reconocer su valentía para enfrentar a un gobierno autoritario, donde las libertades fundamentales eran restringidas y violentadas.

Lucio Cabañas Barrientos nació en El Porvenir, municipio de Atoyac de Alvarez, el 12 de diciembre de 1938 en el seno de un hogar campesino. Estudió la carrera de maestro en la normal de Guerrero y comenzó a realizar batallas legales, siempre dentro de una activa vida estudiantil, apasionado a la política. Participó en lides estudiantiles; fue líder de la normal, representó a sus estudiantes en diversas partes de la República. Después, fue elegido secretario general de la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México en 1962.

Como profesor, siempre puso empeño en las causas nobles y sociales. En el ámbito del magisterio, era llamado frecuentemente como conciliador de problemas, incluso fuera de su escuela y en otras escuelas. Precisamente en 1965, el hecho de intervenir en la solución de un conflicto de la escuela "Juan Álvarez", originó que el entonces gobernador del Estado, el doctor Raymundo Abarca Alarcón promoviera su cambio al estado de Durango. Estando en Durango también participó en movimientos, como el Movimiento del Cerro del Mercado, contra el gobernador Alejandro Páez Urquidi, razón por la que fue devuelto a su lugar de origen.

En abril de 1967 se produjo un conflicto que desencadenaría una serie de acontecimientos que culminaron con la huida, el paso a la clandestinidad y la adopción de la vía armada por Lucio Cabañas. La represión motivó a Lucio a iniciar los preparativos de la guerrilla; todos estaban dispuestos a ofrecerle refugio.

Lucio Cabañas, planteaba su praxis política con la idea de que debía 'proletarizarse', 'meterse al pueblo', 'ser pueblo', 'hacerse pueblo'. La siguiente tarea era aprender, 'sacar la enseñanza del pueblo', 'aprender de él', 'no llegar a enseñar'. Formaba 'círculos de estudio' y promovía la movilización de los pueblos en torno a la defensa de los intereses más sentidos por los campesinos – la madera, el café, el acaparamiento, los impuestos sobre impuestos, o sea, el agio-, sin dejar de lado las causas del magisterio. Buscaban hacer conciencia de su lucha. Con ese aprendizaje pasaba a 'crear una organización', luego a consolidar alianzas más allá de las diferencias.

La conciencia de la falta de justicia, porqué unos pocos se quedaban con los grandes beneficios de las explotaciones forestales, de la sobre tasa del impuesto del café, del precio diferencial que les pagaban por el café y el precio internacional que tenía, del manejo de la copra. En pocas palabras, el Estado no estaba dispuesto a que la gente peleara por estos derechos, y por el contrario apostaba, que siempre fuera golpeada, reprimida, encarcelada, asesinada, vilipendiada. Esa fue la mecha. Lucio se dedicó a hacer conciencia de estos problemas, de la necesidad de modificar estas condiciones y de que era necesaria la lucha armada, porque ninguna de las luchas civiles anteriores había rendido frutos, más que la represión.

El ejército detectó esos 'círculos de estudio' como reuniones subversivas, en donde se enseñaba marxismo. Lucio, por su parte decía al respecto: "El contacto con la pobreza ajena y mi vida de carencia me hicieron inconforme, no fue el marxismo – leninismo como muchos piensan".

El liderazgo de Lucio, fue un servicio de compromiso con los problemas de los pueblos –la explotación forestal cuya riqueza se la arrebataban a los pueblos, los precios del café y el robo descarado de la sobre tasa de impuesto que solo sirvió para enriquecer a los que siempre explotaban a los campesinos-, y los problemas que las relaciones económicas y políticas derivaban en una violencia estructural que golpeaba a los más pobres.

Todas estas vejaciones, fueron combatidas por Genaro Vázquez y Lucio Cabañas. Por ello, esta Soberanía popular, no debe perder la visión de pugnar por las causas justas y de retomar las ideas congruentes de todos los ciudadanos que lucharon por las demandas nacionales y estatales, que tenían como supremo propósito, tener un país libre, democrático y justo.

En congruencia con nuestra vocación democrática, es de justicia que los nombres de Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos, se inscriban con letras de oro en el interior de este recinto legislativo, en referencia a los argumentos que hemos referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II; 149; y 170, fracción IV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE INSCRIBE CON LETRAS DE ORO EN EL INTERIOR DEL RECINTO LEGISLATIVO, PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC, LOS NOMBRES DE GENARO VÁZQUEZ ROJAS Y LUCIO CABAÑAS BARRIENTOS.

Artículo Único.- Se decreta que se inscriba con letras de oro, los nombres de Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas Barrientos, en el interior del Recinto legislativo Primer Congreso de Anáhuac, de este Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- Se instruye a la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado con el objeto de que

realice las acciones correspondientes, a efecto de que se dé pleno cumplimiento al presente decreto.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 31 de enero de 2007.

Es cuanto, señores y señoras diputadas.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se aprueba la inscripción Rojas y Lucio Cabañas Barrientos en el Recinto Legislativo Primer Congreso con letras de oro de los nombres de Genaro Vázquez de Anáhuac del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a la Comisión de Gobierno, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Martín Mora Aguirre, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Martín Mora Aguirre:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de febrero de 2007.

Diputados Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Martín Mora Aguirre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47, fracción I y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación a los artículos 8, fracciones I y XXXVIII, 10, fracción II, 126, fracción II, 127; 129; 132; 134; 170, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular la siguiente iniciativa de decreto mediante el cual se declara durante el día 4 de abril del año 2007, a Ciudad Altamirano, cabecera del municipio de Pungarabato, como sede de los poderes del estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Pungarabato siempre ha tenido una importancia relevante en la historia de la Tierra Caliente, debido primordialmente a lo estratégico de su ubicación geográfica entre los estados de Guerrero y Michoacán.

El municipio de Pungarabato se encuentra ubicado al noroeste del estado de Guerrero; se localiza entre los paralelos 18° 31' y 100° 43' de longitud oeste respecto del meridiano de Greenwich. Sus colindancias municipales son: al norte, Cutzamala de Pinzón y el estado de Michoacán; al sur, Coyuca de Catalán y Tlapehuala; al oeste, Coyuca de Catalán y al este, Tlalchapa. Su extensión territorial es de 212.3 kilómetros cuadrados que representan el 0.33 por ciento de la superficie estatal.

Durante los tres siglos de dominación española, el municipio de Pungarabato, en los aspectos territorial, administrativo y eclesiástico, siempre estuvo integrado al estado de Michoacán. Un primer antecedente de ello, es cuando en 1534, el emperador Carlos V ordena que la Nueva España se dividiera en cuatro obispos: México, Michoacán, Oaxaca y Tlaxcala. Pungarabato se ubicaba en la séptima jurisdicción del obispado de Michoacán, cuya cabecera era Huimeo (Guaymeo), junto a pueblos como Conguripo, Coyuca, Cuiseo, Huetamo, Purechuchó y Zirándaro.

Después del estallido y consumación del movimiento de Independencia, el país se vio envuelto en un periodo de inestabilidad política por las constantes pugnas entre los diferentes grupos de poder regionales.

En este ambiente de lucha entre facciones políticas y la ausencia de un Estado Nacional, surge la creación del estado de Guerrero, acción impulsada por el patriarca del sur, Don Juan Álvarez. En 1847 el presidente de la República José Joaquín de Herrera, envía el proyecto de decreto al Congreso de la Unión para la erección del estado de Guerrero, mismo que se conformaría con parte de los territorios del Estado de México, Puebla y la municipalidad de Coyuca de Catalán, perteneciente a Huetamo, Michoacán.

El proyecto es rechazado mediante los congresos locales de los estados mencionados, que derivaron una serie de reclamos infructuosos del gobierno michoacano, este aprueba el 28 de junio de 1849, ceder la municipalidad de Coyuca de Catalán al estado de nueva formación. Posteriormente, el 27 de octubre de 1849, el Congreso de la Unión aprueba el decreto de la creación del estado de Guerrero.

Para 1890, la municipalidad de Pungarabato era parte integrante del Distrito de Huetamo, además de la de Zirándaro y la del propio Huetamo. Su jurisdicción se integraba por las tenencias de Tlapehuala y Tanganhuato. En términos generales, el municipio de Pungarabato y la Tierra Caliente se caracterizaban por su aislamiento y marginación económica y social. Las condiciones de vida eran atrasadas y similares a las de la época colonial. Uno de los principales factores para su no integración al desarrollo económico, impulsado por el porfiriato a partir de 1877, lo constituían los medios de comunicación.

Los caminos terrestres existentes tenían la categoría de herradura o eran simples veredas por donde transitaban grupos de arrieros llevando diversas mercancías a lomo de bestia a los centros económicos de Toluca, México, Morelia y Zitácuaro.

No es sino hasta finales del siglo XIX, cuando esta situación es trastocada, gracias al desarrollo del mercado nacional y el auge de las comunicaciones. La inauguración del ferrocarril México-Iguala, 120 kilómetros aguas arriba de Pungarabato, permitió a este y a la región de Tierra Caliente, su integración a la economía nacional.

Así, bajo este contexto socioeconómico, se da el mayor acontecimiento geopolítico en la historia de Pungarabato, ya que mediante decreto presidencial del 14 de diciembre de 1906, se sentencia que el sector del municipio, que se ubica al sur del río Cutzamala pasa a formar parte del estado de Guerrero.

La segregación de Pungarabato de la Entidad michoacana, reavivaron el largo conflicto por límites territoriales existente entre Guerrero y Michoacán; el cual solo tuvo final cuando los gobernadores Aristeo Mercado y Manuel Guillén, convienen buscar un arreglo con el gobierno central, por lo que se convino el 29 de septiembre de 1906, recurrir a la opinión del dictador Porfirio Díaz, quien actuaría como jefe de gobierno y árbitro, comprometiéndose los gobernadores a aceptar el laudo que él dictara.

El laudo presidencial fue emitido el 2 de octubre de 1906 y en él se dictaminó los límites entre ambos estados. El Congreso guerrerense aceptó íntegramente este laudo por decreto número 25 del 12 de noviembre de 1906 y el Congreso michoacano lo aprobó mediante decreto del 16 de noviembre de 1906. Tras la anuencia de los dos estados, el Congreso de la Unión sancionó el arreglo mediante decreto del 14 de diciembre de 1906.

De esta forma, el estado de Guerrero cedió al de Michoacán la región de Los Motines, que tenía como

centro administrativo la Comisaría de La Orilla y el estado de Michoacán por su parte, entrega la municipalidad de Zirándaro y parte de la de Pungarabato, sumando estos dos últimos un total de 4 mil kilómetros cuadrados.

El laudo presidencial se ejecuta con la entrega de los territorios de Zirándaro y Pungarabato y se efectúa el 2 y 4 de abril de 1907, siendo comisionados para recibir por parte de Guerrero el prefecto del Distrito de Mina, Vicente Barba y Casillas, además del comisionado especial, José Trinidad Lugo y por Michoacán, el prefecto del Distrito de Huetamo, Epifanio Villela.

Así, Pungarabato quedó conformado con la cabecera del mismo nombre, los pueblos de Tanganhuato y Tlapehuala, las rancherías de Los Limones, Pantoja, Tario, Juntas, Cohete, Bolsa, Placeritos, Rincón de Chacamero, Tinoco, Querendas, Santa Bárbara, Apopeo, Cerrito, Timangaro, Conchita, Chuperio, Española, Chacamero, Quiriricua, Tiringeo, Parota, Rancho Nuevo, San Antonio, Tupatarillo, Trojes, Realito, Fragua, Santamaría, Morelita y Huerta Vieja. La medida también incluyó que Pungarabato y la municipalidad de Zirándaro, se agregarían al Distrito de Mina, al cual ya pertenecían los municipios de Ajuchitlán, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, San Miguel Totolapan y Coyuca de Catalán, cabecera del Distrito.

Años más tarde, el asunto volvió a ventilarse durante la celebración de la 64ª sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, el 27 de enero de 1917, cuando el general Francisco J. Mújica entregó una comunicación al pleno de la sesión, donde solicitaba la modificación del artículo 43, referente a las partes integrantes de la federación, y que había sido aprobado el día anterior. La adición consistía básicamente, en que Michoacán regresara a los límites que tenía en 1905.

La propuesta del general Francisco J. Mújica es refutada por la fracción de diputados guerrerenses y el debate se cierra cuando la Presidencia de la sesión rechaza la proposición michoacana, ratificando así que Pungarabato y Zirándaro continuaban siendo guerrerenses.

En función de que la mayoría de los ciudadanos del municipio de Pungarabato, en 1907, aceptaron integrarse al suelo guerrerense y que desde ese entonces se sumaron mediante el trabajo de sus hombres y mujeres a la construcción y engrandecimiento del estado de Guerrero, resulta justificada la petición de que dicha cabecera municipal sea declarada sede de los tres poderes del Estado mediante sesión solemne el próximo 4 de abril del presente año.

En este sentido, la razón de tomar el 4 de abril de 1907 como la fecha en que el municipio ya forma parte del estado de Guerrero, es de que en ese día las autoridades de la prefectura de Huetamo, Michoacán, acudieron a efectuar la entrega física y administrativa de los municipios de Pungarabato y Zirándaro. El día 2 de abril se hace en Zirándaro y el 4 de abril, en Pungarabato, para lo cual, según las crónicas existentes, se realiza en un marco de verdadera fiesta popular. Desde ese entonces a la fecha, los diferentes gobiernos municipales de Pungarabato, han adoptado el 4 de abril como la fecha oficial para conmemorar la anexión al estado de Guerrero.

Debe advertirse que esta Congreso tiene facultades plenas para aprobar el presente decreto, pues la fracción XXXV del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, que establece la potestad de cambiar la residencia de los poderes del Estado; atribución que está refrendada en nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, agregando en su artículo 10, fracción II, que cuando por causas especiales lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros, se podrá sesionar en el recinto o lugar que se elija para tal efecto.

Por todo ello, y al estimar que el municipio de Pungarabato, hoy es uno de los más importantes del estado de Guerrero y el principal centro económico, político y social, de toda la región de la Tierra Caliente, por lo que sería muy loable que los tres poderes del Estado, hicieran un justo reconocimiento a los hombres y mujeres que decidieron sumarse a los destinos de la Entidad suriana creada por don Juan Álvarez y Don Nicolás Bravo.

Por todo ello,

La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien emitir el siguiente:

DECRETO NÚMERO _____ MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA DURANTE EL DÍA 4 DE ABRIL DEL AÑO 2007, A CIUDAD ALTAMIRANO, CABECERA DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, COMO SEDE DE LOS PODERES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, declara que durante el día 4 de abril del año 2007, Ciudad Altamirano, cabecera del municipio de Pungarabato, se constituirá en sesión solemne como sede de los tres poderes del estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por su atención y apoyo, muchas gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna la iniciativa de decreto mediante el cual se declara durante el día 4 de abril del año 2007, a la Ciudad de Altamirano, cabecera del municipio de Pungarabato, Guerrero, como sede de los poderes del estado de Guerrero, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Justicia le fueron turnadas las Iniciativas: Ley de Instituciones y Procedimientos para la Procuración de Justicia de Menores en el Estado e Guerrero y Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, a fin de que las y los diputados integrantes de la misma, en uso de sus facultades legales emitieran el dictamen con proyecto de ley correspondiente, lo cual procedemos a cumplimentar; tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 23 de agosto de 2006, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, remitida por el Ejecutivo estatal.

2.- Mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL fechado el 23 de agosto de 2006 y recibido en la misma fecha, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

3.- El 5 de septiembre de 2006, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Instituciones y Procedimientos para la Procuración de Justicia de Menores en el Estado de Guerrero, presentada por el diputado Martín Mora Aguirre.

4.- Mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1251/2006, fechado el 5 de septiembre de 2006 y recibido en la misma fecha, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

5.- Con fecha 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma el artículo 18 de la Constitución Política Federal, que se reproduce a continuación:

Art. 18...

...
...

La federación, los estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la Comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la Comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

...
...

5.- El día 26 de septiembre de 2006, la LVIII Legislatura del Estado de Guerrero, aprobó el dictamen de reformas a la Constitución Política local, a través de las cuales se establece la facultad del Congreso local para legislar en materia de justicia para adolescentes, se posibilita el incremento en el número de magistrados y de salas, de acuerdo a lo que se establezca en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se crean jueces especializados y de ejecución especializados en justicia para adolescentes, y se establecen centros especiales de internamiento y rehabilitación provisional o definitiva, en los que los adolescentes cumplan con una medida cautelar o con una de diferente naturaleza, en los siguientes términos:

A) Artículo 47...

I a la VII...

VIII.- Legislar en materia de justicia para adolescentes.

IX a la XLIX...

B) Artículo 82.

El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados numerarios y supernumerarios, que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y durarán en su encargo 6 años, contados a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectos.

...

...

C) Artículo 83...

El número de salas, su competencia y sede serán establecidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial respectiva.

Los magistrados supernumerarios podrán integrar una sala auxiliar, y formarán parte del Pleno solamente cuando

suplan a los numerarios, conforme a lo que disponga la Ley Orgánica respectiva. El Tribunal será presidido por el magistrado que elija el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y las salas por quienes elijan sus integrantes, durando los presidentes en su cargo el tiempo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.

D) Artículo 89....

I.- Nombrar a los jueces de Primera Instancia, a los jueces especializados y de ejecución especializados en justicia para adolescentes, removerlos o adscribirlos a otro Distrito en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

E) Y se adiciona una fracción XXVIII Bis al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 74.- ...

I a la XXVIII.- ...

XXVIII Bis.- Establecer centros especiales de internamiento y rehabilitación provisional o definitiva, en los que los adolescentes cumplan con una medida cautelar o con una de diferente naturaleza.

XXIX a la XXXIX.- ...

6.- El día 21 de junio de 2006 se realizó el foro "Reforma Integral de Justicia Para Menores" en la Sala José Francisco Ruiz Massieu promovido por el diputado Martín Mora Aguirre, con el propósito de recoger las opiniones y la experiencia de especialistas y ciudadanía en general, respecto a las ventajas y desventajas de los diversos modelos de sistema de justicia para adolescentes que pudiesen ser aplicados en la Entidad.

7.- El día 12 de septiembre, la Comisión de Justicia celebró reunión de trabajo con representantes del Poder Judicial y Poder Ejecutivo, para intercambiar opiniones respecto de las iniciativas en comento.

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

La Comisión Dictaminadora consideró viable conjuntar las dos iniciativas referidas en los antecedentes, en razón de que se coincide en los principios de justicia para adolescentes acordes con el garantismo constitucional, los tratados internacionales y la reforma al artículo 18 de nuestra Carta Magna; aun cuando existen divergencias en la forma, de las dos iniciativas se retoman conceptos, se construye un articulado coherente y completo; el título de la ley obedece a la reforma constitucional ya aprobada por

esta Honorable Legislatura, donde se puntualiza en cada precepto, el término: justicia para adolescentes.

En las exposiciones de motivos de las iniciativas se comparte la necesidad de sustituir el modelo de justicia para adolescentes, garantizando el respeto irrestricto de las niñas y los niños, asumiendo la encomienda de establecer un esquema de sanciones a través de órganos especializados, estableciendo más que un mero castigo, la necesidad de forjar una ciudadanía responsable.

En la exposición de motivos que presenta el diputado Martín Mora Aguirre se destaca lo siguiente: Desde hace más de cincuenta años, la atención de menores involucrados con delitos se ha canalizado a instituciones de carácter asistencial o tutelar, atendidos por órganos administrativos exclusivamente; el órgano competente hasta la entrada en vigor de la reforma al artículo 18 de nuestra Carta Magna era el Consejo Tutelar para Menores Infractores; el ente que atienda los asuntos de menores en conflicto con la ley, debe ser un ente especializado. Un aspecto relevante que destaca el diputado Mora Aguirre en su exposición de motivos es el referente a los menores de 12 años, los cuales quedan exentos de responsabilidad penal, pero, como bien se apunta, deben ser sujetos de rehabilitación y asistencia social; por lo que destaca los siguientes principios: Especificidad del derecho penal juvenil en relación con el derecho penal de adultos; desjudicialización o diversificación de la intervención penal, intervención mínima y principio de subsidiariedad; diferenciación por etapas de desarrollo; y proceso garantista, flexible, sumario, único y confidencial.

En las dos iniciativas en comento se coincide en que la investigación y persecución debe correr a cargo de un ministerio público especializado; una defensa de oficio especializada; el proceso debe corresponder al Poder Judicial, mediante jueces especializados y jueces de ejecución; el centro de ejecución de medidas debe ser competencia de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; la rehabilitación y asistencia social a los menores de 12 años debe ser presidida por los respectivos Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia tanto estatal como municipales.

En la iniciativa del diputado Martín Mora se subraya la coadyuvancia de la víctima y del ofendido en las diversas fases del procedimiento y establece de forma detallada los mecanismos de tratamiento, rehabilitación, protección y asistencia social, al que las niñas y niños tienen derecho; acentuando, que existe un principio de solidaridad de los padres, tutores o quien ejerza la custodia legítima de los menores.

Las bases que sustentan las propuestas de ambas iniciativas representan una posición de avanzada que tiene

en cuenta la circunstancia especial de los adolescentes, no sólo en la perspectiva de sus características biológicas o psicológicas, sino de manera fundamental, en una consideración que se atiende en todo momento al respeto irrestricto de sus derechos y garantías.

Las sanciones o medidas aplicables que se proponen no están relacionadas específicamente con el castigo, sino con la necesidad de forjar en el adolescente experiencias formadoras de ciudadanía responsable.

En las iniciativas se aprecia un modelo de justicia que asume los siguientes principios:

- Interés superior de la adolescencia, que garantiza que toda medida que el Estado tome frente a los adolescentes que realizan conductas tipificadas como delito deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de restringir los efectos negativos de su sujeción a un sistema que en esencia, tiene un carácter aflictivo;

- Transversalidad, que exige que dicha interpretación y aplicación tome en cuenta la totalidad de los derechos que, en tanto que sujetos de diversas identidades, atraviesan en su caso al sujeto adolescente, también por ser indígena, mujer, discapacitado, paciente, trabajador o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que se aplica el sistema de justicia de adolescentes en cualquiera de sus fases;

- Certeza jurídica, que restringe la discrecionalidad de las decisiones de todas las autoridades del sistema, remitiéndolas al marco estricto de la ley;

- Mínima intervención, que exige que en todo momento debe buscarse que la intervención del Estado para privar o limitar derechos a los adolescentes a través del sistema de justicia de adolescentes se limite al máximo posible;

- Subsidiariedad, por el que se reduce la acción del Estado a lo que la sociedad civil no puede alcanzar por sí misma;

- Especialización, que requiere que todas las autoridades que intervienen en el sistema de justicia para adolescentes conozcan a plenitud el sistema integral de protección de derechos de la adolescencia;

- Celeridad procesal, que garantiza que los procesos en los que están involucrados adolescentes se realicen sin demora y con la menor duración posible;

- Flexibilidad, que permite una concepción dúctil de la ley;

- Equidad, que exige que el trato formal de la ley sea igual para los desiguales y que el trato material de las desigualdades se dé en función de las necesidades propias del género, la religión, la condición social, el origen étnico, las preferencias sexuales y cualquiera otra condición que implique una manifestación de su identidad;

- Protección integral, que requiere que en todo momento las autoridades del sistema respeten y garanticen la protección de los derechos de los adolescentes sujetos al mismo, y

- Reincorporación social, que orienta los fines del sistema de justicia para adolescentes hacia la adecuada convivencia del adolescente que ha sido sujeto de alguna medida.

La aplicación conjunta de estos principios otorga a este nuevo sistema de justicia para adolescentes el carácter de especializado, caracterizado por la ponderación permanente de la libertad como un derecho fundamental, y del potencial socioeducativo de las medidas sancionatorias que, en términos de la cultura de legalidad, debe tener toda intervención del Estado destinada a responsabilizar a las personas menores de 18 años de edad, por aquellos comportamientos que contravienen la ley penal.

Ambas iniciativas contemplan el cumplimiento cabal de la Convención sobre los Derechos del Niño, que determina en sus artículos 37 y 40 los lineamientos mínimos y derechos básicos que debe contemplar la legislación de los estados partes en esta materia, entre los que destacan:

a) Las medidas en internamiento como último recurso y para los delitos más graves.

b) Respeto a su dignidad y derechos. Deberán estar separados de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior de la niñez, y tendrán derecho a mantener contacto con su familia;

c) Pronto acceso a la asistencia jurídica, así como derecho a impugnar la legalidad de la medida que se les impongan ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial;

d) La presunción de inocencia;

e) Derecho a la información del proceso y garantía de debida defensa;

f) Que la causa sea dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

g) Derecho a interponer recursos en contra de las resoluciones que le restrinjan o priven de algún derecho;

h) Derecho a contar con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

i) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

j) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para atender a los adolescentes que hayan realizado una conducta tipificada en la legislación penal sin recurrir a procedimientos judiciales.

k) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

La iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo reconoce que: en Guerrero, desafortunadamente, es un Estado con muchas carencias y contrastes; no obstante los grandes esfuerzos que se han hecho en este gobierno para combatir la delincuencia en general, existe aún la percepción de que las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia, y las que tienen a su cargo la readaptación social, no han cumplido con su responsabilidad.

Por ello, ambas iniciativas pretenden responder precisamente a las bases, principios y lineamientos contenidos en la reforma que sobre esta materia se hizo al artículo 18 constitucional:

1). Se trata de un sistema integral; lo que implica que las normas relativas deben regular el establecimiento, integración y funcionamiento de todo el sistema de justicia para adolescentes a quienes se atribuya la realización de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales.

2). Las normas de justicia para adolescentes sólo se aplicarán a los adolescentes que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años; los menores de 12 años, sólo serán sujetos de rehabilitación y asistencia social.

3). El sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas y previamente establecidas, tanto para la procuración como para la impartición de justicia para adolescentes en conflicto con las Leyes Penales. Las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas deberán ser independientes.

4). El Sistema deberá garantizar los derechos y garantías procesales que les han sido reconocidos a los adolescentes por el solo hecho de serlo, más aquellos derechos y garantías específicas que, por su condición especial de personas en desarrollo, les han sido reconocidos en la Constitución, diversos instrumentos internacionales y leyes locales.

5). Los principios fundamentales que rigen el sistema son el de interés superior del adolescente, protección integral del adolescente, el debido proceso legal, el de presunción de inocencia, de proporcionalidad en la determinación de las medidas, mínima intervención, subsidiaridad y especialización.

6). Debe implementarse el sistema procesal acusatorio, el que, como es sabido, se rige fundamentalmente por los principios de separación entre los órganos de la acusación, defensa y decisión, publicidad, igualdad de las partes, oralidad, intermediación y contradicción.

7). Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Estas tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

8). Atendiendo a los principios de mínima intervención y subsidiariedad, deben incorporarse formas de justicia alternativa al enjuiciamiento.

9). Las medidas deberán ser proporcionales a la conducta realizada.

10). El internamiento se aplicará únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, sólo por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves, como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que los integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos que las presentes iniciativas tienen una enorme

trascendencia social, por lo que el dictaminarlas conjuntamente genera significativas ventajas, toda vez que se complementan y propician un ordenamiento más completo en la materia.

Segundo.- Se plantea la entrada en vigor de la nueva ley hasta el primero de marzo de 2007, porque el Poder Judicial deberá prepararse, para estar en condiciones de hacerle frente a este nuevo reto, que consistirá en juzgados especializados.

Tercero.- Este nuevo ordenamiento es la culminación de todo un movimiento mundial; en efecto, a partir de 1985, declarado por la Organización de las Naciones Unidas como “Año Internacional de la Juventud”, se adoptan diversos instrumentos entre los que destacan: las “Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores de 1985” (Reglas de Beijing); “Las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil de 1991” (Directrices de RIAD); las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad; y especialmente la “Convención sobre los Derechos del Niño” adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada por el senado de la República el 19 de junio de 1990; por lo que, junto con la Constitución General de la República e inclusive por encima de las leyes federales, de acuerdo a la reciente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituye ahora Ley Suprema del país.

En diciembre de 1999 se reformó el artículo 4º de la Constitución Política federal a fin de incorporar al texto de la misma a las niñas y niños como sujetos plenos de derechos. El 7 de abril de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esta ley define claramente, que son niñas y niños las personas menores de 12 años, y se considera adolescentes a las personas mayores de 12 y menores de 18 años.

Lo anterior significa, y así se plasma en la nueva ley, que las niñas y niños, por grave que sea la conducta tipificada en las leyes como delito, que por ellos sea cometida, el Estado ha renunciado a imponerles cualquier sanción de privación de la libertad.

Cuarto.- Con el presente ordenamiento se otorgan las garantías de un proceso legal a los adolescentes, se garantiza un control jurisdiccional y se favorece la reintegración social del adolescente.

Quinto.- Esta Comisión Dictaminadora destaca la instauración de jueces de ejecución, institución de avanzada que inicia en Guerrero con esta ley; en efecto, la institución judicial de ejecución ha venido

implementándose de manera importante en países europeos, entre ellos, Italia, Francia, España y Portugal; y muy recientemente en países latinoamericanos como Brasil, el Salvador, Nicaragua, Guatemala, Costa Rica, Honduras y Argentina, quienes cuentan ya con jueces de ejecución. Con esta figura, la garantía jurisdiccional de la resolución de conflictos se extiende a la fase de ejecución, y se posibilita así, la extensión de las garantías propias del Estado de Derecho, a la etapa de ejecución. Con esto se marca la ruta de la reforma al sistema integral de justicia penal en nuestra Entidad; es un juez, dependiente del Poder Judicial, quien debe decidir si un adolescente cumple o no los requisitos para alcanzar el beneficio de la preliberación y se deja sólo al Poder Ejecutivo la tarea de administrar los Centros de Ejecución de Sentencias.

Sexto.- Ambas iniciativas cumplen en términos generales con los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que, la Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el sentido de las iniciativas en comento, y considera que es plausible el propósito de que la privación de la libertad, como medida preventiva o como sanción, deberá ser una medida de último recurso, y atendiendo a que la causa profunda de la criminalidad es la exclusión social, además del establecimiento de un Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, deberán tomarse inmediatamente medidas preventivas profundas de justicia social: económicas, educativas, culturales y de apoyo a la familia.

Séptimo.- El principio básico que rige el presente ordenamiento es el del “mayor interés del menor”; el cual esta Comisión Dictaminadora le reconoce una cuádruple vertiente: secrecía a la hora de juzgar; tratamiento o medidas interdisciplinarias precautorias; protección del adolescente; y la prevalencia del principio de oportunidad sobre el principio de necesidad procesal. La comisión de justicia está convencida de que este nuevo ordenamiento, será la piedra angular en el mejoramiento de la justicia para adolescentes y que Guerrero se colocará a la vanguardia en el país.

Octavo.- El presente ordenamiento consta de ... capítulos, el primero contiene lo referente a las disposiciones generales que regirán la ... el capítulo segundo establece el ... el tercero fija las el capítulo cuarto se refiere a las ... el capítulo quinto describe los .. el capítulo sexto señala las el capítulo séptimo establece los ... el capítulo octavo es relativo a la ... el noveno señala el ... y por último el capítulo décimo se refiere a

En tal virtud, los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración del Pleno del Honorable

Congreso del Estado de Guerrero, el articulado de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero:

LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO _____

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

Artículo 2.- Son objetivos específicos de esta ley:

I. Establecer los principios rectores del sistema y garantizar su plena observancia;

II. Reconocer los derechos y garantías de las personas sujetas al Sistema y garantizar su efectivo respeto;

III. Establecer las atribuciones y facultades de las instituciones, autoridades y órganos encargados de la aplicación del Sistema;

IV. Instituir los procedimientos y mecanismos para determinar la responsabilidad de los adolescentes por la comisión de conductas tipificadas como delitos en las leyes penales, y las reglas para la aplicación de las medidas correspondientes; y

V. Regular la ejecución de las medidas aplicables a los adolescentes que resulten responsables por la realización de una conducta tipificada como delito en las leyes penales.

Artículo 3.- Son principios rectores del sistema:

- I. Interés superior del adolescente;
- II. Certeza jurídica;
- III. Mínima intervención;
- IV. Subsidiariedad;
- V. Especialización;
- VI. Equidad;
- VII. Protección integral de los derechos del adolescente;
- VIII. Reintegración social, familiar y cultural del adolescente;
- IX. Celeridad procesal y flexibilidad;
- X. Legalidad;
- XI. Responsabilidad limitada;
- XII. Proporcionalidad;
- XIII. Jurisdiccionalidad;

- XIV. Concentración;
- XV. Contradicción;
- XVI. Transversalidad;
- XVII. Oralidad;
- XVIII. Inmediación;
- XIX. Continuidad; y
- XX. Libertad probatoria y libre valoración de la prueba.

Artículo 4.- Esta ley debe interpretarse y aplicarse de conformidad con los principios rectores del Sistema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los adolescentes y de minimizar los efectos negativos de la aplicación del sistema.

Artículo 5.- En lo no previsto por esta ley, se aplicarán de manera supletoria el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, siempre que no se opongan a los principios rectores del Sistema y a los derechos y garantías previstos a favor de los sujetos de la misma.

Artículo 6.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Adolescente: La persona que tiene una edad de entre doce y menos de dieciocho años de edad.

Centro de ejecución de medidas: Es el órgano adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, encargado de ejecutar las medidas impuestas a los adolescentes.

Código de Procedimientos Penales: El Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Guerrero.

Código Penal: El Código Penal vigente del estado de Guerrero.

Constitución federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Defensor de oficio especializado: El defensor de oficio dedicado a la defensa de los adolescentes.

Juez de ejecución: El juez de primera instancia dependiente del Poder Judicial del Estado, facultado para controlar la legalidad de ejecución, cumplimiento y seguimiento de las medidas impuestas a los adolescentes.

Juez especializado: El juez de primera instancia dependiente del Poder Judicial del Estado, encargado del procedimiento para determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los adolescentes e imponer las medidas correspondientes.

Ley: La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Leyes penales: Cualquier ordenamiento en el que el legislador local establezca actos u omisiones con carácter de delitos.

Magistrado especializado: Los magistrados adscritos al Tribunal.

Ministerio Público Especializado: El Agente del Ministerio Público dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, especializado en la procuración de justicia por conductas tipificadas como delitos por las Leyes Penales, cuya realización se atribuya a los adolescentes.

Niña o niño: Toda persona menor de 12 años de edad.

Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado.

Sistema: El sistema de justicia integral, conformado con las autoridades, instituciones, órganos y régimen jurídico especial aplicable a los adolescentes a quienes se atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes penales.

Tratados Internacionales: Los tratados, convenios y demás instrumentos internacionales, cualquiera que sea su denominación, celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que establezcan compromisos del Estado mexicano en materia de niños, niñas y adolescentes.

Tribunal: Al órgano superior del Poder Judicial del Estado, especializado en Justicia para Adolescentes.

Unidad de diagnóstico y evaluación: La unidad técnica dependiente del Centro de Ejecución de Medidas, encargada de realizar los estudios de clasificación y diagnóstico de los adolescentes y la evaluación de las medidas impuestas a estos.

CAPÍTULO II SUJETOS DE LA LEY

Artículo 7.- Son sujetos de esta ley:

I. Las personas mayores de doce y menores de dieciocho años a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes penales;

II. Las víctimas u ofendidos por las conductas atribuidas a los adolescentes;

III. Las personas mayores de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito, que haya ocurrido cuando eran adolescentes; y

IV. Las personas mayores de dieciocho años edad que hayan sido puestos a disposición del juez especializado siendo adolescentes, y que durante el procedimiento y tratamiento hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 8.- Para los efectos de esta ley, la edad de la persona a quien se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, se comprobará mediante el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, de conformidad con lo previsto en el Código Civil del Estado. Cuando esto no sea posible, la comprobación se hará mediante dictamen médico rendido por los peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente.

En caso de duda respecto de si se trata de una persona mayor o menor de doce años de edad, se presumirá que es menor.

Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor o menor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente.

Artículo 9.- Los menores de doce años de edad a quienes se le atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes penales, serán atendidos por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado o municipales, que corresponda, o bien, por las instituciones públicas o privadas de asistencia.

Lo anterior, sin perjuicio de que todas las instituciones del sector social del Estado, que tengan competencia en materia de protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, están obligadas a ofrecer asistencia social a los adolescentes que así lo requieran, independientemente de que queden o no sujetos al procedimiento en los términos de esta ley.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS SUJETOS DE ESTA LEY.

Artículo 10.- Los derechos y garantías reconocidos a los sujetos de esta ley son irrenunciables, tienen un carácter enunciativo y no limitativo.

Artículo 11.- Son derechos fundamentales de los adolescentes:

I. No ser discriminados por motivos de raza, origen étnico, sexo, condición social o económica, religión, lengua, nacionalidad, capacidades especiales, naturaleza y gravedad de la conducta, o por cualquier otro motivo semejante;

II. Que se les reconozcan sus diferencias de género, cultura, preferencia sexual y cualquiera otra que implique una manifestación de su identidad;

III. Ser tratados con equidad, digna y respetuosamente;

IV. Ser protegidos en su integridad física y psicológica; vida privada, honra y reputación; y

V. Profesar libremente las propias creencias.

Artículo 11 Bis.- Las medidas que en los términos de esta ley se dicten deberán observar los siguientes derechos a favor de las niñas y los niños;

I. Bajo ninguna circunstancia ser privados de su libertad;

II. Recibir las medidas de apoyo psicológico, terapéuticas, educativas y culturales, en los centros de asistencia social de los gobiernos estatal y municipal, o bien por instituciones privadas de asistencia; y

III. Que sus padres, tutores o quien ejerza su custodia, puedan recibir los tratamientos y apoyos complementarios que coadyuven a su rehabilitación.

Artículo 12.- Son derechos y garantías de los adolescentes:

I. No ser privados o restringidos de la libertad, sino en los casos expresamente previstos en esta ley;

II. Ser tratados y considerados inocentes, mientras no se les compruebe la realización de la conducta que se les atribuye;

III. En ningún caso, ser sujetos a medidas cautelares o definitivas que no estén establecidas en esta ley;

IV. Que la carga de la prueba la tenga su acusador;

V. Contar con una defensa adecuada por un Defensor de Oficio Especializado y que hable su lengua, o por un particular que sea licenciado en derecho y cuente con cédula profesional;

VI. Ser informados en su propia lengua, con palabras claras y accesibles, sobre:

a). Razones por las que se le detiene, juzga o se le impone una medida;

b). La persona que le atribuye la conducta tipificada como delito;

c). Las consecuencias de la conducta atribuida; y

d). Que podrá disponer de defensa jurídica gratuita.

VII. Ser asistidos, de oficio, por un intérprete, traductor o enlace intercultural, autorizado o habilitado, cuando no hable el idioma español;

VIII. Que en ningún caso se divulgue públicamente, ni siquiera para fines estadísticos, su nombre e identidad;

IX. En cualquier caso que implique privación de la libertad, ser alojados en lugares exclusivos y especializados, de acuerdo con su edad y sexo;

X. Conocer el propio interesado, quien ejerza la patria potestad, tutor o quien ejerza su custodia o representación legal, el objetivo de la medida impuesta;

XI. Ser informado, desde el inicio de la ejecución de la medida de internamiento, sobre:

a). El contenido del Programa Personalizado de Ejecución de la medida que se le haya impuesto;

b). Las disposiciones legales y reglamentarias que regulen sus derechos y obligaciones; y

c). Las medidas disciplinarias y el procedimiento para su aplicación e impugnación en el Centro de Ejecución de Medidas en que se encuentre.

XII. Que se le brinde asistencia de naturaleza psicológica y emocional, cuando así se requiera; y

XIII. Las demás garantías previstas en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13.- Los adolescentes mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho, podrán ser sujetos de la medida de internamiento por la comisión de conductas tipificadas como delitos graves por las leyes penales y el Código de Procedimientos Penales; sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.

Artículo 14.- Además de los previstos en la Constitución federal y demás legislación aplicable, las víctimas u ofendidos tienen los siguientes derechos:

I. Ser informados sobre sus derechos cuando presenten denuncia o querrela o en su primera intervención en el procedimiento;

II. Intervenir en el procedimiento en los términos que establece esta ley;

III. Solicitar al Ministerio Público Especializado que promueva la reparación del daño cuando proceda;

IV. Constituirse en parte coadyuvante del Ministerio Público especializado para los efectos de la reparación del daño, por sí o a través de representante legal;

V. Que el Ministerio Público Especializado les reciba todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten;

VI. Ser notificados personalmente de las resoluciones que pongan fin al procedimiento o lo suspendan; para cuyo efecto deberá señalar domicilio en el lugar donde esté radicado éste;

VII. Recibir asesoría jurídica, protección especial a su integridad física, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón de su participación en el procedimiento;

VIII. Interponer demanda en contra de los terceros obligados civilmente a la reparación del daño;

IX. Solicitar la reapertura de la investigación cuando se haya decretado el archivo provisional; y

X. Apelar las resoluciones que pongan fin al procedimiento o lo suspendan. En este caso, la apelación se contraerá a lo relativo a la reparación del daño.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES

Artículo 15.- Los adolescentes podrán ser responsables por infringir la ley penal en los casos y términos que se establecen en esta ley.

Artículo 16.- Las niñas y niños, menores de doce años de edad, a quienes se les atribuya la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes penales, quedan exentos de responsabilidad en los términos de esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiere lugar.

Artículo 17.- Los adolescentes que al momento de realizar la conducta tipificada como delito en las leyes penales padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, quedan exentos de responsabilidad en los términos de la presente ley. En estos casos, o bien cuando el trastorno se presente durante el procedimiento o en la fase de ejecución, la autoridad judicial competente podrá entregar estas personas a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos.

Artículo 18.- La responsabilidad del adolescente se extingue por:

I. Muerte del adolescente;

II. Perdón del ofendido o del legitimado para otorgarlo, en los casos previstos en las leyes penales;

III. Prescripción;

IV. Cumplimiento de la medida impuesta, y,

V. En los demás casos que prevean las normas legales aplicables.

CAPÍTULO V PRESCRIPCIÓN

Artículo 19.- La facultad de las autoridades para conocer de las conductas tipificadas como delitos y ejecutar las medidas correspondientes impuestas a los adolescentes, se extinguen en los plazos y conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo.

La prescripción se decretará de oficio por el Ministerio Público Especializado, el juez especializado o el juez de ejecución, en cuanto tengan conocimiento de la misma, sea cual fuere el estado del procedimiento.

Artículo 20.- El ejercicio de la acción de remisión prescribirá:

I. En dos años, en las conductas tipificadas como delitos que, de acuerdo con las leyes penales, ameriten cuando menos medida de privación de la libertad, y siempre que no sean calificadas como graves;

II. En cuatro años, si se trata de conductas calificadas como graves de acuerdo con las leyes penales y el Código de Procedimientos Penales, y,

III. En un año en los demás casos.

La prescripción comenzará a correr a partir de la fecha en que se cometió la conducta imputada o de que el adolescente se sustraiga a la acción de la justicia.

Artículo 21.- El derecho para formular querrela prescribirá en seis meses contado a partir de que la víctima u ofendido o el legitimado para formular aquella tenga conocimiento de la conducta y del probable responsable, y en un año independientemente de esa circunstancia, a partir de la consumación del hecho.

Artículo 22.- El acuerdo conciliatorio decretado por el Ministerio Público Especializado en la fase de investigación, suspenderá el término de la prescripción de la acción de remisión.

Artículo 23.- La potestad de ejecutar la medida de internamiento prescribe en un plazo igual al fijado en la resolución definitiva más una mitad, pero no podrá ser inferior a dos años ni superior a seis años.

Cuando se haya cumplido parte de la medida de internamiento, se necesitará para la prescripción un tiempo igual al que falte para su cumplimiento, pero no podrá ser menor de un año.

Artículo 24.- La potestad de ejecutar las demás medidas prescribirá por el transcurso de un plazo igual al de su duración, pero no podrá ser inferior a un año. Las que no tengan temporalidad, prescribirán en dos años contados a partir de la fecha en que la resolución cause ejecutoria.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES, INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DEL SISTEMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Son autoridades, instituciones y órganos del Sistema, las siguientes:

- I. El Ministerio Público Especializado;
- II. Defensores de oficio especializados;
- III. Magistrados especializados;
- IV. Jueces especializados;
- V. Jueces de ejecución;
- VI. Centro de ejecución de medidas;

VII. Las policías del Estado o de sus municipios que, en ejercicio de sus funciones, intervengan en el Sistema, y,

VIII. Las instituciones de asistencia social que, por disposición de la ley, deban participar o colaborar con el Sistema.

Artículo 26. Los magistrados especializados, jueces especializados y jueces de ejecución dependen del Poder Judicial del Estado.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la legislación interna aplicable, determinarán los criterios y procedimientos de ingreso, formación especializada, adscripción, promoción, permanencia y terminación del nombramiento de estos servidores públicos, con excepción de los magistrados, cuyo nombramiento y remoción se hará conforme a las reglas establecidas en la Constitución local.

Artículo 27.- Cuando agentes de las policías del Estado o de sus municipios, cualquiera que fuere su denominación oficial, en el ejercicio de sus funciones tengan contacto con niñas, niños o adolescentes presumiblemente involucrados en conductas tipificadas como delito en las leyes penales, deberán actuar conforme a las siguientes reglas:

I. Apegarse a los principios, derechos y garantías previstos en esta ley;

II. Poner al adolescente, inmediatamente y sin demora, a disposición del Ministerio Público Especializado;

III. Informar al adolescente, al momento de tener contacto con él, sobre los derechos que le garantizan los ordenamientos aplicables;

IV. Auxiliar, de modo prioritario, a las personas menores de dieciocho años de edad que se encuentren amenazados por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito;

V. Salvaguardar la vida, la integridad y la dignidad de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su custodia; y

VI. Manejar con discreción todo asunto relacionado con niñas, niños y adolescentes, evitando su publicidad o exhibición pública.

Artículo 28.- Las autoridades y servidores públicos especializados, tendrán las facultades establecidas en la legislación aplicable, siempre que no contravengan las

disposiciones de esta Ley, respetando y garantizando en todo momento los derechos y garantías del adolescente.

Artículo 29.- Las autoridades, instituciones y órganos especializados podrán celebrar convenios de colaboración con organismos o instituciones públicas o privadas a fin de que participen y colaboren en la consecución de los objetivos establecidos en la presente ley.

Las autoridades estatales y municipales colaborarán, en el ámbito de su competencia, con las autoridades del sistema.

CAPÍTULO II DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO

Artículo 30.- El Ministerio Público Especializado depende de la Procuraduría General de Justicia del Estado. El titular de esa institución, conforme a las bases establecidas en la Ley Orgánica respectiva, determinará los criterios y procedimientos de ingreso, adscripción, formación especializada, promoción, permanencia y terminación de los nombramientos de estos servidores públicos.

Artículo 31.- Para la procuración de justicia para adolescentes sujetos a la presente ley, el Ministerio Público Especializado tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Investigar y perseguir las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, atribuidas a los adolescentes, en los términos previstos en esta ley y en las disposiciones aplicables;

II. Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, la integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a esta ley;

III. Informar de inmediato al adolescente y a sus familiares su situación jurídica, así como los derechos que les asisten;

IV. Resolver dentro de los plazos y términos previstos en esta Ley, la situación jurídica de los adolescentes que sean puestos a su disposición;

V. Garantizar, en casos de retención, que no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide o someta a violencia de ningún tipo;

VI. Vigilar que los adolescentes, durante su retención, estén custodiados y en lugares separados de los mayores de edad;

VII. Realizar durante el procedimiento todas las actuaciones necesarias para la procuración de la justicia para adolescentes, incluyendo ofrecimiento de pruebas, formulación de conclusiones, agravios, alegatos e interposición de recursos;

VIII. Asesorar a la víctima o al ofendido durante el procedimiento;

IX. Solicitar la reparación del daño para la víctima u ofendido, cuando proceda, y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla, y,

X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables establezcan.

CAPÍTULO III DE LOS DEFENSORES DE OFICIO ESPECIALIZADOS

Artículo 32.- Los defensores de oficio especializados dependen del Servicio de Defensoría de Oficio del gobierno del Estado.

Artículo 33.- Para la defensa y protección de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito, el defensor de oficio especializado y, en su caso, el defensor particular, tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios, derechos y demás lineamientos previstos en esta Ley, en aras del interés superior del adolescente;

II. Asistir al adolescente sujeto a la aplicación de la presente Ley, en todas las fases del procedimiento;

III. Mantener comunicación constante con el adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia para informarles del avance procesal;

IV. Informar al adolescente a quien se atribuya haber infringido la Ley penal, sobre su situación jurídica y sobre los derechos que le otorgan las disposiciones legales aplicables;

V. Buscar y promover en todo momento soluciones alternativas al juzgamiento, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y de subsidiariedad;

VI. Realizar todos los trámites o gestiones necesarios, conforme a derecho y atendiendo al interés superior del adolescente, para una eficaz defensa del mismo, incluyendo ofrecimiento y desahogo de pruebas, realización de careos, formulación de alegatos, agravios,

conclusiones, interposición de recursos, incidentes y demás actos conducentes; y

IX. Las demás que esta ley y otros ordenamientos establezcan.

CAPÍTULO IV DE LOS JUECES ESPECIALIZADOS

Artículo 34.- Los jueces especializados tienen, en materia de justicia para adolescentes, las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Ajustar el ejercicio de sus funciones a los principios, derechos, garantías y demás lineamientos previstos en esta ley, en aras del interés superior del adolescente;

II. Vigilar en todo momento el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a su jurisdicción;

III. Informar al adolescente desde que sea puesto a su disposición, personalmente o a través de su representante o defensor, sobre su situación jurídica;

IV. Conocer, en primera instancia, de los procedimientos que les competen;

V. Promover y, en su caso, autorizar soluciones alternas al juzgamiento;

VI. Decretar la suspensión del procedimiento por arreglo conciliatorio, en los casos en que proceda conforme a esta ley;

VII. Resolver sobre las medidas a imponer, atendiendo al interés superior del adolescente, los principios de proporcionalidad y racionalidad, así como las circunstancias, gravedad de la conducta, características y necesidades del adolescente, y,

VIII. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

CAPÍTULO V DE LOS MAGISTRADOS ESPECIALIZADOS

Artículo 35.- Los magistrados especializados tienen, en materia de justicia para adolescentes, las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Ejercer sus funciones con estricto apego al interés superior del adolescente, así como a los principios, derechos, garantías y demás lineamientos previstos en esta ley;

II. Conocer y resolver de los recursos interpuestos contra las resoluciones del juez especializado y del juez de ejecución;

III. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, conforme a los plazos y términos previstos en la presente ley;

IV. Vigilar que en todo momento se respeten los derechos y garantías de los adolescentes sujetos a su jurisdicción;

V. Resolver los impedimentos, excusas y recusaciones que se presenten en el procedimiento;

VI. Resolver los conflictos de competencia que se susciten en su jurisdicción entre los jueces especializados y jueces de ejecución, y,

VII. Las demás previstas en esta ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN

Artículo 36.- Los jueces de ejecución tienen las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Ajustar el ejercicio de sus funciones a los principios, derechos, garantías y demás lineamientos previstos en esta Ley, en estricto apego al interés superior del adolescente;

II. Controlar la ejecución de las medidas impuestas al adolescente y resolver sobre las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la misma;

III. Resolver los recursos de revisión que se presenten durante el procedimiento de la ejecución de la medida, en contra de las determinaciones del director del centro de ejecución de medidas;

IV. Vigilar en todo momento el respeto, integridad, dignidad y el estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes, especialmente de los privados de la libertad;

V. Vigilar que durante la ejecución de la medida privativa de la libertad, los adolescentes tengan acceso en todo momento a los servicios de salud, educativos y recreativos; así como a recibir formación educativa, que se respete su libertad de culto, tener contacto con su familia y recibir información sobre la ejecución de su medida;

VI. Vigilar que el contenido y aplicación de los programas personalizados de ejecución de medidas, se

sujeten plenamente a los derechos y garantías de los adolescentes;

VII. Vigilar que los adolescentes sujetos a medidas de internamiento permanezcan en centros especializados, distintos de los destinados a los adultos;

VIII. Atender las solicitudes que realicen los adolescentes o sus representantes legales, y resolver a la brevedad lo que corresponda conforme a sus atribuciones;

IX. Vigilar que la estructura física, equipamiento y funcionamiento del Centro de Ejecución de Medidas, sean adecuados para cumplir con lo establecido por esta ley;

X. Supervisar, por lo menos una vez al mes, los programas de medidas diferentes al internamiento;

XI. Evaluar, por lo menos cada tres meses, las medidas de internamiento;

XII. Revocar, conmutar o sustituir la medida si considera que esta ya produjo sus efectos, es innecesaria o afecta gravemente el desarrollo, la dignidad o la integración familiar, social y cultural del adolescente.

XIII. Emitir resoluciones vinculatorias para el Centro de Ejecución de Medidas, en el ámbito de sus atribuciones, y,

XIV. Las demás previstas por esta ley y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS

Artículo 37. El Centro de Ejecución de Medidas es el órgano adscrito a la Secretaría, encargado de ejecutar las medidas que se hubieren impuesto a los adolescentes en los términos de la presente ley.

El Centro de Ejecución de Medidas se ubicará en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, pudiendo establecerse centros regionales de ejecución de medidas, de acuerdo con las necesidades y las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 38.- El Centro de Ejecución de Medidas será dirigido y administrado por un director. Contará con:

- I. Unidad de diagnóstico y evaluación;
- II. Las unidades administrativas necesarias;
- III. El personal administrativo, técnico y profesional especializado, y,

IV. Las instalaciones adecuadas para que se alcancen los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 39.- La unidad de diagnóstico y evaluación contará con personal especializado en medicina, psicología, pedagogía, derecho penal, criminología, sociología y trabajo social.

Artículo 40.- Las autoridades del Centro de Ejecución de Medidas tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Ejecutar las medidas impuestas a los adolescentes en los términos de esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

II. Clasificar la distribución de los adolescentes, sujetos a medida de internamiento, atendiendo a su sexo, edad, conductas imputadas y necesidades especiales de éstos, atendiendo al diagnóstico que al efecto realice el personal técnico correspondiente;

III. Informar al juez de ejecución sobre cualquier transgresión de los derechos o garantías del adolescente, así como de la inminencia de afectación a los mismos;

IV. Procurar la plena reintegración familiar, social y cultural del adolescente;

V. Fomentar en los adolescentes un sentido de responsabilidad y participación en la sociedad que los lleve a asumir una función constructiva dentro de la misma;

VI. Elaborar en cada caso un Programa Personalizado de Ejecución y someterlo a la aprobación del juez de ejecución;

VII. Cumplir las resoluciones y órdenes del Juez de Ejecución y del Juez Especializado;

VIII. Asegurar que durante la ejecución de la medida de internamiento, el adolescente tenga acceso en todo momento a los servicios de salud, educativos y recreativos; así como el derecho a recibir formación técnica o especial para el trabajo, a que se respete su libertad de culto, a tener contacto con su familia y a recibir información sobre la ejecución de su medida;

IX. Informar por escrito al Juez de Ejecución, por lo menos cada tres meses, sobre la forma en la que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, el comportamiento y estado general del adolescente;

X. Elaborar, a través de la unidad de diagnóstico y evaluación, los estudios de evaluación y control de las medidas impuestas a los adolescentes para proponer, en su caso, la modificación del Programa Personalizado de Ejecución;

XI. Realizar, a solicitud del juez especializado o el juez de ejecución, los estudios necesarios para la individualización de las medidas o elaboración o modificación, en su caso, del Programa Personalizado de Ejecución de Medidas;

XII. Elaborar semestralmente un diagnóstico de las condiciones de ejecución de las medidas privativas y restrictivas de la libertad, así como del programa de control respectivo;

XIII. Proponer al juez de ejecución la modificación o terminación anticipada de la medida de internamiento impuesta a los adolescentes, con base en los avances que éstos registren en el cumplimiento del Programa Personalizado de Ejecución de Medidas;

XIV. Mantener informados a los padres, familiares, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sobre el cumplimiento de la medida, estado físico y mental del adolescente, y avance del proceso de integración familiar, social y cultural;

XV. Integrar un expediente personal de ejecución de la medida impuesta al adolescente;

XVI. Proponer criterios y lineamientos generales sobre prevención del delito, particularmente cometidos por adolescentes;

XVII. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para que colaboren en el cumplimiento de los programas personalizados de ejecución de medidas;

XVIII. Contar con un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboren en la ejecución de medidas, así como de los programas existentes para su cumplimiento, mismo que estará a disposición de los jueces especializados y de los jueces de ejecución, y,

XIX. Las demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

Artículo 41.- Las instalaciones del Centro de Ejecución de Medidas deberán tener un diseño, estructura y equipamiento que cumpla con los requisitos mínimos necesarios para que se alcancen los objetivos de esta ley;

El reglamento respectivo, que expida el Ejecutivo del Estado, establecerá las características y requisitos necesarios.

Artículo 42.- El personal de las áreas destinadas al tratamiento de mujeres adolescentes debe ser femenino.

Artículo 43.- El reglamento interior del Centro de Ejecución de Medidas deberá establecer al menos:

I. Los derechos, garantías y deberes de los adolescentes internos;

II. Las obligaciones y atribuciones de los servidores públicos adscritos al Centro de Ejecución de Medidas;

III. Las conductas que constituyan faltas y las medidas disciplinarias a las que den lugar, señalando con claridad la intensidad y la duración de las mismas, así como los procedimientos para imponerlas;

IV. Los procedimientos de autorización, vigilancia y revisión para visitantes;

V. Los lineamientos para la visita familiar y conyugal;

VI. Los lineamientos para el otorgamiento de los servicios educativos, laborales, deportivos y de salud; y

VII. Los horarios y lineamientos generales para el otorgamiento del servicio de alimentación.

El juez de ejecución debe vigilar el cumplimiento de estas disposiciones y será responsable de que éstas no contravengan los derechos y garantías de los adolescentes.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- El procedimiento para adolescentes tiene como objetivo establecer la existencia jurídica de una conducta tipificada como delito por las Leyes Penales, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, determinar las medidas aplicables conforme a esta ley.

Artículo 45.- El ejercicio de la acción de remisión corresponde al Ministerio Público Especializado, sin perjuicio de la coadyuvancia de la víctima u ofendido en los casos que proceda.

Artículo 46.- En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público Especializado estará obligado a

solicitar la reparación del daño y el juez especializado no podrá absolver al adolescente de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

Artículo 47.- Si en cualquier fase del procedimiento se comprueba que la persona señalada como autor o partícipe en la realización de la conducta tipificada como delito en las leyes penales, era mayor de dieciocho años de edad al momento de cometerla, el juez especializado se declarará incompetente y remitirá los autos a la autoridad competente.

Artículo 48.- Si en el transcurso del procedimiento se comprueba que la persona señalada como autor o partícipe en la realización de la conducta, era menor de doce años de edad al momento de cometerla, el procedimiento cesará y se decretará de inmediato su libertad; canalizando, si procediere, a la niña o el niño a la institución de asistencia social correspondiente.

Artículo 49.- Las actuaciones que se remitan tanto en la jurisdicción para adolescentes, como en la jurisdicción penal de adultos, serán válidas para su utilización en cada uno de los procedimientos, siempre que no se contravengan los fines de esta ley.

Artículo 50.- Si en la realización de una conducta intervienen uno o varios adolescentes con uno o varios adultos, las causas se separarán y las autoridades especializadas para adolescentes conocerán de lo que les corresponda, con plena autonomía de jurisdicción.

Artículo 51.- Los plazos comenzarán a correr al día siguiente de su notificación y se contarán en días hábiles. En los casos de privación de la libertad, los días inhábiles se contarán para efectos del cómputo de los plazos.

Los plazos procesales serán improrrogables y su vencimiento hará precluir la facultad a ejercer por la autoridad correspondiente. Si el adolescente se encuentra en libertad, los plazos serán prorrogables según lo establecido en la presente ley.

Artículo 52.- Dentro del procedimiento se admitirán todos los medios probatorios regulados en el Código de Procedimientos Penales, en la medida que no afecten los fines y derechos consagrados en esta ley.

Los elementos de prueba que se hayan obtenido por medios ilícitos o en forma distinta a lo dispuesto en esta ley, carecerán de valor.

Los medios de prueba serán valorados por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Artículo 53.- Los procedimientos en los que se ven involucrados adolescentes son de alta prioridad y especial importancia pública, por lo que, salvaguardando plenamente el derecho que tienen a ser escuchados, su declaración debe ser:

I. Pronta, por lo que se dará prioridad a la declaración del adolescente, procurando que el tiempo entre el hecho atribuido y la declaración sea el menor posible;

II. Breve, de modo que la comparecencia ante el Ministerio Público Especializado tome estrictamente el tiempo requerido considerando incluso períodos de descanso para el adolescente;

III. Eficiente, por lo que la autoridad tendrá que preparar la comparecencia con antelación para obtener información que requiera para el ejercicio de sus funciones en el menor número de sesiones que sea posible, y,

IV. Necesaria, de manera que ocurra sólo en los momentos en los que es imperativo hacerlo, ya sea para la declaración inicial o para la aportación de elementos nuevos.

CAPÍTULO II DE LA FASE DE INVESTIGACIÓN

Artículo 54.- La investigación de las conductas tipificadas como delitos por las leyes penales, atribuidas a los adolescentes, se iniciará por el Ministerio Público Especializado, de oficio o a petición de parte, según proceda de acuerdo al Código Penal, a partir de la denuncia o querrela que de manera verbal o escrita le formulen.

Para determinar la calificación de la atribución de la conducta del adolescente, como requisito de procedibilidad de la acción de remisión, se estará a lo previsto en las leyes aplicables.

Artículo 55.- Durante la fase de investigación, el Ministerio Público Especializado practicará todas las diligencias necesarias para allegarse de los datos y pruebas necesarias que acrediten la conducta y la probable responsabilidad del adolescente.

Una vez reunido lo anterior, en caso de ser procedente, formulará la remisión al juez especializado. En caso contrario, ordenará el archivo provisional o definitivo de la investigación.

Artículo 56. En el escrito de remisión deberán constar los siguientes requisitos:

I. Datos de la víctima u ofendido;

II. Datos del adolescente probable partícipe;

III. Calificación provisional fundada y motivada de la conducta realizada;

IV. Breve descripción de los hechos, estableciendo circunstancias de modo, tiempo y lugar, que hagan probable la participación del adolescente en la realización de la conducta;

V. Relación de los datos y pruebas recabadas; y

VI. Cualquier otro dato o información que el Ministerio Público Especializado considere indispensable para ejercitar la acción de remisión.

Artículo 57.- El adolescente probable responsable podrá declarar ante el Ministerio Público Especializado, sólo cuando así lo acepte expresamente, siempre en presencia de su defensor.

Si el adolescente tiene entre doce y menos de catorce años de edad, será necesaria también la presencia de sus padres, tutores, custodios o de quienes ejerzan la patria potestad, si él y su defensa así lo estiman conveniente.

Artículo 58.- Sólo en los casos de flagrancia puede detenerse provisionalmente al adolescente sin orden judicial, hasta por treinta y seis horas. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I. El adolescente es sorprendido en el momento de estar realizando una conducta tipificada como delito en las leyes penales;

II. Inmediatamente después de realizarlo, es perseguido materialmente; y

III. Inmediatamente después de realizarlo, la persona es señalada por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la realización de la conducta que se le atribuye, y se le encuentren objetos o indicios que hagan presumir fundadamente que en efecto, acaba de realizar una conducta tipificada como delito en las leyes penales.

Cuando se detenga a un adolescente por un hecho que requiera querrela de parte ofendida, se informará inmediatamente a la persona que pueda presentarla, y si ésta no lo hace dentro de las seis horas siguientes, el detenido será puesto en libertad inmediatamente.

Artículo 59.- El adolescente detenido en flagrancia quedará a disposición del Ministerio Público Especializado, quien deberá resolver sobre la procedencia o no de la remisión dentro de un plazo de treinta y seis horas.

Si resulta procedente la remisión, el adolescente será puesto inmediatamente a disposición del Juez Especializado. En caso contrario, podrá continuarse con la investigación u ordenarse su archivo provisional o definitivo, y el adolescente será puesto en libertad.

Artículo 60.- El Ministerio Público Especializado procurará que el adolescente y el ofendido lleguen a un acuerdo conciliatorio a satisfacción de este último, cuando se trate de conductas tipificadas como delitos que se persigan a petición de parte. De lograrse la conciliación, se extinguirá la acción de remisión, y el adolescente quedará en inmediata libertad, si estuviere detenido.

Artículo 61.- Procederá el no ejercicio de la acción de remisión y, por tanto, el archivo definitivo del expediente, cuando:

I. Los hechos relatados en la denuncia o querrela no fueren constitutivos de delito;

II. Se encuentre extinguida la responsabilidad del adolescente;

III. Se encuentre extinguida la acción de remisión, y,

IV. Se encuentre acreditada alguna causa de justificación.

Artículo 62.- El Ministerio Público Especializado podrá ordenar el archivo provisional de las investigaciones cuando no existan elementos suficientes para hacer la remisión y no se puedan practicar otras diligencias en ese sentido, sin perjuicio de ordenar la reapertura de las diligencias, si aparecieren nuevos elementos de convicción que así lo justifiquen.

Si después de un año, contado a partir de que se ordenó el archivo provisional de la investigación, no se solicita fundadamente su reapertura, de oficio se ordenará su archivo definitivo, siempre que no se trate de conductas antisociales calificadas como graves en las leyes penales.

Artículo 63.- El Ministerio Público Especializado puede prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción de remisión, limitarla a una o varias conductas tipificadas como delitos, o a alguna de las personas que hayan participado en éstas, siempre que no ameriten medidas de internamiento, cuando:

I. Se trate de un hecho que, por su insignificancia, lo exiguo de la contribución del partícipe o su mínima culpabilidad, no afecte el interés público;

II. El adolescente haya sufrido, a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave, y,

III. Por la precaria salud del adolescente, fuere notoriamente innecesario e irracional el proceso.

Para resolver lo conducente, el Ministerio Público Especializado deberá tomar en cuenta lo manifestado por la víctima u ofendido. Si hubiere un daño, exigirá que se repare o que se garantice la reparación.

Artículo 64.- En los supuestos del artículo anterior, si la acción de remisión hubiese sido ya ejercida, el Ministerio Público Especializado podrá comunicar al juez especializado, mediante escrito fundado y motivado, su desistimiento en cualquier etapa del juicio hasta antes de que se dicte sentencia.

El desistimiento de la acción de remisión deberá ser confirmada por el Procurador General de Justicia del Estado o por quien tenga facultades para hacerlo.

Artículo 65.- La acción de remisión se extingue por:

I. Muerte del adolescente;

II. Prescripción;

III. Perdón del ofendido, en el caso de delitos que se persigan por querrela;

IV. Cumplimiento del acuerdo conciliatorio en los términos de esta ley;

V. En los casos en que el Ministerio Público Especializado prescinda de la acción, en los términos de esta ley, y,

VI. En los demás casos previstos en las leyes aplicables.

CAPÍTULO III DEL JUICIO

Artículo 66.- El juez especializado radicará la causa de inmediato y, dentro de las setenta y dos horas siguientes, ordenará la detención del adolescente, si la conducta que se investiga amerita medida de internamiento. En caso contrario, emitirá orden de presentación en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si el adolescente no comparece voluntariamente, el juez especializado lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

Para que el juez especializado emita orden de detención deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Que la conducta que se investiga merezca medida de internamiento;

II. Que exista una presunción razonable de que el adolescente es probable autor o partícipe en la realización de la conducta atribuida, y,

III. Que por apreciación de las circunstancias del caso particular, exista la presunción razonable de que el adolescente podría no someterse al procedimiento u obstaculizaría la averiguación de la verdad.

Artículo 67.- Si el ejercicio de la acción de remisión se hiciera con detenido, el Juez Especializado deberá examinar la legalidad de la detención y, en su caso, ratificar la misma. Si esta resulta improcedente, decretará de inmediato la libertad del adolescente.

Artículo 68.- Inmediatamente que el adolescente quede a disposición del juez especializado, este hará constar esa circunstancia, y señalará fecha y hora para celebrar la audiencia en que aquél rendirá su declaración inicial, la que se verificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. Esta audiencia tendrá como fin determinar si existen bases para la sujeción a proceso y determinar la procedencia de medidas cautelares.

A la audiencia deberán concurrir el Ministerio Público Especializado, el adolescente probable responsable, su defensor y, en su caso, los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o custodia del adolescente.

Artículo 69.- En el plazo de setenta y dos horas, contado a partir de que el adolescente quede a su disposición, el juez especializado determinará la procedencia de la atribución de la conducta, y, en su caso, dictará resolución de sujeción a proceso.

Este plazo podrá duplicarse únicamente a petición del adolescente o de su defensor para aportar elementos de convicción antes que se resuelva su situación jurídica. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal.

El juez especializado ordenará de inmediato la libertad del adolescente cuando considere que la atribución de la conducta es improcedente.

En caso de que el juez especializado considere procedente la atribución de la conducta, dictará las medidas cautelares a que haya lugar.

Artículo 70.- Las medidas cautelares sólo procederán cuando el Ministerio Público Especializado lo solicite fundada y motivadamente. El juez especializado podrá aplicar medidas cautelares cuando exista una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el adolescente podría no someterse a proceso, obstaculizaría el esclarecimiento de los hechos o que su conducta representaría un riesgo para la víctima o para la sociedad.

La resolución en que se decrete una medida cautelar deberá estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 71.- Son medidas cautelares:

I. Prohibición de salir del país;

II. Prohibición de acercarse a la víctima, concurrir a determinados lugares, o tener contacto con personas determinadas;

III. Obligación de concurrir periódicamente al juzgado o ante la autoridad que el juez especializado determine;

IV. Internamiento provisional, en los casos en que proceda con fundamento en esta ley; y

V. Presentación de garantía económica suficiente para asegurar su comparecencia al procedimiento.

Artículo 72.- Con excepción de la medida de internamiento provisional, las medidas cautelares no podrán exceder de treinta días naturales, pudiendo duplicarse hasta por treinta días naturales más.

La violación o la falta de cumplimiento de la medida ordenada dará lugar a que el juez especializado aplique otra más severa.

Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.

Artículo 73.- La medida de internamiento provisional tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco días naturales prorrogables hasta por treinta días naturales más. Procederá sólo en los casos en que la conducta atribuida amerite medida de internamiento y se satisfagan los demás requisitos exigidos en esta ley.

Artículo 74.- Las partes dispondrán de quince días hábiles, contados desde la notificación del auto de sujeción a proceso, para ofrecer todas las pruebas que consideren convenientes para el esclarecimiento de los hechos. Transcurrido este plazo, el juez especializado admitirá las pruebas que se desahogarán en la audiencia

del juicio y fijará fecha para la celebración de ésta, la cual deberá verificarse dentro de los quince días hábiles siguientes.

En esta audiencia las partes formularán sus alegatos y conclusiones.

Durante este periodo, el juez especializado, cuando así lo considere conveniente para la mejor comprensión de los hechos, podrá citar al adolescente, su defensor y al Ministerio Público Especializado para que comparezcan ante el.

Artículo 75.- La audiencia de desahogo de pruebas, alegatos y conclusiones será oral, sin perjuicio de las pruebas documentales que se presenten, y de que se registren los aspectos más relevantes que las partes soliciten o el juez especializado estime pertinente. El adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia o su defensor, podrán solicitar, antes de iniciar ésta, que la audiencia se verifique a puerta cerrada.

En la audiencia estarán presentes el adolescente, su defensor, el Ministerio Público Especializado y la víctima u ofendido, en su caso. También podrán estar presentes los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del adolescente; pero sólo las partes podrán intervenir en la audiencia.

La audiencia se debe desarrollar en un solo día y sin interrupción, salvo que el juez especializado considere necesario suspenderla y continuarla posteriormente para proseguir con el desahogo de pruebas, sin que este aplazamiento pueda exceder de diez días hábiles. En este caso, el juez especializado indicará la fecha y la hora en que continuará la audiencia.

Artículo 76.- Al iniciar la audiencia, el juez especializado debe informar de forma clara y sencilla al adolescente:

I. El nombre de quien depone en su contra;

II. La naturaleza y causa de la atribución de la conducta;

III. Sus derechos y garantías; y

IV. El procedimiento que habrá de desarrollarse durante la celebración de la audiencia.

En ese momento el adolescente podrá ampliar y abundar sobre la versión de los hechos.

A continuación se le dará la palabra al Ministerio Público Especializado para que exponga sintéticamente los hechos y la conducta que se le atribuye al adolescente. Luego, se dará la palabra al defensor por si desea realizar un alegato inicial.

Acto seguido se le dará intervención al adolescente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Seguidamente, se recibirán las pruebas admitidas, iniciando con las del Ministerio Público Especializado.

Una vez desahogadas las pruebas, las partes formularán sus alegatos. El Ministerio Público Especializado y el defensor presentarán enseguida sus conclusiones, ya sea de forma oral o escrita.

Hecho lo anterior, el juez especializado dictará las medidas que estime conducentes y pronunciará sentencia, que engrosará dentro de los ocho días hábiles siguientes, o se reservará para dictar sentencia dentro del mismo plazo.

En todas las fases de la audiencia, el adolescente podrá intervenir cuantas veces lo requiera.

Artículo 77.- La resolución que emita el juez especializado, debe estar debidamente fundada y motivada, escrita en un lenguaje accesible al adolescente y deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II. Datos personales del adolescente;
- III. Relación de los hechos, pruebas, alegatos y conclusiones;
- IV. Motivos y fundamentos legales que la sustentan;
- V. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó acreditada o no la existencia de la conducta;
- VI. Argumentos a partir de los cuales se decide si quedó o no acreditada la responsabilidad del adolescente;
- VII. La medida que en su caso llegue a imponerse, así como su duración y lugar de ejecución; y
- VIII. El monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, en su caso.

Artículo 78.- Para la determinación de la medida aplicable, y a fin de lograr la individualización máxima de la misma, el juez especializado debe considerar:

I. La comprobación de la conducta;

II. La comprobación de la participación del adolescente en la conducta atribuida;

III. Las características del caso concreto, las circunstancias y la gravedad del hecho;

IV. La edad del adolescente y sus circunstancias particulares;

V. La gravedad de la lesión al bien jurídico tutelado; y

VI. Las posibilidades que tiene el adolescente de cumplir con la medida y con la reparación del daño.

CAPÍTULO IV DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 79.- Con apego a los principios de mínima intervención y subsidiariedad, y sobre la base del interés superior del adolescente, se establece la conciliación como procedimiento alternativo al juzgamiento.

Artículo 80.- Sólo procederá la conciliación cuando se trate de conductas que se persigan a petición de parte, o bien, en las que persiguiéndose de oficio, sean de carácter patrimonial y no ameriten internamiento, siempre que se garantice la reparación del daño.

El juez especializado, en el acuerdo en que autorice la conciliación, determinará, en caso de ser procedente, las medidas de orientación y supervisión previstas en esta ley que deban aplicarse al adolescente, así como los plazos y condiciones de cumplimiento.

Durante todo el desarrollo de la conciliación, el adolescente debe ser asistido por su defensor. La víctima u ofendido será asesorado por el Ministerio Público Especializado o por el profesional del derecho que estime pertinente.

Artículo 81.- La conciliación se podrá efectuar en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de que se dicte sentencia definitiva; pero en los casos de conductas tipificadas como delitos de carácter patrimonial, sólo procederá a partir del momento en que el juez especializado declare la procedencia de la atribución de la conducta. Se podrá iniciar de oficio o instancia del adolescente, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad; la víctima u ofendido o del Ministerio Público Especializado.

En caso de concretarse la conciliación, el acta respectiva contendrá de forma clara las obligaciones a cargo del

adolescente, así como los plazos y condiciones pactados para su cumplimiento.

Artículo 82.- Autorizada la conciliación por el juez especializado, este declarará extinguida la acción de remisión o suspenderá el procedimiento, según corresponda, en tanto el acuerdo conciliatorio esté pendiente de cumplimiento.

El acuerdo conciliatorio en ningún momento implica el reconocimiento, por parte del adolescente, de la conducta que se le atribuye.

Artículo 83.- Si el adolescente cumple con todas las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio, de ser el caso, el juez especializado resolverá la terminación del procedimiento y ordenará su archivo definitivo. En el supuesto de incumplimiento de dichas obligaciones, el procedimiento continuará a partir de la última actuación que conste en el expediente.

El acuerdo conciliatorio autorizado por el juez especializado, tendrá el carácter de título ejecutivo únicamente en lo relativo a la reparación del daño, dejándose a salvo los derechos de la víctima u ofendido para hacerlo valer ante los tribunales competentes.

CAPÍTULO V DEL SOBRESEIMIENTO

Artículo 84.- Procede el sobreseimiento del procedimiento en los siguientes casos:

I. Cuando el Ministerio Público Especializado formule conclusiones no acusatorias confirmadas por el procurador general de justicia del Estado o por quien tenga facultades para ello;

II. Cuando el Ministerio Público Especializado lo solicite, de conformidad con la presente ley y demás disposiciones aplicables;

III. Cuando aparezca que la responsabilidad penal está extinguida;

IV. Cuando no se hubiere decretado la procedencia de la acción de remisión, porque la conducta que motiva la averiguación no está tipificada como delito, o cuando estando agotada ésta se compruebe que no existió el hecho que la motivó;

V. Cuando esté plenamente comprobado que en favor del adolescente existe alguna causa que excluya o justifique la responsabilidad, conforme a las leyes penales; y

VI. En cualquier otro caso que la ley señale.

El sobreseimiento se podrá decretar desde el auto que declare la procedencia de la atribución de la conducta hasta antes de que se dicte resolución definitiva.

Se dictará de oficio o a petición de parte en todos los casos.

El sobreseimiento tendrá efectos de resolución definitiva absolutoria.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 85.- Las medidas previstas en esta Ley tienen la finalidad de brindar al adolescente una experiencia de legalidad, de modo que tenga la oportunidad de valorar los beneficios comunes de la convivencia armónica, del civismo y del respeto a las normas y derechos de los demás. Para ello, deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de la familia y de la comunidad, y con el apoyo de especialistas.

La decisión sobre la medida que deba ser impuesta debe tener relación directa con los daños causados, así como la existencia de voluntad de causarlos.

Artículo 86. La resolución del juez especializado debe sujetarse a las siguientes disposiciones:

I. La medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada, así como a las circunstancias y necesidades particulares del adolescente;

II. Las medidas estarán determinadas temporalmente, y las máximas aplicables serán equivalentes a las mínimas previstas en el Código Penal;

III. Las medidas que puedan ser cumplidas en libertad, se considerarán de prioritaria aplicación;

IV. En ningún caso se impondrá medida de internamiento al adolescente que sea menor de catorce años de edad, y,

V. La medida de internamiento a los adolescentes mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho, sólo se impondrá de manera excepcional, en los casos previstos en esta ley.

Artículo 87.- Las medidas que puede imponer el juez especializado son las siguientes:

I. Medidas de orientación y protección:

- a) Amonestación y apercibimiento;
- b) Prestación de servicios a favor de la comunidad;
- c) Reparación del daño a la víctima o al ofendido;
- d) Limitación o prohibición de residencia;
- e) Prohibición de relacionarse con determinadas personas;
- f) Prohibición de asistir a determinados lugares;
- g) Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica u orientación;
- h) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas; y
- i) Prohibición de conducir vehículos motorizados.

II. Medidas de tratamiento interno:

- a) Semilibertad; y
- b) Internamiento definitivo.

Podrán aplicarse una o más de las medidas previstas en esta ley, de manera simultánea, sucesiva o alternativa, ya sea de forma provisional o definitiva.

En caso de incumplimiento de la medida impuesta, se aplicará otra que resulte apropiada para que se alcancen los objetivos de la ley.

Artículo 88.- El juez especializado establecerá las condiciones y la forma en que el adolescente debe cumplir con la resolución, quedando a cargo del Centro de Ejecución de Medidas la elaboración de un Programa Personalizado de Ejecución que debe ser autorizado por el Juez de Ejecución.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN

Artículo 89.- Las medidas de orientación y protección, consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez especializado con el fin de evitar la reiteración del adolescente en conductas que afecten el interés de la sociedad y el propio, promoviendo su formación, la comprensión del sentido que tiene la medida, el fomento de vínculos socialmente positivos y el pleno desarrollo de su personalidad y capacidades.

Las medidas de orientación y protección se aplicarán bajo el seguimiento de los servidores públicos que el Centro de Ejecución de Medidas designe para tal efecto, con la colaboración de la familia del adolescente y su comunidad.

Cuando tengan señalada temporalidad, la duración de estas medidas no podrán exceder de tres años.

SECCIÓN I DE LA AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO

Artículo 90.- La amonestación es la llamada de atención enérgica que el juez especializado hace al adolescente, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima u ofendido como para el propio adolescente, instándolo a cambiar su comportamiento y a no reiterar, conminándolo a aprovechar la oportunidad que se le está dando con este tipo de medida.

Asimismo, el juez especializado debe apercibir al adolescente de que, en caso de reiterar su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Artículo 91.- Cuando la resolución en la que se aplique esta medida quede firme, el juez especializado citará al adolescente a una audiencia a la que deben asistir sus padres, tutores, o quien ejerza la patria potestad o custodia, y procederá a ejecutar la misma.

De la ejecución de la amonestación y apercibimiento se dejará constancia por medio de acta que deberá ser firmada por el juez especializado y por el adolescente y quienes hayan estado presentes.

En el mismo acto, el juez especializado podrá recordar a los padres, tutores o a quienes ejerzan la patria potestad o custodia, sus deberes en la formación, educación y supervisión del adolescente.

SECCIÓN II DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 92.- En cumplimiento de la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el adolescente debe realizar actividades gratuitas de interés general, en entidades de asistencia pública o privada, hospitales, escuelas u otros establecimientos de tipo social.

Los servicios a prestar deben asignarse conforme a los fines que para las medidas establece esta ley y las

aptitudes del adolescente, respetando las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo, relativas al trabajo de las personas que tienen edades mayores de catorce y menores de dieciocho años. No pueden exceder en ningún caso de doce horas semanales, pudiendo ser cumplidas en sábados, domingos, días feriados, o en días hábiles, siempre que sean compatibles con la actividad educacional o laboral que el adolescente realice.

La naturaleza del servicio prestado por el adolescente deberá estar relacionada, cuando sea posible, con la especie del bien jurídico lesionado por la conducta realizada.

Artículo 93.- Una vez que quede firme la resolución que imponga la medida de prestación de servicios a favor de la comunidad, el juez de ejecución citará al adolescente para hacerle saber el contenido del programa personalizado de ejecución.

El Programa Personalizado de Ejecución debe especificar:

- I. El tipo de servicio que se debe prestar;
- II. El lugar donde se debe realizar el servicio;
- III. El horario en que se debe prestar el servicio;
- IV. El número de horas, días, semanas, meses o años durante los cuales debe prestar el servicio; y,
- V. Los datos del supervisor del adolescente que debe verificar que la prestación del servicio se realice conforme a lo establecido en la sentencia del juez especializado.

Artículo 94.- EL supervisor debe visitar periódicamente el lugar donde se presta el servicio e informar al Centro de Ejecución de Medidas y al juez de ejecución la forma en que la medida se está cumpliendo. La designación se hará con la autorización del juez de ejecución y podrá recaer en un servidor público del Centro de Ejecución de Medidas o en un miembro de la institución u organización pública o privada donde se cumplirá con la medida.

Para la determinación del servicio, se preferirán las entidades y programas del lugar de origen del adolescente o de donde resida habitualmente.

La entidad o institución en donde el adolescente esté prestando el servicio deberá informar semanalmente al Centro de Ejecución de Medidas sobre el desempeño del adolescente en la prestación del servicio y cualquier situación que se presente durante la misma.

La inasistencia injustificada del adolescente por más de tres ocasiones en un lapso de treinta días, así como la mala conducta y el bajo rendimiento en el desempeño de la prestación del servicio, serán causales de incumplimiento de esta medida.

Artículo 95.- El juez de ejecución debe autorizar el contenido de los convenios de colaboración celebrados entre el Centro de Ejecución de Medidas y las instituciones u organizaciones sociales y privadas.

SECCIÓN III DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO A LA VÍCTIMA O AL OFENDIDO

Artículo 96.- La medida de reparación del daño tiene la finalidad de infundir en el adolescente el respeto por el derecho a la integridad moral, física y psicológica de las personas, así como el derecho a la propiedad y el valor estimativo de los bienes privados.

Esta medida comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por la conducta tipificada como delito y, si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia de la conducta, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima;
- III. En los casos de conductas tipificadas como delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima; y
- IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 97.- El juez especializado deberá valorar los daños causados con el fin de fijar el monto a pagar por el adolescente o por los responsables subsidiarios que se establecen en el Código Penal, según el daño que sea preciso reparar, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el procedimiento.

Artículo 98.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden:

- I. La víctima u ofendido;
- II. El cónyuge supérstite o el concubino o concubina y los hijos menores de edad, cuando el titular del derecho hubiere fallecido; y

III. A falta de éstos, los descendientes y ascendientes que hayan dependido económicamente de él al momento del fallecimiento.

Artículo 99.- Cuando la reparación del daño consista en el pago de una suma de dinero, se procurará que éste provenga del propio esfuerzo del adolescente y se buscará, en la medida de lo posible, que no provoque un traslado de la responsabilidad del adolescente hacia sus padres, tutores, personas que ejerzan la patria potestad o la custodia.

Artículo 100.- El juez especializado establecerá en la resolución las condiciones y forma en que el adolescente deberá cumplir con la reparación del daño a la víctima o al ofendido.

SECCIÓN IV DE LA LIMITACIÓN O PROHIBICIÓN DE RESIDENCIA.

Artículo 101.- La limitación o prohibición de residencia consiste en prohibir al adolescente a que resida en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la ley y los derechos de los demás.

Esta medida en ningún caso podrá consistir en una privación de la libertad.

Artículo 102.- El juez especializado, al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente debe residir, donde le estará prohibido hacerlo y el tiempo de duración de la misma.

El Centro de Ejecución de Medidas debe informar al juez especializado sobre las alternativas de residencia del adolescente.

Para la ejecución, cumplimiento y seguimiento de esta medida, el Centro de Ejecución de Medidas nombrará a un supervisor que estará encargado de vigilar su efectivo cumplimiento.

SECCIÓN V DE LA PROHIBICIÓN DE RELACIONARSE CON DETERMINADAS PERSONAS

Artículo 103.- La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en ordenar al adolescente abstenerse de frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su normal desarrollo. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o

inducción del adolescente por otras personas, así como el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

Artículo 104.- El juez especializado, al determinar esta medida, indicará en forma clara y precisa, con qué personas no deberá relacionarse el adolescente, las razones por las cuales se toma esta determinación y el tiempo de vigencia de la misma.

El Centro de Ejecución de Medidas realizará las acciones necesarias para que el adolescente comprenda las inconveniencias y desventajas que para su convivencia social y desarrollo implica el relacionarse con las personas determinadas en la resolución.

Para la aplicación y ejecución se nombrará a un supervisor que estará encargado de vigilar el estricto cumplimiento efectivo de la prohibición de relacionarse con determinadas personas dictada por el juez especializado.

Artículo 105.- Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, esta medida deberá combinarse con la prohibición de residencia.

SECCIÓN VI DE LA PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES

Artículo 106.- La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en ordenar al adolescente que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para el desarrollo pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos.

Artículo 107.- El juez especializado deberá indicar en forma clara y precisa, los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente, así como las razones que motivan esta decisión, y el tiempo de duración de la misma.

Artículo 108.- El Centro de Ejecución de Medidas debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los establecimientos, que el adolescente tiene prohibido el ingreso a ese lugar.

SECCIÓN VII DE LA OBLIGACIÓN DE ACUDIR A DETERMINADAS INSTITUCIONES PARA RECIBIR

FORMACIÓN EDUCATIVA, TÉCNICA U ORIENTACIÓN.

Artículo 109.- El juez especializado podrá imponer al adolescente la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica u orientación. La finalidad de esta medida es la de motivar al adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para ingresar a la educación superior.

Artículo 110.- El juez especializado debe indicar el tiempo durante el cual el adolescente debe ingresar y acudir a la institución especificada en la sentencia.

Se dará preferencia a la institución que se encuentre más cerca del medio familiar y social de adolescente.

Artículo 111.- El Centro de Ejecución de Medidas suscribirá y someterá a la aprobación del juez de ejecución los convenios de colaboración que suscriba con dependencias e instituciones públicas y privadas, a fin de que se facilite el acceso del adolescente a los centros educativos existentes.

Artículo 112.- El centro educativo estará obligada a:

I. Aceptar al adolescente como uno más de sus estudiantes;

II. No divulgar las causas por las cuales el adolescente se encuentra en ese centro;

III. No discriminar al adolescente, y

IV. Brindar la información que le requieran el supervisor o el Juez de Ejecución, respecto del cumplimiento de la medida por parte del adolescente.

Artículo 113.- El Centro de Ejecución de Medidas debe designar un supervisor que informará al Juez de Ejecución, por lo menos cada tres meses, sobre la evolución, avances y retrocesos del adolescente.

Artículo 114.- La inasistencia, la indisciplina, el no seguimiento adecuado de los tratamientos y el bajo rendimiento académico, de conformidad con los requisitos y condiciones exigidas por el centro educativo respectivo, son causal de incumplimiento de la medida.

SECCIÓN VIII

DE LA OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O SUSTANCIAS PROHIBIDAS POR LA LEY

Artículo 115.- La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley, consiste en ordenar al adolescente que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado, durante cierto tiempo, cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido.

La finalidad de esta medida es impedir que el adolescente tenga acceso al alcohol y todo tipo de sustancias prohibidas, contribuyendo con ello al tratamiento médico y psicológico de posibles adicciones.

Artículo 116.- Para el cumplimiento de esta medida, el Centro de Ejecución de Medidas tiene las siguientes obligaciones:

I. Contar con programas generales destinados a reducir y eliminar el consumo de alcohol y otras sustancias prohibidas;

II. Contar con el personal especializado que se requiera para poder aplicar los programas antes señalados;

III. Designar un supervisor que informe al Juez de Ejecución, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento de la medida y el avance del adolescente; y

IV. Aplicar revisiones médicas y análisis clínicos, directamente o a través de alguna institución pública o privada con la que se tenga convenio de colaboración, para constatar que el adolescente efectivamente se ha abstenido de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley.

Artículo 117.- El juez especializado, al determinar esta medida, deberá indicar en forma clara y precisa los lugares que no podrá visitar o frecuentar el adolescente, las razones por las que se toma esta determinación y tiempo de duración de la medida.

El juez de ejecución debe comunicar al propietario, administrador o responsable de los lugares señalados en la sentencia, que el adolescente tiene prohibido el ingreso.

SECCIÓN IX

DE LA PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS MOTORIZADOS.

Artículo 118.- Cuando el adolescente haya realizado la conducta sancionada conduciendo un vehículo motorizado, el juez especializado podrá imponerle la prohibición de conducir ese tipo de vehículos.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo

si ya hubiere sido obtenido. Para este efecto, el juez de ejecución hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso o licencia del adolescente para conducir vehículos motorizados, hasta en tanto no cumpla la mayoría de edad.

La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

Si la autoridad encargada de expedir los permisos o licencias de conducir vehículos automotores tiene conocimiento de que el adolescente ha incumplido con la medida impuesta, debe comunicarlo de inmediato al juez de ejecución, quien procederá en los términos establecidos en esta ley.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO INTERNO

Artículo 119.- Por tratamiento se entiende a los distintos grados de privación del derecho a la libertad de tránsito de adolescentes. La finalidad de estas medidas es limitar la libertad de tránsito de adolescentes, de modo que se faciliten procesos de reflexión sobre su responsabilidad individual y social en torno a las consecuencias de las conductas cometidas. Durante los periodos de privación de libertad se deben realizar actividades grupales dirigidas por personal técnico capacitado para estos fines.

En ninguna circunstancia, las medidas de tratamiento implicarán la privación de derechos distintos a los que limita la resolución del juez especializado.

Artículo 120.- Las medidas de internamiento se aplicarán exclusivamente en el Centro de Ejecución de Medidas, pudiendo contar con la colaboración de la familia del adolescente y su comunidad.

La duración de estas medidas no podrá ser inferior a un año ni exceder de seis años.

SECCIÓN I DE LA SEMILIBERTAD

Artículo 121.- La medida de semilibertad, consiste en la restricción de la libertad del adolescente que lo obliga a acudir y permanecer en el Centro de Ejecución de Medidas durante el tiempo que se le imponga la sentencia. La finalidad de esta medida es la privación intermitente de la libertad de tránsito y consiste en periodos de internamiento diurno, nocturno y de fin de semana.

En lo posible, el juez especializado tendrá en cuenta las obligaciones laborales y/o educativas del adolescente para determinar los periodos de internamiento.

Artículo 122.- El Programa Personalizado de Ejecución, comprenderá por lo menos los siguientes aspectos:

I. Las instalaciones en donde el adolescente deberá cumplir con la medida;

II. Los días y horas en que el adolescente debe presentarse y permanecer en las instalaciones especificadas en el programa; y

III. Las actividades que el adolescente deberá realizar en las instalaciones del Centro de Ejecución de Medidas.

Artículo 123.- El Director del Centro de Ejecución de Medidas, debe rendir un informe mensual al juez de ejecución, que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

I. Si el adolescente ha cumplido con los horarios establecidos para el cumplimiento de su medida;

II. La disciplina y desenvolvimiento del adolescente, así como su disposición y actitud para realizar las actividades incluidas en el programa personalizado de ejecución;

III. Los trabajos o estudios que el adolescente esté realizando fuera del Centro de Ejecución de Medidas; y

IV. Siempre que esté plenamente justificado, cualquier otro aspecto de relevancia que el director del Centro de Ejecución de Medidas considere importante informar.

SECCIÓN II DEL INTERNAMIENTO DEFINITIVO

Artículo 124.- La medida de internamiento definitivo consiste en la privación de la libertad y se debe cumplir exclusivamente en los centros de ejecución de medidas, del que podrán salir los adolescentes sólo mediante orden escrita de autoridad judicial.

La medida de internamiento, debe aplicarse sólo como medida de último recurso, y sólo podrá imponerse a quienes tengan o hayan tenido al momento de realizar la conducta, entre catorce y menos de dieciocho años de edad, y se trate de alguna de las conductas tipificadas como graves en las leyes penales. Para estos efectos no se considerarán como graves la tentativa punible de dichas conductas.

Artículo 125.- El juez especializado no se encuentra obligado a imponer la medida de internamiento definitivo,

por lo que las demás medidas serán consideradas de aplicación prioritaria.

Artículo 126.- Al imponerse la medida de internamiento definitivo, se computará, como parte del cumplimiento de la misma, el tiempo de internamiento provisional que se le haya aplicado al adolescente.

Artículo 127.- La aplicación de la medida prevista en esta sección es de competencia exclusiva e indelegable del Estado, y se debe ejecutar en lugares diferentes de los destinados para los adultos.

Artículo 128.- El Programa Personalizado de Ejecución de la medida, especificará, por lo menos:

I. El Centro de Ejecución de Medidas y la sección del mismo en donde el adolescente deberá cumplir con la medida;

II. Los lineamientos para la determinación de los posibles permisos a que tendrá derecho el adolescente para salir temporalmente del centro;

III. La determinación de las actividades educativas, deportivas, culturales, laborales o formativas en las que participará;

IV. La asistencia especial que se brindará al adolescente atendiendo a sus propias necesidades;

V. Los lineamientos para la convivencia del adolescente con sus padres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia y, en su caso, con su cónyuge e hijos;

VI. Las medidas atenuantes de la ejecución de la medida; y

VII. Las medidas necesarias para, en su momento, preparar la puesta de libertad del adolescente.

En la elaboración del Programa Personalizado de Ejecución se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre los adolescentes internos, a fin de fomentar la convivencia similar a la practicada en libertad.

El contenido del programa debe adecuarse a la evolución del adolescente.

TÍTULO QUINTO
DE LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 129.- La etapa de ejecución y aplicación de las medidas comprende todas las acciones destinadas a asegurar su cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten durante esta fase.

Artículo 130.- La aplicación y ejecución de las medidas a los adolescentes tienen como propósito fundamental orientarlo y capacitarlo para:

I. Su pleno desarrollo personal;

II. Su plena reintegración familiar, social y cultural;

III. Fomentar su sentido de responsabilidad y respeto a los derechos de los demás;

IV. Satisfacer sus necesidades educativas, formativas y de instrucción;

V. Fortalecer su sentido de dignidad y autoestima;

VI. Minimizar los efectos negativos que la medida pudiera tener en su vida futura;

VII. Mantener y mejorar sus vínculos y convivencia familiar y social; y

VIII. Evitar su reincidencia en conductas tipificadas como delitos.

Artículo 131.- El juez de ejecución es la autoridad judicial responsable del control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de las medidas; debe, por tanto, resolver los incidentes que se presenten durante esta fase, así como vigilar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta ley.

En ningún caso autoridades administrativas o diferentes a las del Poder Judicial del Estado, podrán decretar la modificación, sustitución o el cumplimiento anticipado de la medida impuesta.

Artículo 132.- El juez de ejecución vigilará que las disposiciones reglamentarias del Centro de Ejecución de Medidas, no transgredan derechos y garantías de los adolescentes. En los casos que así ocurriese, deberá ordenar al director de este que lleve a cabo las modificaciones correspondientes.

Las autoridades del Centro de Ejecución de Medidas que desobedezcan las órdenes del Juez de Ejecución incurrirán en responsabilidad administrativa.

Artículo 133.- Las autoridades especializadas podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para que brinden apoyo y asistencia al adolescente durante el cumplimiento de las medidas y durante el seguimiento técnico. Para estos efectos la dirección del Centro de Ejecución de Medidas procurará lo necesario para que se cuente con:

I. Programas comunitarios de apoyo y protección a la familia;

II. Programas de escuelas de padres;

III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;

IV. Programas de atención médica;

V. Cursos y programas de orientación; y

VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, contribuir a asegurar el desarrollo integral del adolescente.

Artículo 134.- Durante la ejecución de la medida, el adolescente debe ser preparado permanentemente para su salida e integración familiar, social y cultural, por lo que debe ser informado acerca de las opciones educativas o de trabajo cuando haya obtenido su libertad.

Artículo 135.- Cuando se unifiquen condenas, debe estarse a los máximos legales que para cada medida prevé esta ley.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS

Artículo 136.- La sentencia de condena que haya quedado firme, deberá notificarse de inmediato al juez de ejecución y al Centro de Ejecución de Medidas, a fin de que inicie el procedimiento de ejecución.

Artículo 137.- Una vez notificada la medida impuesta, las autoridades del Centro de Ejecución de Medidas elaborarán un Programa Personalizado de Ejecución, el que debe cumplir, por lo menos, con los siguientes lineamientos:

I. Tener en cuenta las características individuales de cada adolescente;

II. Contener una descripción clara y detallada de los objetivos particulares del programa;

III. Señalar claramente las condiciones y forma en que deberá ser cumplido;

IV. Orientarse en los parámetros de la educación para la paz, la resolución pacífica de conflictos y el aprendizaje significativo de los derechos de los demás como criterios para la convivencia armónica; y

V. Indicar si la aplicación de la medida estará a cargo de los Centros de Ejecución de Medidas, o a cargo de alguna institución pública o privada o, en su caso, de ambas instancias.

Para la determinación de los contenidos y alcances del Programa Personalizado de Ejecución, se dará oportunidad al adolescente para que participe en la fijación de las condiciones y forma de ejecución.

Este programa deberá estar terminado en una semana, contado a partir de que quede firme la sentencia que ordena la medida.

Artículo 138.- Las autoridades del Centro de Ejecución de Medidas integrarán un expediente de ejecución de la medida, el cual contendrá por lo menos la siguiente información:

I. Los datos relativos a la identidad del adolescente y, en su caso, los antecedentes penales con los que cuente;

II. La conducta tipificada como delito por la que al adolescente le fue impuesta una medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la autoridad judicial que decretó la medida;

III. Día y hora de inicio y de finalización de la medida;

IV. Datos acerca de problemas de salud física y mental que presente el adolescente, incluyendo sus adicciones al alcohol o drogas prohibidas;

V. El contenido del programa personalizado de ejecución, así como sus modificaciones;

VI. Las medidas disciplinarias impuestas durante la estancia del adolescente en el Centro de Ejecución de Medidas; y

VII. Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular del adolescente que se considere importante.

Artículo 139.- El juez de ejecución aprobará el contenido del Programa Personalizado de Ejecución, sus objetivos y consecuencias, asegurándose de que no limiten derechos o añadan obligaciones que excedan lo

estrictamente determinado en la sentencia. De no ser así, ordenará al Centro de Ejecución de Medidas las modificaciones a que haya lugar.

Artículo 140.- El juez de ejecución hará constar, en acta circunstanciada, la fecha, hora y lugar en que inicie el cumplimiento de la medida. En ese momento le informará personalmente al adolescente el reglamento al que quedará sujeto, así como los derechos y garantías que le asisten durante dicho cumplimiento, y sus deberes y obligaciones.

Artículo 141.- En el caso de que se trate de medida de internamiento, el juez de ejecución verificará personalmente el ingreso del adolescente al Centro de Ejecución de Medidas, y en el acta circunstanciada hará constar, además:

- I. Los datos personales del adolescente sujeto a medida;
- II. El resultado de la revisión médica realizada al adolescente;
- III. El proyecto del Programa Personalizado de Ejecución, y en su caso el definitivo; y
- IV. La información que el Centro de Ejecución de Medidas brinden al adolescente sobre las reglas de comportamiento y convivencia en el interior, así como las medidas disciplinarias.

Artículo 142.- El adolescente emancipado, durante la ejecución de la medida de internamiento definitivo, tiene derecho a recibir visita conyugal, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 143.- Las madres adolescentes que cumplan una medida de internamiento definitivo, tendrán derecho a permanecer con sus hijos mientras dure la medida, en los términos que se determinen en el reglamento correspondiente.

Artículo 144.- Durante la ejecución del programa personalizado, el Centro de Ejecución de Medidas debe:

- I. Informar al juez de ejecución, por lo menos cada tres meses, sobre el cumplimiento de la medida, haciéndole saber los avances e impedimentos que se han tenido para la adecuada ejecución del programa;
- II. Recomendar al juez de ejecución, la modificación o terminación de la medida;
- III. Informar por escrito al adolescente y a sus familiares o representantes el estado de cumplimiento del programa cuando así se lo soliciten; y

IV. Tomar las decisiones administrativas que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de la medida, sin modificar, en ningún caso, la situación jurídica del adolescente;

Todas las decisiones relativas a lo dispuesto por la fracción anterior, deben estar debidamente fundadas y motivadas y notificarse inmediatamente al adolescente, a su defensor y al juez de ejecución. No podrán aplicarse hasta que este último lo autorice.

Artículo 145.- El juez de ejecución podrá revisar, de oficio o a solicitud del adolescente o su defensor o del Ministerio Público Especializado, las medidas impuestas por el juez especializado, y decretar su modificación o terminación anticipada, cuando:

- I. Se acredite que la medida no es adecuada para cumplir con los objetivos para los cuales fue impuesta;
- II. Cuando se acredite que la medida cumplió ya con su finalidad; y
- III. Se acredite que existe incumplimiento injustificado de la medida por parte del adolescente.

Podrá modificarse o terminarse anticipadamente la medida impuesta sólo cuando el adolescente haya cumplido con las dos terceras partes de la misma.

Artículo 146.- Cuando se presente una solicitud de modificación o terminación anticipada de la medida, el juez de ejecución citará al adolescente, su defensor, al titular o representante del Centro Ejecución de Medidas y al Ministerio Público Especializado a una audiencia, que habrá de celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

En la audiencia se aportarán los informes técnicos y las pruebas que se estimen pertinentes.

Artículo 147.- El Ministerio Público Especializado podrá, en caso de que considere que existe incumplimiento injustificado de la sanción por el adolescente, solicitar al juez de ejecución su modificación o revocación, fundando su petición y aportando las pruebas que acrediten tal incumplimiento.

Artículo 148.- El juez de ejecución debe emitir su resolución en un plazo no mayor a ocho días hábiles posteriores a la audiencia.

TÍTULO SEXTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
CAPÍTULO I
RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 149.- El adolescente, su defensor, sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como el Ministerio Público Especializado, la víctima o el ofendido o su representante legal, podrán interponer recurso de apelación contra las resoluciones que les causen agravio.

La víctima u ofendido sólo podrán interponer este recurso en lo relativo a la reparación del daño.

Artículo 150.- El recurso de apelación debe interponerse por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

En el escrito de interposición del recurso se expresarán los agravios correspondientes.

Cuando el tribunal competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto, las partes deberán señalar un nuevo domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 151.- El recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones:

I. Las dictadas por el juez especializado, que:

a) Declaren procedente o improcedente el ejercicio de la acción de remisión hecha por el Ministerio Público Especializado;

b) Sobresean o suspendan el procedimiento;

c) Resuelvan el procedimiento de manera definitiva.

Las violaciones cometidas durante el procedimiento serán también impugnables junto con la sentencia definitiva;

d) Autoricen o no el acuerdo conciliatorio; y

e) Decreten el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo conciliatorio.

II. Las definitivas dictadas por el juez de ejecución, que:

a) Resuelvan el recurso de revisión de ejecución de medidas;

b) Transgredan derechos o garantías del adolescente o le causen un daño irreparable;

c) Determinen o nieguen la modificación o terminación anticipada de medidas; y

d) Las que declaren que el adolescente no ha incumplido injustificadamente con la medida impuesta.

Artículo 152.- El recurso de apelación es improcedente cuando:

I. Quienes estén facultados para hacerlo valer se hubieren conformado expresamente con la resolución;

II. Se interponga fuera del plazo establecido en esta ley;

III. Se interponga por personas que no estén expresamente facultado para ello; y

IV. Exista desistimiento ulterior a la interposición del recurso.

Artículo 153.- El recurso de apelación tiene por objeto examinar si la resolución recurrida se fundó y motivó correctamente, y si en ella se aplicó exactamente la ley correspondiente, si se observaron las normas sobre admisión, eficacia y valoración de la prueba, y se apreciaron fielmente los hechos.

Artículo 154.- El recurso se interpondrá ante el juez especializado o juez de ejecución que haya emitido la resolución impugnada, quien, en un plazo de tres días hábiles de haber recibido el escrito correspondiente, dará vista a la contraparte, corriéndole traslado con el escrito de agravios para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, el juez especializado o el juez de ejecución, dentro de los tres días hábiles siguientes, remitirá el expediente al Tribunal para la substanciación del recurso.

Cuando se trate de la resolución que declare procedente el ejercicio de la acción de remisión, se remitirá copia certificada de las actuaciones. En los demás casos, se remitirán las constancias originales de las actuaciones con la documentación presentada en la interposición del recurso.

Artículo 155.- Los recursos de apelación serán admitidos en el efecto devolutivo, a excepción de los que se interpongan contra las sentencias definitivas en que se imponga alguna medida, los cuales se admitirán en el efecto suspensivo.

Artículo 156.- Recibidas las actuaciones, el Tribunal decidirá si admite el recurso y, en su caso, citará a una audiencia, que deberá tener lugar dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que las partes podrán hacer uso de la palabra y dejar breves notas escritas sobre sus planteamientos. La audiencia se celebrará con las partes que concurran.

El Tribunal resolverá el recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la audiencia si se trata de la resolución que declara procedente el ejercicio de la acción de remisión por el Ministerio Público Especializado. En los demás casos, resolverá dentro de los ocho días hábiles siguientes.

Resuelta la apelación se notificará a las partes y se remitirá el expediente al juez especializado o juez de ejecución que haya dictado la resolución impugnada.

Artículo 157.- El Tribunal debe suplir las deficiencias en la expresión de agravios, cuando el recurrente sea el adolescente, su defensor, o legítimos representantes.

Artículo 158.- La resolución que ponga fin al recurso de apelación, podrá disponer:

- I. La confirmación de la resolución recurrida;
- II. La modificación de la resolución recurrida;
- III. La revocación para el efecto de que se reponga el procedimiento; y
- IV. La revocación lisa y llana de la resolución materia del recurso.

CAPÍTULO II RECURSO DE REVISIÓN.

Artículo 159.- El recurso de revisión procede contra las resoluciones dictadas por el director del Centro de Ejecución de Medidas, que lesionen los derechos fundamentales o causen un daño irreparable al adolescente.

Artículo 160.- El recurso de revisión lo puede interponer el adolescente directamente o a través de sus padres, tutores, defensor, o quien ejerza la patria potestad o custodia, ante el juez de ejecución, mediante escrito en el que se expresen los agravios, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

Artículo 161.- El recurso de revisión tiene por objeto obtener la modificación o la revocación de la resolución impugnada.

Artículo 162.- Admitido el recurso, el juez de ejecución notificará al director del Centro de Ejecución de Medidas, sobre la existencia y contenido del escrito del recurso de revisión, para que en un término máximo de cuarenta y ocho horas presente su contestación.

Si el juez de ejecución lo considera necesario, citará a una audiencia en la cual escuchará al adolescente, a su defensor y a la autoridad que emitió la resolución impugnada.

Artículo 163.- El juez de ejecución resolverá el recurso de revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber recibido la contestación del director del Centro de Ejecución de Medidas o, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de que se haya celebrado la audiencia prevista en el artículo anterior.

Artículo 164.- La interposición del recurso de revisión suspenderá la aplicación de la resolución impugnada, hasta que el mismo se resuelva en definitiva.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA LIBERACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ADOLESCENTE CAPÍTULO ÚNICO LIBERACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ADOLESCENTE

Artículo 165.- Transcurridos tres años desde que el adolescente hubiese cumplido con la medida impuesta o de que la sentencia hubiere quedado firme, si hubiese sido absolutoria, las autoridades del Centro de Ejecución de Medidas remitirán a la Secretaría el expediente del adolescente.

Artículo 166.- La Secretaría destruirá el expediente del adolescente, conservando una ficha de información técnica, que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y generales del adolescente;
- II. Datos sobre la sentencia y la medida que le fue impuesta, y,
- III. Extracto de la ejecución y control de la medida.

Artículo 167.- Los procedimientos y sentencias que se dicten en estos no constituirán antecedentes penales, por lo que las autoridades encargadas de expedir dichas constancias, no tomarán en cuenta estos datos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor el primero de julio de 2007.

Segundo.- A la entrada en vigor del presente ordenamiento jurídico queda abrogada la Ley de Tutela y de Asistencia Social para Menores Infractores del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial el 13 de

diciembre de 1988. Los adolescentes sujetos a procedimiento por alguna infracción penal, o que se encuentren cumpliendo una medida de tratamiento de conformidad a la ley que se abroga, quedarán sujetos al régimen previsto en la presente ley en todo aquello que les favorezca.

Tercero.- Se deberá contemplar en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2007 a los recursos presupuestales necesarios para implementar el sistema contemplado en la presente ley.

Cuarto.- Los asuntos que se encuentren en trámite ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, a la entrada en vigor de esta ley, serán distribuidos entre los jueces especializados competentes, en los términos que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y conforme a la legislación aplicable.

Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Quinto.- En un plazo de tres meses, después de la entrada en vigor de la presente ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento previsto en la misma.

Chilpancingo, Guerrero, 14 de diciembre de 2006.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Diputado Ramiro Solorio Almazán, Presidente.-
Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.-
Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Diputado Marcos Zalazar Rodríguez, Vocal.- Diputado Martín Mora Aguirre, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Esta Presidencia en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, declara un receso de una hora para atender asuntos relacionados con el desahogo del Orden del Día.

(RECESO)

(REINICIO)

Se reanuda la sesión.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Albarrán Mendoza Esteban:

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Arrieta Miranda Mario, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farias Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pérez Urbina María Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 31 diputadas y diputados a la presente sesión.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Defensoría de Oficio del Estado de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA EMITE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SERVICIO DE DEFENSORÍA DE OFICIO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I, del artículo 1; las fracciones II del artículo 3; 8; 19; las fracciones I,

VII y IX del artículo 20; 21, fracción I y la fracción I, del artículo 27, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

I.- Regular la institución del Servicio de Defensoría de Oficio del Fuero Común en el Estado de Guerrero, cuyo fin será el de proveer en forma gratuita y obligatoria, los servicios de asesoría, patrocinio y defensa jurídica, a quienes así lo requieran dentro del territorio del Estado, y fuera de este, cuando así lo exijan las obligaciones derivadas del servicio, en controversias penales, civiles, familiares, de justicia para adolescentes y en los términos previstos en esta ley;

Artículo 3.-

I.

II. En materia civil y familiar, el servicio se prestará siempre que el solicitante carezca de recursos económicos suficientes para tener a un defensor particular;

Artículo 8.- El Servicio de Defensoría de Oficio tendrá su sede en la capital del Estado y contará, cuando menos con un defensor de oficio en cada Juzgado de Primera Instancia, Juzgados Especializados de Justicia para Adolescentes, Juzgados de Ejecución de medidas de Justicia para Adolescentes, Sala Especializada de Justicia para Adolescentes, Tribunal Superior de Justicia y los que sean necesarios en los Juzgados de paz y demás autoridades jurisdiccionales y ministeriales en que se requiera el servicio, conforme al presupuesto de egresos aprobado.

Artículo 19.- El titular del servicio, conforme a los programas de superación profesional y técnica del Sistema de Administración de Justicia, promoverá cursos de actualización sobre criterios de aplicación, ejecución e interpretación, respecto de la legislación federal y del fuero común, así como de justicia para adolescentes.

Artículo 20.-

I.- En asuntos de naturaleza penal o de justicia para adolescentes, prestar el servicio de defensa a las personas que lo soliciten o cuando sea ordenado por autoridad judicial o ministerial en los términos de la fracción IX del artículo 20 constitucional;

De la II a la VI.-;

VII.- Patrocinar a los reos o a los adolescentes en sus gestiones para obtener los beneficios que le confieren las leyes penales o la Ley de Justicia para Adolescentes, tales

como la libertad preparatoria, bajo fianza, remisión parcial de la pena y cualquier otro que lo beneficie, etc.;

VIII.-;

IX.- Concurrir a las visitas en los centros de reclusión y de tratamiento para conocer y atender las quejas y problemas de sus defensos e informarles del estado que guardan sus procesos, levantando con motivo de dicha visita un acta circunstanciada que remitirá a su superior jerárquico, firmada por los procesados, o en su caso, por los adolescentes, que sepan hacerlo o en su defecto, estampando su huella digital;

Artículo 21.- Los defensores de oficio se adscribirán para una mejor prestación del servicio, preferentemente en las oficinas que ocupan las siguientes autoridades jurisdiccionales y ministeriales:

I. Salas penal, civil, familiar y especializadas en justicia para adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

II.

II. ...

III.

IV.

V.

VI. ..

Artículo 27.-

I.- Por dejar de asistir injustificadamente a los juzgados penales en turno o a los juzgados o agencias especializadas en justicia para adolescentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IX del artículo 20 constitucional;

De la II a la VI.-

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción III al artículo 3; el segundo párrafo al artículo 8; el segundo párrafo al artículo 13, la fracción IV al artículo 18, las fracciones VII, VIII y IX, al artículo 21 y la fracción IV al artículo 22, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I a la II....

III.- En materia de justicia para adolescentes, la defensa abarcará desde la averiguación previa, procedimientos jurisdiccionales ordinarios y extraordinarios y ejecución de medidas correspondientes, que las leyes de la materia prevengan y en los términos que estas mismas lo estipulen.

Artículo 8.-

El Servicio de Defensoría de Oficio contará con personal especializado en justicia para adolescentes.

Artículo 13.-

El personal especializado en justicia para adolescentes, para su ingreso y permanencia deberán acreditar conocimientos de la ley vigente en la materia, penal y constitucional, y tendrán una capacitación permanente.

Artículo 18.-

De la I a la III.-, y

IV. En materia de justicia para adolescentes en todos aquellos asuntos en que intervienen.

Artículo 21.- ...

I a la VI..

VII. Juzgados Especializados de Justicia para Adolescentes;

VIII.- Juzgados de ejecución de medidas de Justicia para Adolescentes; y

IX.- Agencias del Ministerio Público del Fuero Común.

Artículo 22.-.....

De la I a la III.-,y

IV.- En los juzgados para justicia de adolescentes se anotará el nombre del adolescente asistido, la conducta que se le atribuye, agraviado, fecha de inicio de asistencia jurídica, promociones en su favor, recursos y juicios de amparos promovidos, así como las fechas de las visitas para los que se encuentren internos o privados de la libertad y las observaciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Se deroga el último párrafo del artículo 12, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

De la I a la III.-...

Se deroga.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2007, con excepción de la reforma al tercer

párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2009 y la adición de la fracción de la fracción V de la misma ley que entrará en vigor a partir del 1º de abril de 2007.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Tercero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 15 de enero de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA EMITE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Primero.- Se reforman la fracción XVII del artículo 11, fracción III del artículo 17, para quedar como sigue:

Artículo 11.-.....

I a la XVI...

XVII.- Ejercer la función de investigación de las conductas tipificadas como delitos que sean atribuidas a

los mayores de doce años y menores de dieciocho años, en términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero;

XVIII a la XXII....

Artículo 14.- ...

I a la II....

III. Ejercitar la acción penal y la orden de consignación ante la autoridad jurisdiccional ordinaria o de Justicia para adolescentes, por los delitos del orden común, cuando esté acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, solicitando las órdenes de aprehensión, detención, de comparecencia o de presentación, según proceda, y cumplir las formalidades que establece la ley;

IV a la XIV....

Artículo 17.-...

I a la II.....

III. Salvaguardar los derechos de los adolescentes en los términos de ley; y

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis.- Corresponde al Ministerio Público, en materia de justicia para adolescentes:

a) Realizar en cada asunto de su conocimiento, con motivo de la investigación y persecución de conductas tipificadas como delitos por las leyes, atribuidas a adolescentes, el análisis, el diagnóstico y la prognosis del caso, el plan de trabajo y la bitácora de las acciones de investigación;

b) Velar en todo momento, en los asuntos de su conocimiento, por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de las personas sujetas al Sistema de Justicia Integral para Adolescentes en la Entidad, así como de las víctimas de los hechos;

c) Informar de inmediato al adolescente, a sus familiares, o a su defensor su situación jurídica, así como los derechos que les asisten;

d) Realizar lo conducente para que sea asignado un defensor público al adolescente desde el momento en el que sea puesto a su disposición;

e) Resolver dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, la situación jurídica de las personas que sean puestas a su disposición;

f) Formular la consignación y poner a los adolescentes, en los términos que señale la ley, a disposición de autoridad jurisdiccional correspondiente;

g) Procurar, en los casos de querrela necesaria, la conciliación entre el indiciado y la víctima u ofendido;

h) Garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado, ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, así como a los demás que apliquen a su situación;

i) Dirigir personalmente las investigaciones que sean conducentes para formular el escrito de atribución de hechos;

j) Valorar los resultados de su investigación con el fin de determinar la posición del órgano respecto del caso;

k) Formular el escrito de atribución de hechos;

l) Realizar durante el procedimiento todas las actuaciones necesarias para la procuración de la justicia, incluyendo ofrecimiento de pruebas, formulación de agravios, alegatos e interposición de recursos;

m) Asesorar a la víctima durante la fase de investigación y juicio;

n) Solicitar la reparación del daño para la víctima cuando proceda, y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla; y

o) Las demás que determine la ley.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2007, con excepción de la reforma al tercer párrafo del artículo 8° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2009 y la adición de la fracción V de la misma ley, que entrará en vigor a partir del 1° de abril de 2007.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Tercero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 15 de enero de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA EMITE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 83.- Se garantizará a los menores de edad el ejercicio pleno de los derechos y prerrogativas consignados en esta ley, en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero y en los Tratados Internacionales.

Artículo 84.- El tratamiento en libertad o internamiento de los adolescentes será distinto al de los adultos y por consecuencia, su internamiento será en lugares diferentes de estos.

Artículo 85.- Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a los adolescentes que infrinjan la Ley Penal se buscará la orientación, supervisión, asesoramiento, enseñanza y formación profesional; esto con la finalidad de lograr su integración a la sociedad.

Artículo 86.- El adolescente tiene derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y de cualquiera otra índole y tendrá contacto constante con su familia.

Artículo 87.- En los procedimientos a que se someta un adolescente, deberán respetarse todas las garantías procesales establecidas en las leyes respectivas, especialmente las dispuestas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2007, con excepción de la reforma al tercer párrafo del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2009, y la adición de la fracción V de la misma ley que entrará en vigor a partir del 1º de abril de 2007.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Tercero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 15 de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En virtud de haber transcurrido las cuatro horas que señala el artículo 106, párrafo tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor para el desarrollo de la presente sesión y tomando en cuenta que aún existen en el Orden del Día asuntos pendientes por desahogar, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria si es de continuar con el desarrollo de la presente sesión; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la presente sesión.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA EMITE EL DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 1º, 4º, fracción XII; 5º, párrafos segundo y tercero; 6º, fracción IV; 7º, primer párrafo; 8º; 9º, primer párrafo; 14, primer párrafo; 16, fracciones XV y XLI; 24, fracción I; 32; 41, párrafo primero; 44, fracciones VI y IX; 59, fracción XIII; 106, fracción VI; 113, primer párrafo y fracción VII; el nombre del título sexto; así como los artículos 141, segundo párrafo, y 145, último párrafo, quedando como sigue:

Artículo 1º.- Esta ley es de orden público y de observancia general, tiene por objeto la organización y regulación del funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos civiles, familiares y penales del fuero común, así como en materia de justicia para adolescentes; además en materia federal, cuando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes federales lo faculten, y ejercer las atribuciones de carácter administrativo.

Artículo 4. ...

I a la XI...

XII.- Los centros de ejecución de medidas en internamiento para adolescentes.

XIII a la XVII....

Artículo 5º. ...

La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, se fijará con arreglo a esta ley, códigos Procesal Civil y Penal, Ley de Justicia para Adolescentes, y demás leyes aplicables.

Para conocer de los asuntos jurisdiccionales funcionará en salas penales, salas civiles, sala familiar y sala de justicia para adolescentes, integrada por tres magistrados cada una; y la sala auxiliar integrada por tres magistrados supernumerarios que conocerá de los asuntos que determine el Pleno del Tribunal y funcionará únicamente durante los periodos que este acuerde.

Artículo 6º. ...

I. a la III. ...

IV. La Primera Sala Civil con sede en la capital del Estado, tendrá jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama, Allende, Álvarez, Cuauhtémoc, De los Bravo, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza;

V a la VI....

Artículo 7.- Los jueces de Primera Instancia tienen jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de su adscripción y residirán en la cabecera distrital del mismo, con excepción de los jueces de Primera Instancia en materia de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Medidas para Adolescentes, que tienen jurisdicción y competencia en los distritos judiciales que esta ley señala.

....

Artículo 8º. ...

...

Altamirano, comprende las municipalidades de: Azoyú, Copala, Cuauhtepic, Juchitán, Marquelia y San Luis Acatlán; su cabecera en Marquelia.

Álvarez, comprende las municipalidades de: Ahuacuotzingo, Atlixta, Chilapa de Álvarez, José Joaquín de Herrera y Zitlala; su cabecera en Chilapa de Álvarez.

Artículo 9º.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado por veintidós magistrados numerarios y cinco supernumerarios y funcionará en Pleno o en salas. Uno de los magistrados numerarios será presidente del Tribunal y no integrará sala.

...

Artículo 14.- El Pleno del Tribunal estará integrado por los magistrados numerarios, para sesionar bastará con la asistencia de catorce de ellos, sus resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los magistrados presentes, el presidente tendrá voto de calidad

en caso de empate. Los acuerdos que emita serán obligatorios.

...

Artículo 16. ...

I. a la XIV. ...

XV. Designar al magistrado y juez de Primera Instancia para que integren el Consejo de la Judicatura estatal, por el voto de cuando menos catorce de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local;

XVI. a la XL. ...

XLI. Revisar, confirmar, modificar o revocar, en su caso, por el voto de cuando menos catorce de sus integrantes, los acuerdos generales que expida el Consejo de la Judicatura. La resolución recaída a los mismos, deberá estar debidamente fundada y motivada;

XLII a la XLIII.

Artículo 16. ...

I. a la XIV. ...

XV. Designar al magistrado y juez de Primera Instancia para que integren el Consejo de la Judicatura estatal, por el voto de cuando menos catorce de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política local;

XVI. a la XL. ...

XLI. Revisar, confirmar, modificar o revocar, en su caso, por el voto de cuando menos catorce de sus integrantes, los acuerdos generales que expida el Consejo de la Judicatura. La resolución recaída a los mismos, deberá estar debidamente fundada y motivada;

XLII. a la XLIII. ...

Artículo 24. ...

I. A las salas civiles, los juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, y los juzgados Mixtos de Primera Instancia, por lo que toca a dicha materia, de acuerdo con la jurisdicción que les corresponda;

a la III. ...

Artículo 32.- En cada cabecera de Distrito habrá cuando menos un Juzgado de Primera Instancia de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio

exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser Civil, Familiar, Penal o de Justicia para Adolescentes.

Artículo 41.- Todos los Juzgados en Materia Penal y de Justicia para Adolescentes realizarán guardias en días inhábiles.

...

Artículo 44. ...

I. a la V. ...

VI. Disponer lo necesario a efecto de que se continúe el trámite de las causas penales y de justicia para adolescentes, asuntos civiles y familiares hasta su terminación;

VII. a la VIII. ...

IX. Dentro de los primeros cinco días del mes, remitir al Tribunal Superior de Justicia un informe detallado de las causas penales y de justicia para adolescentes, de los asuntos civiles, mercantiles y familiares en que hubieren actuado; así como rendir con la debida oportunidad, los datos estadísticos que les soliciten las autoridades federales y estatales;

X. a la XVII. ...

Artículo 59. ...

I. a la XII. ...

XIII. Concluidos definitivamente los expedientes, remitirlos al archivo del Tribunal Superior de Justicia, para su guarda definitiva, a excepción de los expedientes que se tramiten en los juzgados de Primera Instancia en materia de Justicia para Adolescentes, en que se observará lo estipulado en la ley de esta materia; y

XIV. ...

Artículo 106. ...

I. a la V. ...

VI. Examinar si en forma y términos establecidos por la ley, se han dictado las resoluciones y acuerdos en las causas penales y de justicia para adolescentes, así como en los expedientes civiles o familiares, y si se han practicado, en igual forma, las notificaciones y diligencias ordenadas;

VII. ...

Artículo 113. Son faltas de los secretarios de acuerdos del ramo penal y de justicia para adolescentes, las siguientes:

I. a la VI. ...

VII. No remitir al archivo del Tribunal al terminar el año, los expedientes cuya tramitación ha concluido; pero si se trata de causas de justicia para adolescentes deberá estarse a los plazos y términos que establezca la ley de la materia, en su caso.

...

TITULO SEXTO
DE LAS VISITAS A LOS JUZGADOS, CENTROS DE
READAPTACIÓN SOCIAL Y CENTROS DE
EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES

Artículo 141. ...

La visita general tendrá por objeto percatarse del despacho de los negocios radicados en el juzgado, anotando las irregularidades que se observen y las quejas que se presenten, para lo cual se anunciará con la anticipación debida, en la puerta del juzgado, estrados y lugares públicos que se acostumbre, indicándose que se presenten los que tengan quejas y denuncias para exponer. Cuando se trate de Juzgado Penal, de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas para Adolescentes o Mixto, se practicará además una visita al Centro de Readaptación Social o al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes, según corresponda.

...

Artículo 145. ...

...

Igualmente procederá el Consejo, cuando de la visita practicada a los centros de readaptación social o centros de ejecución de medidas para adolescentes, advierta irregularidades en el trato a los internos, o se reciban quejas de éstos, en contra del personal de dichos centros.

Artículo Segundo.- Se adicionan el párrafo cuarto al artículo 5º; las fracciones V y VII al artículo 6º, recorriéndose en su orden las actuales fracciones V y VI; una fracción IX al artículo 16, recorriéndose en su orden las actuales fracciones IX a la XLIII; una fracción IV al artículo 24; los artículos 27 Bis, 39 Bis, 39 Ter y 39 Quarter; y un segundo párrafo al artículo 143, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 5º...

...

...

Los magistrados supernumerarios, cuando no integren la Sala Auxiliar, realizarán las actividades que el Pleno del Tribunal acuerde.

Artículo 6º. ...

I. a la III. ...

IV. La Primera Sala Civil con sede en la capital del Estado, tendrá jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama, Allende, Álvarez, Cuauhtémoc, De los Bravo, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza;

V. La Segunda Sala Civil tendrá jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Altamirano, Azueta, Galeana, Montes de Oca y Tabares, y su sede en Acapulco de Juárez;

VI.-...

VII.- La Sala de justicia para adolescentes, tendrá su jurisdicción y competencia en todo el Estado y su sede en la capital del mismo.

VIII.-.....

Artículo 16. ...

I. a la VIII. ...

IX. Crear, suprimir, organizar y, en su caso, establecer la especialización y competencia territorial de las salas del Tribunal en los términos de esta ley.

X. a la XLIV. ...

Artículo 24. ...

I. a la III. ...

IV. A la Sala de Justicia para Adolescentes, los juzgados de Primera Instancia en Materia de Justicia para Adolescentes y de Primera Instancia de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

....

Artículo 27 Bis.- La Sala de Justicia para Adolescentes, en los asuntos de los juzgados de su adscripción, conocerá

de lo relacionado con esa materia en los términos previstos en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero, así como de aquellos que correspondan a la naturaleza de sus funciones de acuerdo con esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 39 Bis.- Los jueces de Primera Instancia en Materia de Justicia para Adolescentes conocerán de los asuntos que le consigne el Ministerio Público Especializado en dicha materia y que le correspondan de acuerdo con la ley, así como de los demás casos que esta ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

Artículo 39 Ter.- Los jueces de Primera Instancia de Ejecución de Medidas para Adolescentes tienen a su cargo el control y supervisión de la legalidad de la aplicación y ejecución de medidas, y conocerán de los recursos de revisión que se promuevan y demás asuntos que les correspondan, de conformidad con la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guerrero y demás leyes aplicables.

Artículo 39 Quarter.- Habrá jueces de Primera Instancia en materia de Justicia para Adolescentes y jueces de Primera Instancia de Ejecución de Medidas para Adolescentes en las cabeceras de los distritos judiciales de De los Bravo, Hidalgo y Tabares, en el número que determine el Pleno del Tribunal.

Su jurisdicción y competencia será la siguiente:

I. Los jueces asentados en Chilpancingo de los Bravo tendrán jurisdicción en los distritos judiciales de Allende, Álvarez, De los Bravo, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza;

II. Los jueces con sede en Iguala de la Independencia tendrán jurisdicción en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama, Cuauhtémoc, Hidalgo y Mina; y,

IV. Los Jueces domiciliados en Acapulco de Juárez tendrán jurisdicción en los distritos judiciales de Abasolo, Altamirano, Azueta, Galeana, Montes de Oca y Tabares.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2007, con excepción de la reforma al tercer párrafo del artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero que entrará en vigor a partir del primero de enero de 2009 y la adición de la fracción V del artículo 6, de la misma ley, que entrará en vigor a partir del primero de abril de 2007.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Tercero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 2º de la Ley número 479 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA EMITE EL DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY NÚMERO 479 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XIII al artículo 2 de a Ley número 479 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2.-

I a la XII....

XIII.- Conocer y atender de las conductas tipificadas como delito por el Código Penal del Estado de Guerrero, que sean cometidas por los menores de doce años de edad, a efecto de proporcionarles ayuda a estos y a sus padres o tutores, con la finalidad de lograr una integral reincorporación familiar y social.

Los menores de doce años en ningún momento estarán sujetos a medidas de internamiento; los padres o tutores tendrán la obligación de llevar a los menores, a las citas que sean programadas para atender su reorientación.

TRANSITORIOS

Primero.- Este decreto entrará en vigor el día primero de julio de 2007, con excepción de la reforma al tercer párrafo del artículo 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, que entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2009 y la adición de la fracción V de la misma ley que entrará en vigor a partir del 1º de abril de 2007.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a esta ley.

Tercero.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales a que haya lugar.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 15 de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano.-
Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18, fracción V y 24, fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, suscrita por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A.- PARTE EXPOSITIVA.

1.- ANTECEDENTES.

Que en sesión de fecha martes 3 de octubre del año en curso, la Plenaria de la Quincuagésima Octava Legislatura, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18, fracción V y 24, fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, suscrita por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la vista tiene, cuando menos cinco propósitos cardinales: primero, cambiar la denominación terminológica de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana por la de Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; en segundo lugar, establecer a favor de la nueva Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, la promoción y vigilancia para el establecimiento y debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan los órganos jurisdiccionales especializados para tratamiento de los adolescentes; en tercer lugar conceder nuevas atribuciones a esta Secretaría en materia de tránsito y vialidad estatal; en cuarto lugar, incluir contenidos educativos que versen sobre la cultura de la legalidad, en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, y en quinto lugar, generar una Secretaría con una nueva visión acorde a las necesidades del servicio público de la seguridad pública, que abarque lo relacionado a la seguridad pública, tránsito de caminos, puertos y aeropuertos y en materia de protección civil.

Que mediante oficio de esa misma fecha número LVIII/1ER/OM/DPL/1448/2006, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, en acato al mandato de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, remitió la iniciativa de decreto mencionada, con fundamento en los dispositivos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, a esta Comisión, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen precedente.

Que la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18, fracción V y 24, fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, suscrita por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su exposición de motivos, significa, lo siguiente:

“Que por virtud de que el nombre actual de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, en esencia no corresponde estrictamente a la realidad operativo-administrativo de las tareas que por disposición de los ordenamientos legales de la materia, se encuentran encomendadas a esta institución, resulta elemental enmarcar con precisión una nueva denominación en la cual se pueda connotar las circunstancias elementales bajo los cuales se proyecta el ámbito de atribuciones y facultades de la dependencia encargada de prestar el servicio de seguridad pública y protección civil en la Entidad, de tal forma que con la nueva denominación se puedan destacar los conceptos fundamentales que engendran tanto a la seguridad pública, como a la protección civil, destacándose que en esta última, comprende una codificación amplia, que permita visualizar la prestación de un servicio cuyos destinatarios los constituyan precisamente toda la sociedad civil guerrerense, desde niños, adultos y adultos mayores, sin distinción alguna; bajo estos lineamientos resulta necesario y fundado proponerse el cambio de denominación de la dependencia de gobierno encargada de la prestación de los servicios de seguridad pública y protección civil, a fin de que quede como Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

Que con motivo de la reforma constitucional al artículo 18 en materia de justicia para adolescentes, es necesario que en el marco de la jurisdicción estatal sean encomendadas a la Secretaría del ramo nuevas atribuciones que den margen a la integración del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado, en lo que concierne al cumplimiento y ejecución de medidas determinadas por el órgano de justicia competente, en los cuales prevalezca la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidad, el cual se verificará a través de las instituciones que sean creadas para el cumplimiento y ejecución de las medidas.

Que de igual forma se torna indispensable el establecimiento de nuevas atribuciones en materia de tránsito y vialidad estatal, de tal manera que la Secretaría del ramo legitime su actuación en la prestación del servicio de seguridad pública en las vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal, para la eficaz protección de la comunidad civil, estableciendo los mecanismos de programación, actuación y operación en este rubro.

Que se estima necesario cambiar la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y ampliar sus atribuciones para que quede como Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, a fin de que se corresponda con la nueva visión y con las necesidades del servicio encomendado, relativo a la seguridad pública, tránsito de (sic) caminos y puertos y aeropuertos y protección civil;....

Que con el objeto de instituir un medio estratégico y eficaz de prevención y combate al delito, se considera prioritario establecer en el ámbito educativo, una atribución a nivel de obligatoriedad de la Secretaría de Educación Guerrero, para la gestión en el diseño de planes y programas de estudio que tiendan a formar nuevos ciudadanos con una visión cultural clara y precisa de los beneficios que generan la conducción de sus vidas por los senderos de la legalidad y de la protección civil, de tal manera que desde el aula se haga frente a la problemática que se viva en materia de prevención social del delito y de los riesgos que afecten a la sociedad guerrerense, contándose con la partición (sic) ineludible de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, para la coordinación en la elaboración de las propuestas correspondientes de los planes y programas de estudio, es por ello que se propone una adición a la fracción XX, del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

2.- JURISDICCIÓN SOBRE LA INICIATIVA.

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18, fracción V y 24, fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, suscrita por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

B.- PARTE RESOLUTIVA.

1.- RAZONAMIENTOS.

Una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en funciones de Dictaminadora, nos aplicamos al estudio

escrupuloso de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 18, fracción V y 24, fracciones X, XV y XXV Bis y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del citado artículo 24, recorriéndose la actual fracción XXVI para pasar a formar la nueva fracción XXXIV; y la adición de la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 433, suscrita por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, consideramos:

- Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, valoran el esfuerzo del jefe del Ejecutivo, al conceptualizar a la seguridad pública no sólo como un conjunto de acciones fundamentales y estratégicas de primer orden, que realiza el Estado, por disposición constitucional de manera coordinada entre la federación, entidades federativas y municipios, para garantizar la tranquilidad, la paz, la seguridad jurídica y la protección de la integridad física y moral de la población, preservando las libertades, el orden y la paz públicas, mediante la vigilancia, prevención y persecución de actos delictuosos que resquebrajan la armonía social y en ocasiones vulneran la columna vertebral del orden establecido, situándonos al borde de la ingobernabilidad; sino también, en un redimensionamiento que abarca materias de tránsito de caminos, puertos y aeropuertos y a los temas relacionados con la protección civil.

- Que si la sustitución de neologismos en el nombre de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, por la de Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, auxilia en la expeditez y mejoría en la prestación de este servicio público, que proporciona el Estado y los municipios, y su propósito se inspira en que la seguridad pública tenga una nueva visión, a fin de que sea suministrada con uniformidad, tanto en medida y calidad {es decir, que su incremento se haga en forma uniforme y de acuerdo a la ampliación de necesidades sociales}, igualdad {en tanto representa un beneficio colectivo} y con la cantidad, continuidad y permanencia que demanda la sociedad guerrerense, esta Comisión no tiene inconveniente en que se opere el reemplazo terminológico, que el titular del Poder Ejecutivo local, propone.

- Que la Comisión Dictaminadora al profundizar sobre las atribuciones que en materia de política criminológica se establecen al tenor de las reformas operadas recientemente al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adolescentes, se adhiere a los propósitos que mueven al proponente, sin que desde luego, estas atribuciones desvirtúen en una invasión al Poder Judicial.

- Que esta Comisión Dictaminadora, hace suya la concepción del jurista Diego Valadéz, cuando conceptualiza a la cultura de la legalidad o cultura jurídica como “El conocimiento generalizado de los derechos y de las obligaciones, así como de las prácticas y costumbres, a las que se atribuye una función razonable y relevante en la vida colectiva” y abunda que “En tanto que aumente esta cultura {jurídica o de la legalidad} tenderán a disminuir los comportamientos arbitrarios de la autoridad y de los miembros de la sociedad.

- Que por ello, está absolutamente cierta, que hoy más que nunca es necesario, que la educación contribuya “a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”, por lo que al pretender incorporar una facultad-obligación de la Secretaría de Educación Guerrero, con el objeto de incluir contenidos, en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, que versen sobre la cultura de la legalidad, y “formar nuevos ciudadanos con una visión cultural clara y precisa de los beneficios que genera la conducción de sus vidas por los senderos de la legalidad y de la protección civil”, motivo por el que la Comisión Dictaminadora encuentra la procedencia de su solicitud.

- Finalmente la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, pretende desterrar la aprobación de leyes al vapor, así como una puesta en vigor que se preste a las suspicacias plegándose al sistema sincrónico, que yace en el artículo 4º del Código Civil del Estado de Guerrero, vigente, consistente en fijar el día en que debe regir un ordenamiento, con tal de que su publicación haya sido anterior.

2.- OPINIÓN O DICTAMEN.

Por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, aprueba la propuesta formulada, en los términos previstos por los artículos 47, fracciones I, III y XLIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I, 86, 127, párrafos primero y tercero y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, en vigor y presenta a consideración de esta alta Representación popular, el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN V Y 24 FRACCIONES X, XV Y XXV BIS Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII Y XXXIV DEL CITADO ARTÍCULO 24, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXVI PARA PASAR A FORMAR LA NUEVA FRACCIÓN XXXIV; Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XX BIS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO NÚMERO 433.

Artículo Primero.- Se reforma la fracción V del artículo 18; el artículo 24 y sus fracciones X, XV y XXV Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

Artículo 18.-

Fracciones I a la IV.-

Fracción V.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

Fracciones VI a la XV.

Artículo 24.- La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, es el órgano encargado de conducir y proporcionar los servicios de seguridad pública en el ámbito de su competencia; protección civil; prevención y readaptación social, asistencia y apoyo a reos liberados, de coadyuvar en el diseño e implantación de las políticas estatales en materia criminal y de prevención del delito, fundando sus acciones en la integridad y derechos de las personas, en la preservación de las libertades y la paz pública y el respeto a los derechos humanos, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

Fracciones I a la IX.-

Fracción X.- Someter a la consideración y aprobación del gobernador del Estado, el Reglamento de la Policía Preventiva Estatal y de todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales en el Estado, por mandato expreso de la ley, de acuerdos y convenios o de los reglamentos; así como los proyectos de leyes, reglamentos y decretos, respecto de

los asuntos de su competencia, y vigilar su debido cumplimiento;

XI a la XIV.-

XV.- Promover el establecimiento y vigilar la debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan los jueces especializados para el tratamiento de los adolescentes, cumpliendo las disposiciones de los jueces de ejecución, en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes;

XXV Bis.- Coordinar las acciones del Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como la elaboración de planes y programas en la materia;

XXVI.-

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV, recorriéndose la actual fracción XXVI pasando a ser la fracción XXXIV al artículo 24 y la fracción XX Bis al artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, para quedar como sigue:

Artículo 24.-

Fracciones I a la XXV Bis.-

XXVI.- Establecer, normar, dirigir el servicio de carrera para la profesionalización del cuerpo de policía estatal;

XXVII.- Celebrar y suscribir los actos jurídicos; contratos, convenios, así como otorgar poderes de representación y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por la normatividad aplicables.

XXVIII. Proyectar la elaboración de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, en las vías de jurisdicción estatal, a fin de lograr una mejor utilización de las mismas y demás medios de transporte correspondientes, que conduzca a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

XXIX.- Actualizar la normatividad del señalamiento de las carreteras estatales, así como la de los dispositivos de control de tránsito;

XXX.- Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXXI.- Elaborar y ejecutar el Programa Estatal de Protección Civil, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XXXII.- Vigilar y aplicar las medidas de seguridad y sanciones en materia de protección civil;

XXXIII.- Conocer, substanciar y resolver los recursos administrativos interpuestos contra actos y resoluciones que emitan el titular y sus subalternos en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Contraloría General del Estado; y

XXXIV.- Las demás que le fijen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 26.-

De las fracciones I a la XX.-.....

XX Bis.- Promover de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ante las instancias que correspondan, se incluyan en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, contenidos que versen sobre la cultura de la legalidad y protección civil, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

TRANSITORIOS:

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor a los cuatro días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos de que disponga a fin de que sea del conocimiento general.

Dado en la Sala de Sesiones “José Francisco Ruiz Massieu”, que habitualmente utiliza la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos del Honorable Congreso del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 7 de diciembre de 2006.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Presidente.- Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.- Diputado Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se deja insubsistente el similar 04 que aprueba el dictamen evaluatorio que niega la ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnada para su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente, la resolución dictada en el juicio de amparo número 17/2006 por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, confirmada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigesimo Primer Circuito, al resolver el toca de amparo en revisión administrativa 273/2006, con motivo del juicio promovido por el licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, por lo que procedemos a emitir el dictamen con proyecto de decreto al tenor de los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1.- Mediante decreto número 293 de fecha 22 de abril de 1999, el ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, fue nombrado magistrado supernumerario para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado por el periodo comprendido del 1º de mayo de ese año al 30 de abril de 2005.

2.- Por decreto número 428 del 29 de octubre de 1999, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en cuyo artículo séptimo transitorio, se decretó que, por esa única ocasión, los magistrados de número, en que se incrementó el Tribunal Superior de Justicia, serían nombrados de entre los magistrados supernumerarios que se encuentren en ejercicio de sus funciones, resultando el licenciado Julio

Lorenzo Jáuregui García, designado como tal, habiendo tomado posesión del cargo mencionado el día 7 de diciembre de 1999.

3.- Con fecha 6 de diciembre de 2005, el secretario general de gobierno remitió a esta Soberanía, copia certificada del dictamen de evaluación emitido por el ciudadano gobernador del Estado, en el que se determina la no ratificación del licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictamen que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su estudio y análisis en los términos de ley

4.- Por decreto número 4 de fecha 15 de diciembre de 2005, el Congreso del Estado aprobó el dictamen evaluatorio mediante el que se resolvió la no ratificación del ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que resultaron aplicables al caso.

5.- Inconforme con lo anterior, el ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, promovió juicio de amparo en contra del decreto citado que en el párrafo que antecede, mismo que fue radicado bajo el número 17/2006 ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, habiéndose resuelto con fecha 29 de mayo de 2006, en los siguientes términos:

“Primero.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Julio Lorenzo Jáuregui García, contra los actos que reclamó al Congreso, gobernador constitucional, secretario general de gobierno y Pleno y Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, así como el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, todos con residencia en esta ciudad, por las consideraciones vertidas en la segunda parte del considerando décimo segundo de esta resolución; actos que quedaron precisados en el resultando primero de este fallo

Segundo.- Se les tiene como no opuestas a las partes a que se incluyan sus nombres y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a lo que las partes expresen durante la substanciación del recurso que hagan valer.

Tercero.- Una vez publicada la presente determinación, procédase en el módulo “sentencias” del Sistema Integral de Seguimiento de Expediente que para el efecto se lleva en este Juzgado Federal, y glócese a los presentes autos la constancia de la captura generada por el sistema aludido.”

6.- Con fecha 17 de enero de 2007, se recibió ante este Honorable Congreso del Estado, el oficio número 736 suscrito por el secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el acuerdo dictado en el expediente número 17/2006, incoado con motivo del juicio de amparo promovido por el ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, en el que señala que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero, resolvió el toca de amparo en revisión administrativa número 273/2005, derivado del juicio primeramente mencionado, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

“Primero.- Se confirma la sentencia recurrida.

Segundo.- La justicia de la Unión ampara y protege a Julio Lorenzo Jáuregui García contra los actos y autoridades precisados en el resultando primero de la presente resolución, atento a lo expresado en el considerando último de esta ejecutoria.”

7.- El oficio antes mencionado, fue dado a conocer al Pleno de este Honorable Congreso en la sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2007, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su estudio y análisis correspondiente, así como para la emisión del dictamen con proyecto de decreto que recaiga al mismo, el cual, se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracciones IV y IX, 86, 87, 127, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, tiene plenas facultades para analizar el asunto en comento y emitir el dictamen que recaerá al mismo.

Segundo.- Que el Tribunal de Alzada, al confirmar la sentencia emitida por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, se dejaron insubsistentes los actos reclamados por el peticionario de garantías ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, consistentes en:

“a). El decreto número 04 de quince de diciembre del dos mil cinco, emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, por el que se aprobó el dictamen de evaluación y por el que se determinó la no ratificación del quejoso en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, éste último emitido por el gobernador constitucional del Estado de Guerrero;

b). El dictamen de evaluación de seis de diciembre del dos mil cinco, emitido por la autoridad señalada en el último lugar en el inciso anterior;

c). La orden de baja y, consecuentemente, la suspensión en el pago de los salarios como magistrado presidente de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia el Estado.”

Por lo que resulta procedente acatar el fallo respectivo, a fin de que esta Soberanía cumpla con la función que tiene encomendada en beneficio del pueblo que representamos.

No obstante a lo anterior, es preciso señalar que el cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial en el fallo que se atiende, se realiza en franco respeto a la función que debe cumplir cada pilar de nuestro estado de derecho y a la armonía que debe de existir entre un poder y otro, no obstante de que esta Comisión advierta que en el contenido del mismo fallo, se omite un estudio exhaustivo de los elementos que se hicieron valer por parte de esta Soberanía, para sustentar el decreto 04 de fecha 15 de diciembre de 2005 que ahora se deja insubsistente.

Lo anterior es así toda vez que en la sentencia dictada en el expediente número 17/2006, en los párrafos cuarto, quinto y sexto de la foja 61, a la letra dicen:

“De todo lo anterior se concluye que, el acto público de designación de magistrado subsistirá siempre que la persona que encarna la función cumpla con dichas condiciones, pero sobre todo, que la categoría de supernumerario y numerario, conforme al segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica citada, tiene el mismo sueldo y, por ende, las mismas condiciones para su permanencia.

Por tanto, al no haber existido renuncia de por medio entre el desempeño de la categoría de supernumerario y la diversa de numerario, y sí por el contrario, una permanencia ininterrumpida en el servicio público por más de seis años que como mínimo exige la Constitución local, para que esos servidores públicos sean sujetos a una evolución en la que se determine su remoción o ratificación, según sea el caso, y, como acontece en la especie, esto último aconteció fuera de los plazos legales, se concluye que el magistrado peticionario de amparo sí tiene la categoría de inamovible.”

Ante tal tesitura, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitados por el quejoso, para el efecto de que los: secretario general de gobierno y Pleno y presidente del Tribunal Superior de Justicia del

Estado de Guerrero, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dejen insubsistentes los actos reclamados...”

Asimismo, en la foja 63, párrafo segundo señala:

“Resultando innecesario ocuparse del estudio de los restantes conceptos de violación, virtud a que de haber resultado fundado uno de ellos, en nada cambiaría el sentido de esta resolución; pero sobre todo, porque en la parte final de este fallo se consideró la actualización de una violación de fondo de la controversia planteada y, si aquella resultó fundada, es incuestionable que no pueden examinarse las restantes violaciones.”

Como puede advertirse de la transcripción anterior, la autoridad judicial concluyó que la remoción del ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, se encontraba fuera del término legal que para esos efectos señala la ley respectiva, lo cual fue suficiente para considerar que resultaba innecesario entrar al fondo del estudio del asunto planteado y determinar que el quejoso tuviera la categoría de inamovible, circunstancia que no comparte esta Comisión Dictaminadora, en virtud de que aun cuando se atienda y se cumpla el fallo en cuestión por ser la verdad legal, este no se circunscribe a la verdad histórica de los hechos conocidos y valorados en el decreto 04 de fecha 15 de diciembre de 2005.

Consecuentemente, la autoridad judicial al resolver el fallo en cuestión, omite analizar los motivos y circunstancias que sirvieron de fondo para la emisión del decreto 04 antes referido, como son: eficiencia, probidad en la administración de justicia, honorabilidad y competencia, aspectos que sirvieron de base a esta Comisión para determinar que el ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García, no cumplió con dichos requisitos para ser ratificado en el cargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 88 de la Constitución local, dejándose en estado de indefensión a esta Soberanía y al pueblo que representamos.

Tercero.- Que a fin de cumplir cabalmente con la resolución dictada en el juicio de amparo número 17/2006, confirmada en la ejecutoria en revisión administrativa 273/2006, se deberá estar a lo señalado en su párrafo segundo de la foja 61 reverso, de la sentencia primeramente citada que a la letra dice:

“Acorde a lo anterior, la insubsistencia de los actos y resoluciones descritas, deben producir efectos restitutorios plenos y, a la vez, proteger el cumplimiento de los derechos de audiencia y de administración de justicia pronta y expedita, garantizados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, las

autoridades responsables deberán considerar al quejoso Julio Lorenzo Jáuregui García como magistrado numerario inamovible del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con todas sus consecuencias, entre ellas, el pago íntegro que dejó de percibir por concepto de sus salarios, en el entendido de que también debe ser declarada insubsistente la designación del magistrado que pasó a ocupar la plaza que venía desempeñando el peticionario de amparo, con la excepción de que debe ser considerado como válido todo lo actuado por aquel funcionario que ha venido fungiendo en lugar del quejoso en la adscripción que se encontraba hasta que éste reasuma sus funciones en acatamiento estricto a este fallo, lo que deberá hacerse en el plazo de veinticuatro horas.”

En ese sentido, ante la indicación de dejar insubsistente los actos reclamados por el quejoso, y derivado de ello, surta sus efectos restitutorios plenos, deberá reconocerse con el carácter de magistrado numerario inamovible del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, para que sea reintegrado de inmediato al mismo, así como dejar insubsistente el decreto número 55 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 05 de mayo de 2006, por el que se aprueba el nombramiento del licenciado Esteban Pedro López Flores, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien entró en sustitución del ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE DEJA INSUBSISTENTE EL SIMILAR 04 QUE APRUEBA EL DICTAMEN EVALUATORIO QUE NIEGA LA RATIFICACIÓN DEL CIUDADANO LICENCIADO JULIO LORENZO JÁUREGUI GARCÍA AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE MAGISTRADO NUMERARIO INAMOVIBLE DEL TRIBUNAL REFERIDO, REINTEGRÁNDOLO DE INMEDIATO AL CARGO Y FUNCIONES DE MAGISTRADO NUMERARIO; ASIMISMO SE DEJA INSUBSISTENTE EL DECRETO 055 POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO ESTEBAN PEDRO LÓPEZ FLORES AL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 05 DE MAYO DE

2006, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EN EL TOCA DE AMPARO EN REVISIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 273/2006.

Artículo Primero.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Amparo en revisión Administrativa 273/2006 generado del juicio de amparo 17/2006, se deja insubsistente el Decreto número 04 mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitido el 15 de diciembre de 2005.

Artículo Segundo.- De igual forma, queda insubsistente el decreto número 55 de fecha 05 de mayo de 2006, por el que se aprueba el nombramiento del licenciado Esteban Pedro López Flores, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, quien entró en sustitución del ciudadano Julio Lorenzo Jáuregui García.

Artículo Tercero.- En consecuencia, se le reconoce al ciudadano licenciado Julio Lorenzo Jáuregui García, el carácter de magistrado numerario inamovible del Tribunal Superior de Justicia del Estado, reintegrándolo de inmediato al cargo y adscripción señalados.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese de inmediato al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento, efectos legales procedentes y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- En acatamiento a su requerimiento, remítase un tanto en vía de notificación del presente decreto al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, informando sobre el cumplimiento dado por este Poder Legislativo del Estado de Guerrero a la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa 273/2006.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, enero 29 de 2006.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente.- Ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.- Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Ciudadano Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Ciudadano Alejandro Luna Vázquez, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado José Guadalupe Perea Pineda, presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 286, me permito solicitar la dispensa de las segundas lecturas de los dictámenes con proyectos de acuerdos parlamentarios:

- Por el que se gira solicitud a la Comisión para la Regularización de la Tenencia (Corett) para que agilice los trámites de escrituración de la vivienda en que fueron reubicados los damnificados del huracán Paulina en la unidad habitacional Alejo Peralta III.

- Por el que se exhorta al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en ejercicio de sus atribuciones y apego a la ley, continúe con las medidas que hasta el momento ha implementado y refuerce las mismas, para evitar que del conflicto que persiste entre precaristas y habitantes de la colonia Jardín, por la posesión de un predio destinado para panteón, se deriven acciones de violencia que pongan en riesgo su integridad física.

- Por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara sin materia las propuestas de acuerdos parlamentarios suscritas por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por medio de las cuales se exhortaba al titular del Poder Ejecutivo para que informara sobre el desglose de los 70 millones etiquetados para el Programa de Atención a Obras de Gestoría Social.

Lo anterior es con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda de los dictámenes con proyecto de acuerdo de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo en desahogo.

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Noé Ramos Cabrera, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario en desahogo, signado bajo el inciso “i”.

El diputado Noé Ramos Cabrera:

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Quincuagésima Octava Legislatura y con base en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual esta Soberanía exhorta al presidente municipal de Acapulco de Juárez, para que en ejercicio de sus atribuciones y en apego a la ley, continúe con las medidas que hasta el momento ha implementado y refuerce las mismas para evitar que del conflicto que persiste entre precaristas y habitantes de la colonia Jardín, por la posesión de un predio destinado para panteón se deriven en acciones de violencia, asimismo, solicita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), agilice la desincorporación del “Parque El Veladero” en las zonas donde se encuentren asentamientos humanos, lo anterior se realiza en los términos siguientes:

Esta Comisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XII, 62, fracción VII, 86, 87,

132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, tienen plenas facultades para analizar la propuesta de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Pleno.

Con fecha cinco de octubre del año 2006, el diputado Mario Ramos del Carmen, presentó al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de acuerdo parlamentario por la que solicita exhortar al ciudadano presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en el ámbito de su competencia y apego a la ley, intervenga en el conflicto suscitado entre habitantes de las tres secciones de la colonia Jardín y un grupo de precaristas que están invadiendo el terreno destinado al panteón y se evite que este problema derive en acciones de violencia, que ponga en riesgo la integridad física de los ciudadanos de esa zona de la ciudad y puerto de Acapulco.

El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1485/2006, de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos legales conducentes.

Con el fin de analizar y emitir el dictamen correspondiente, y con fundamento en los artículos 88 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicitó al presidente municipal informara si ha intervenido en la solución del conflicto entre precaristas y habitantes de la colonia Jardín, por la posesión del predio en comento.

En atención a dicha solicitud el presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha doce de octubre del año dos mil seis, informó que se ha reunido personalmente con el delegado de Invisur en el lugar en mención, y que ha atendido en dos ocasiones a estos ciudadanos en la Presidencia municipal y una vez en sesión de Cabildo abierto, también nos hizo llegar material gráfico y documental que comprueba que hay vigilancia policiaca en el lugar del conflicto, para inhibir posibles enfrentamientos, así como reportes respecto a la intervención en diferentes ocasiones de gobernación municipal buscando conciliar a las partes.

De igual forma, se solicitó información al Invisur de los asentamientos en el Parque Nacional El Veladero, a lo que contestó “que hay 382 hectáreas invadidas por 15,000 personas asentadas en 52 colonias y que la instancia responsable de realizar la desincorporación de estos terrenos es la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).”

En tales consideraciones y toda vez de que el presidente municipal ha intervenido en el conflicto a fin de evitar acciones más graves que puedan poner en riesgo la paz social y la tranquilidad de los vecinos de la colonia Jardín de la ciudad y puerto de Acapulco, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente exhortarlo, para que continúe con las acciones que está realizando y con ello seguir salvaguardando la seguridad de los involucrados. Asimismo, solicitar a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), agilice la desincorporación del “Parque El Veladero” a favor del gobierno del Estado de las zonas donde se encuentren asentamientos humanos, a efecto de que se pueda regularizar la tenencia de la tierra en beneficio de las familias que actualmente las habitan.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, les solicitamos su voto a favor del presente dictamen por ajustarse conforme a derecho.

Muchas gracias.

La Presidenta.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen

con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que en ejercicio de sus atribuciones y en apego a la ley continúe con las medidas que hasta el momento ha implementado y refuerce las mismas, para evitar que del conflicto que persiste entre precaristas y habitantes de la colonia Jardín, por la posesión de un predio destinado para panteón se deriven acciones de violencia, que pongan en riesgo su integridad física; remítase el acuerdo correspondiente y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

El Vicepresidente Germán Farías Silvestre:

En desahogo del inciso “j)” del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario de antecedentes.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Quincuagésima Octava Legislatura y con base en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual esta Soberanía solicita a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), agilice los trámites de escrituración de las viviendas en que fueron reubicados los damnificados del huracán Paulina en la unidad habitacional Alejo Peralta III, asimismo, exhorta al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado (Invisur), para que agilice los trámites de escrituración de las viviendas, lo anterior se realiza en los términos siguientes:

Esta Comisión en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XII, 62, fracción VII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, tienen plenas facultades para analizar la propuesta de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Pleno.

Con fecha doce de octubre del año dos mil seis, el diputado Wulfrano Salgado Romero, presentó al Pleno

del Congreso del Estado la propuesta de acuerdo parlamentario por la cual se propone exhortar al Ejecutivo del Estado para que gire instrucciones a las dependencias correspondientes para que agilicen el trámite de escrituración de las viviendas en las que fueron reubicados los damnificados del huracán Paulina, como son las unidades habitacionales Alejo Peralta I, II y III, El Quemado, Sedesol, Plácido Domingo, La Venta, El Capire, Alejandro Díaz Cevallos y Tunzingo, en el municipio de Acapulco.

El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1541/2006, de fecha doce de octubre del año dos mil seis, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Con el fin de analizar y emitir el dictamen correspondiente, y con fundamento en los artículos 88 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicitó a las autoridades competentes en regularización de la tenencia de la tierra de nuestra Entidad, informaran respecto a la propuesta del diputado Wulfrano Salgado Romero, contestando:

El delegado regional del Invisur en Acapulco y encargado del Crett, mediante oficio de fecha quince de noviembre del año dos mil seis, que esas instituciones son las que llevan a cabo la regularización hasta la escrituración de las unidades habitacionales “Alejo Peralta II”, “El Quemado”, “La Venta” y “Tunzingo”, en forma similar deben manejarse, “Alejo Peralta I” y “Plácido Domingo” y que en el proceso de escrituración se avanza como los beneficiados se acercan a tramitarlo.

De igual manera se nos informó que la escrituración de las viviendas se encuentra en su mayoría regularizada.

La Corett, “que únicamente se puede considerar de su responsabilidad, las unidades habitacionales denominadas “Corett- Sedesol I” y “Corett Sedesol II”, cuyas escrituras fueron entregadas con toda oportunidad por el entonces presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León.

Y que respecto a la unidad habitacional “Alejo Peralta III”, ubicada en el ejido de Cayaco, municipio de Acapulco de Juárez, ofrecieron al Invisur, en anteriores administraciones, colaborar con ellos para la regularización de la misma, sin embargo, ante la oposición del ciudadano Alberto Ávila, presidente del comisariado ejidal de dicho núcleo agrario, no ha sido posible la implementación del expediente técnico.

Mediante oficio de fecha diecinueve de noviembre del dos mil seis, el delegado regional del Invisur en Acapulco y encargado del Crett, comunicó a esta Comisión que: “no se tiene ningún impedimento para escriturar las viviendas que se edificaron en las unidades habitacionales de “El Quemado” y “Los Organos de San Agustín”, en cuanto hace a la denominada “Alejo Peralta III” nuestro trabajo se limita a trasladar la petición una vez que el beneficiado cumple con los requisitos y nos la solicite a la Corett”.

Por lo que hace a la unidad habitacional Alejandro Díaz Cevallos ninguna dependencia regularizadora de la tenencia de la tierra tiene conocimiento de su existencia, esto es ni Corett, Invisur, Crett y Fideicomiso Acapulco.

Por las consideraciones antes señaladas, los suscritos diputados de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, determinamos realizar adecuaciones respecto al punto de acuerdo propuesto, ya que de acuerdo con la información que se tiene, se puede llegar a la conclusión que a quien le compete conocer de la regularización de la tenencia de la tierra y de la escrituración de las unidades habitacionales Alejo Peralta II, el Quemado, La Venta, Tunzingo, Alejo Peralta I y Plácido Domingo, es al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado (Invisur). Por lo cual, esta Comisión acordó proponer a este Pleno, exhortar y remitir el mismo al Invisur para que a la brevedad posible agilice la escrituración faltante.

Por cuanto hace a la unidad habitacional Alejo Peralta III, esta comisión propone solicitar a la Corett agilice los trámites de escrituración de las viviendas de los damnificados del huracán Paulina.

Lo anterior para que ambas dependencias sean coadyuvantes en la certidumbre jurídica de la tenencia de la tierra, de aquellos que fueron afectados por el huracán Paulina.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, les solicitamos su voto a favor del presente dictamen por ajustarse conforme a derecho.

La Presidenta:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para la aprobación en lo general el dictamen en discusión, los que estén por la

afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se gira solicitud a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (Corett), agilice los trámites de escrituración de las viviendas en que fueron reubicados los damnificados del Huracán Paulina en la unidad habitacional Alejo Peralta III; emítase el acuerdo correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “k” del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

El diputado Alejandro Carabias Icaza:

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de esta Quincuagésima Octava Legislatura y con base en lo dispuesto por la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de acuerdo por el que esta Soberanía declara sin materia las propuestas de acuerdos parlamentarios suscritas por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por medio de las cuales se exhortaba al titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a que informara sobre el desglose

de los 70 millones etiquetados para el “Programa de Atención a Obras de Gestoría Social”, lo anterior se realiza en los términos siguientes:

Estas Comisiones en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones IV y XII, 55, fracción V, 62, fracción VII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tienen plenas facultades para analizar las propuestas de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que hoy se somete a consideración de este Pleno.

Con fechas cinco de octubre y veintidós de diciembre de 2006, el diputado Ramiro Solorio Almazán, presentó al Pleno del Congreso del Estado las propuestas de acuerdos parlamentarios por el que propone exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que informe a esta Soberanía el desglose de la aplicación del recurso etiquetados por 70 millones de pesos bajo el rubro “Programa de Atención a Obras de Gestoría Social.”

El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de las propuestas, habiéndose turnado mediante oficios números LVIII/1ER/OM/DPL/1484/2006, LVIII/2DO/OM/DPL/0209/2006 de fechas 5 de octubre y 22 de diciembre del año 2006, respectivamente, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos legales procedentes.

Con el fin de analizar y emitir el dictamen correspondiente y con fundamento en los artículos 88 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicitó al secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del gobierno del Estado, informara respecto a la primera solicitud presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

En atención a dicha solicitud el secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, con fecha diecinueve de octubre del año dos mil seis, informó a las Comisiones Unidas el destino de los 70 millones, que fueron etiquetados para el Programa de Atención a Obras de Gestoría Social, señalándose que hasta dicho momento se habían invertido la cantidad de 43 millones de pesos en 80 obras, mismos que representaban el 66 por ciento del presupuesto autorizado.

Al contar con dicha información, estas Comisiones Dictaminadoras, con fecha dieciséis de noviembre del año próximo pasado, presentamos al Pleno de este Honorable Congreso, el escrito mediante el cual se daba a conocer del acuerdo aprobado por las Comisiones Unidas, respecto a la solicitud de información solicitada y del cumplimiento de la misma, en razón de que consideramos

que si bien no se cumplía con la totalidad del destino de los recursos, si se agotaba la solicitud presentada por el diputado. Sin embargo, el punto referido fue retirado del Orden del Día, solicitud que a nuestro juicio, en los hechos había quedado sin materia.

Con fecha veintidós de diciembre del año 2006, se presentó de nueva cuenta y prácticamente en los mismos términos que la anterior la nueva propuesta de acuerdo parlamentario, acordando estas Comisiones que para estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente se solicitara al secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del gobierno del Estado actualizara la información en forma desglosada del recurso del programa referido, con la finalidad de darlo a conocer en los términos solicitados.

En respuesta a nuestra petición y acuerdo de estas Comisiones, mediante oficio número SDUOP-J-0002-2007, el secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, informó al 100 por ciento del destino de los 70 millones, tal y como se muestra en el anexo dos de la propuesta de acuerdo parlamentario, que estas comisiones ponemos a su consideración.

Compañeras y compañeros diputados, estas Comisiones Dictaminadoras concluimos que con la información obtenida en base a nuestras atribuciones legales, el acuerdo que se propone se encuentra satisfecho, por lo cual declaramos sin materia las propuestas presentadas, pidiendo su voto a favor del presente dictamen por ajustarse a derecho.

Muchas gracias.

La Presidenta:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Ramiro Solorio Almazán, en contra.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

Solamente para argumentar lo que he venido exponiendo durante todo el periodo de la Quincuagésima Octava Legislatura, en el sentido de que la gestoría de las y los diputados debe sujetarse a reglas claras, los mismos diputados en el momento de hacer la gestoría tienen que ir

a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de manera me parece lastimera no corresponde a la investidura de un representante popular y sobre todo el que sea el factor político el que determine a que diputado si se le autoriza gestoría y a que diputado no se le autoriza.

Si esto no es suficiente para poder motivar la instauración de reglas claras para que las y los diputados cumplan con su compromiso constitucional, obviamente que estamos condenando entonces a reproducir estos mismos vicios que se están repitiendo y que obviamente pone en desventaja al Poder Legislativo al estar con un mecanismo de control con un recurso adjudicado al Poder Ejecutivo respecto de recursos destinados a la gestoría de las y los diputados.

Inicialmente como es de todos sabido propuse que estos 70 millones de pesos fueran eliminados y en su lugar se otorgará un paquete de útiles escolares gratuitos a las niñas y niños de nuestro Estado.

De igual manera para este año que se aprobaron 100 millones hice la misma propuesta de los 100 millones para que fueran canalizados para un paquete de útiles escolares gratuitos, a lo que los quiero convocar, compañeras y compañeros respetuosamente, obviamente mi voto es en contra, pero yo quiero convocarlos a que si ya estuvieron estos recursos de 70 millones en la opacidad y sobre todo en la desventaja de seguramente muchos de ustedes respecto de la gestoría de la obra pública en la que algunos diputados fueron beneficiados con más obra pública en sus distritos que otros y eso se ve claramente en el documento que repartió las comisiones respectivas.

Obviamente que ese debería ser el motivo para que ustedes que están orientando esta gestoría con el Poder Ejecutivo instauren reglas claras y obviamente reivindiquen las facultades del Poder Legislativo y de esta manera se pueda determinar de manera equitativa y proporcional en todo caso la orientación de cada uno de los legisladores en el Congreso local y el destino que se le va a dar, pero siempre de cara a la sociedad, informándole que es lo que está autorizándose de orientación para cada uno de los legisladores, es decir nos parece que el sistema tal como está establecido no es un sistema de reglas claras y de reivindicación de facultades de los diputados, somete a los diputados obliga incluso a los legisladores a que estén en una, con perdón de las y los compañeros diputados, a una abyección hacia el gobernador, porque en el momento en que el ciudadano gobernador decida ya no darle gestoría a un diputado a una diputada pues simplemente le habla por teléfono al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y simplemente ya no le aceptan la gestoría al diputado o a la diputada.

Es decir, todo está supeditado a un sistema de control de parte del gobernador en el cual obviamente hay que estar y tener contento al gobernante para que el diputado o la diputada le sean autorizados sus gestiones que son por mandato constitucional.

Entonces, la convocatoria es a que estos recursos se transparenten y con ello obviamente se fortalezca la imagen del Poder Legislativo y a que se instauren reglas claras para eso que ustedes ya aprobaron de 100 millones de pesos y que finalmente ya al ser aprobado es una decisión del Poder Legislativo aún cuando yo haya votado en contra a que se instauren reglas claras para la distribución de los 100 millones de pesos de este año, ya no tanto de los 70 millones que con estos documentos y con este dictamen pues se manda como un asunto al archivo como definitivamente concluido y que se guarde ya en el cajón del olvido.

El asunto es que esta invitación y esta convocatoria que estamos haciendo respetuosa, sea tomada en cuenta por toda esta Legislatura, por sus integrantes para que se instauren estas reglas claras.

Es cuanto, compañera presidenta para argumentar mi voto en contra de este dictamen que se acaba de leer aquí.

Gracias.

La Presidenta:

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para la aprobación en lo general el dictamen en discusión; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero

de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo por medio del cual la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero declara sin materia las propuestas de acuerdo parlamentario suscritas por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por medio de las cuales se exhortaba al titular del Poder Ejecutivo en el Estado a que informara sobre el desglose de los 70 millones etiquetados para el programa de atención a obras de gestoría social; emítase el acuerdo correspondiente, remítase y hágase del conocimiento de las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Rossana Mora Patiño, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Rossana Mora Patiño:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

La suscrita diputada Rossana Mora Patiño, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 150 y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito proponer a la Plenaria un punto de acuerdo parlamentario, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que con fecha ocho de diciembre del año 2006 recibí un escrito de parte de ex-trabajadores del INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática), con la petición de que intervenga ante las autoridades competentes para la solución de la problemática laboral que enfrentan actualmente, manifestando en dicho escrito que a la fecha existen innumerables demandas ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje presentadas en contra del INEGI, por trabajadores de ese mismo instituto que fueron despedidos a partir del año de 1998, y cuya cifra aumentó a la entrada del gobierno de Vicente Fox.

2. Que ante la problemática de los ex-trabajadores del INEGI, se conformó una coalición nacional de trabajadores del INEGI, que hoy aglutina a 2 300 ex-trabajadores que presentaron innumerables demandas de

las cuales actualmente existen laudos en los que se condena al INEGI a la reinstalación de cientos de trabajadores y al pago de salarios caídos; y que con esta coalición el 9 de junio de 2000 se logró un acercamiento mediante una mesa de trabajo, en la que estuvo un representante de la Secretaría de Gobernación como mediador, un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un representante de la coalición y el director jurídico del INEGI; en dicha reunión se trató de resolver la problemática laboral, sin embargo hasta la fecha no ha rendido los frutos deseados.

3. Que con fecha 26 de octubre de 2004, el diputado federal Pedro Ávila Nevarez, presentó un punto de acuerdo que fue aprobado por mayoría como asunto de urgente y obvia resolución, en el que se propuso en esa Cámara de Diputados federales se incluyera dentro del Presupuesto de Egresos para el año 2005 la creación de 2300 plazas de base para la reinstalación de los trabajadores despedidos por el entonces titular del INEGI, mismos que conforman la coalición de ex-trabajadores del INEGI.

4. Que en el año 2005, mediante la iniciativa del diputado Carlos Sánchez Barrios se publicó en el Periódico Oficial de fecha 20 de mayo de 2005, un exhorto al Instituto de Estadística, Geografía e Informática para que a la brevedad posible se acogiera al punto de acuerdo que presentó el diputado Pedro Ávila Nevarez.

5. Que el Senado de la República el 13 de junio de 2006 emitió un punto de acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- En el ámbito de colaboración entre los poderes, se solicita del secretario de Gobernación, que informe, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el desarrollo y avances de las negociaciones entre el INEGI y los trabajadores despedidos demandantes, con la participación de la Secretaría a su cargo.

Se solicita atentamente al titular de la Secretaría de Gobernación, proporcione la información mencionada a esta Soberanía, dentro del plazo de treinta días naturales.

Segundo.- Se solicita de los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que en los términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos informen a esta Soberanía, sobre la creación de Dos Mil Trescientas Plazas de base autorizadas por la Cámara de Diputados el 26 de octubre de 2004.

Se solicita atentamente a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Instituto Nacional de

Estadística, Geografía e Informática, proporcionen la información mencionada, a esta soberanía, dentro del plazo de treinta días naturales.

6. Que a la fecha, la mesa de negociación, no obstante las múltiples gestiones realizadas y los laudos emitidos, no ha resuelto dar cumplimiento a los mismos, ni implementar una política laboral que resuelva el conflicto que prevalece y que por esto ex -trabajadores del INEGI instalaron un plantón desde el 29 de noviembre en diez estados de la República, entre ellos compañeros el nuestro, para exigir la solución al referido problema laboral.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política local; 8, fracción I, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y con base en las facultades que me otorga la Ley de la Materia, se propone al Pleno, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los titulares del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que den cumplimiento a los laudos que hayan causado estado, dictados en su contra por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de la misma forma se les exhorta para que den cumplimiento al punto de acuerdo que presentó el diputado federal Pedro Ávila Nevarez, que fue aprobado como asunto de urgente y obvia resolución el 26 de octubre del año 2004, relativo a la creación de dos mil trescientas plazas de base para los trabajadores despedidos de esa institución.

Segundo.- Se exhorta al secretario de gobernación para que intervenga como mediador ante el conflicto laboral de los ex-trabajadores del INEGI, en virtud de que a la fecha la mesa de trabajo instalada no ha logrado la solución del mismo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Tercero.- Comuníquese a los titulares del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de Gobernación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Por ello compañeros les pido por favor su voto a favor para este punto de acuerdo parlamentario como un asunto de urgente y obvia resolución.

Gracias.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a este Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por la diputada Rossana Mora Patiño, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a los titulares del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que den cumplimiento a los laudos dictados en su contra por el

Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, así mismo se exhorta al secretario de gobernación para que intervenga como mediador ante el conflicto laboral de los extrabajadores del INEGI en virtud de que a la fecha la mesa de trabajo instalada no ha logrado la solución del mismo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “m” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

De todos es sabido que Acapulco ha tenido un crecimiento anárquico y sobre todo también los legisladores saben que la ausencia de políticas públicas que faciliten una vivienda digna a las y los ciudadanos ha sido una constante en nuestra Entidad y nuestro país y obviamente se ha desbordado la invasión de predios que afecta no solamente los recursos naturales, no solamente pone en peligro el medio ambiente en el caso Acapulco, por ejemplo el cerro del Veladero sino que también pone en riesgo la vida de los precaristas porque generalmente son llevados o fincan sus viviendas de alto riesgo, atrás de una invasión, generalmente siempre hay un político y a veces hasta un representante popular, es una realidad inobjetable, pero también es una realidad el que no hay un organismo que unifique y que evite la duplicidad de funciones, en Acapulco tenemos que funciona Invisur y fideicomiso Acapulco y uno y otro se echan la bolita en materia de atribuciones, de competencias y obviamente que eso agudiza el problema, por eso en la siguiente sesión se va a presentar a la Plenaria la iniciativa correspondiente.

El 14 de diciembre de 2004, en el Periódico Oficial se publicó la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero, ahí se advierte: “la inexistencia de reservas territoriales, (se explica) no sólo por el hecho de contar con una geografía poco accesible al desarrollo urbano, sino por la falta de atención de las autoridades para la creación de reservas, dada la falta de coordinación y duplicidad de funciones en esta materia, es de esperarse una dinámica pernicioso de invasión-expropiación-regularización, que se ve acrecentada por la corrupción institucional y la existencia de supuestos dirigentes sociales que han encontrado en este rubro su modus vivendi”.

Segundo.- Al promulgarse este ordenamiento, la problemática de vivienda se entendía por el mal

“funcionamiento del Instituto de Vivienda y Suelo Urbano; a la falta de espacios e instancias de coordinación institucional; a la falta de transparencia en la ejecución de programas; a la inexistente participación social en la problemática en general; a la indefinición de políticas públicas acordes a un plan de desarrollo habitacional; a la falta de una estrategia eficiente en la regularización de la tenencia de la tierra y, a la falta de instrumentos, políticas y estrategias de financiamiento para la vivienda, entre otras”.

Tercero.- El lunes 3 de junio de 1991, se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo que crea la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, con residencia en Acapulco, para conocer del delito de despojo para que los afectados por las invasiones recurran a una “instancia especializada para dar mayor seguridad en la tenencia de la tierra a los legítimos propietarios de los predios invadidos y desalentar las posibles invasiones futuras; otorgando así una justicia pronta a esos propietarios como lo manda la Constitución General de la República”.

Cuarto.- El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco, en el artículo 76 señala que “es responsabilidad del Ayuntamiento garantizar la tranquilidad, el orden público y la seguridad jurídica de la propiedad, por lo que los asentamientos humanos irregulares, surgidos al margen de la ley, con motivo de invasiones de predios, serán severamente sancionados en los términos de esta, pudiendo en su caso y en virtud de los intereses sociales, hacer formal denuncia ante el Ministerio Público y coadyuvar con este órgano a la integración de los elementos delictivos para que sea ejercida la acción penal correspondiente”. De igual manera el artículo 77 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Acapulco de Juárez expresa: “En caso de invasiones flagrantes de predios urbanos y rústicos, el Ayuntamiento podrá instrumentar los mecanismos más idóneos de desalojo, a efecto de restituir la tranquilidad jurídica de la propiedad y restablecer el orden social quebrantado”.

Es decir, las invasiones en Acapulco no son solamente para predios rústicos, sino que son en predios totalmente urbanizados, como es el caso de mi distrito en el fraccionamiento Las Playas. donde incluso con la excelente vista que hay a la bahía, un grupo de invasores llega a este lugar, apoyados por un representante popular y ahí están en un evidente y flagrante delito de invasión, pero podrían citarse muchos asuntos particulares, este lo digo a colación en este momento por ser un asunto directamente de mi distrito.

Quinto.- Pese a los antecedentes que hemos expuesto, el pernicioso fenómeno de las invasiones se extiende a lo

largo y ancho del municipio de Acapulco: se comercializan de manera ilegal alrededor de 200 predios, equivalentes a un costo de 30 millones de pesos, invadidos solamente durante 2006.

No hay datos oficiales de las dependencias respecto de las invasiones, no hay datos que nos proporcione Invisur, fideicomiso Acapulco, obviamente el titular del Poder Ejecutivo respecto de cuantas y cuales son las invasiones registradas en Acapulco, afortunadamente se han registrado excelentes trabajos de periodismo de investigación en la cual se ha dado cuenta de muchas de esas invasiones, cito el caso de *Novedades de Acapulco* que ha través de una investigación reporta entre otras, las invasiones al fraccionamiento "Rodríguez Alcaine"; "El Chorrillo" de Mozimba; "El Podrido" de Lomas de Chapultepec; el Cerro del Tigre; la colonia Rubén Jaramillo; "Miguel Terrazas" en el cruce del Cayaco; "Genaro Vázquez"; Nuevo Puerto Marqués; Cumbres de Llano Largo; Plan de los Amates; colonia Jardín parte alta; (que se acaba de aprobar por cierto un exhorto en esta materia sobre esta zona) Tres de Marzo; parte alta de la colonia Santa Cruz; fraccionamiento Residencial Tres Vidas; fraccionamiento Real Diamante; Lomas de Chapultepec, Barra Vieja; sector Seis de la Zapata; las colonias Jardín Mangos y Azteca; ampliación Guadalupe Victoria; "El Derrumbe", Luis Donald Colosio, Jaramillo y Los Dragos; parque El Veladero; altos del Mirador del Coloso, fraccionamiento las Playas como ya había citado y otros.

Séptimo.- En lo que va de la administración del alcalde de Acapulco, el ingeniero Félix Salgado Macedonio se han detectado dos nuevas invasiones en zonas de alto riesgo en Acapulco, de acuerdo a lo que dio a conocer el propio director de Protección Civil y Bomberos de Acapulco al periódico *El Sur* Jorge Antonio Pacheco Albert, quien denunció un aumento de viviendas en la parte alta de la colonia Sinaí y en la colonia Nueva Era, lugares factibles de deslaves. La experiencia de *Paulina* no bastó para que las estructuras de gobierno caminen y hoy esta es una interrogante obviamente que debemos hacernos los legisladores, ¿hoy cómo se podría justificar que todo este cambiando pero al mismo tiempo que todo permanezca igual?, ¿cómo podríamos atestiguar impasibles la invasión y la deforestación de enormes porciones de tierras que sirven de pulmón para nuestro municipio como es el cerro El Veladero y obviamente su consecuente erosión? ¿cómo podríamos negar que se propician las condiciones para una nueva tragedia en Acapulco? Con estas invasiones en zonas de alto riesgo.

Octavo.- La correcta relación entre los ciudadanos y el Estado se cristalizará en la reivindicación de un derecho elemental como la seguridad jurídica so pena de trastocar,

desalentar la inversión y posterga el desarrollo. La seguridad jurídica se logra a través del ejercicio de la legalidad y el respeto a derechos fundamentales e imprescriptibles como el derecho a la propiedad.

Noveno.- Sin embargo, permanecen vigentes los reclamos, la exigencia de respeto a los derechos de los ciudadanos e igualdad ante la ley; la demanda a los gobernantes para que actúen con responsabilidad; la exigencia por que se ponga un freno a la arbitrariedad, a la colusión y a la protección a promotores de invasiones.

Décimo.- Hoy por hoy, el poder político pervierte los buenos propósitos plasmados en el marco jurídico vigente. En la problemática planteada existen responsables, como también hubo responsables que en su momento no fueron sancionados luego del fatídico paso del meteoro *Paulina*.

Décimo Primero.- El gobernador Zeferino Torreblanca ha expresado que "el Estado de derecho, la procuración de justicia y seguridad jurídica de las personas y sus bienes constituyen la base de nuestra convivencia social y el pilar del progreso a que aspira la población guerrerense, además de ser una garantía constitucional que estamos obligados todos a defender".

Compañeras y compañeros diputados:

Sin duda es impostergable poner freno a las invasiones en el municipio de Acapulco de Juárez; desde la anarquía y la incertidumbre jurídica no se puede alentar el desarrollo y esta Quincuagésima Octava Legislatura tiene que pasar y tiene que trascender entre otros temas por el de garantizar la seguridad jurídica de la propiedad, uno aprobando en su oportunidad un organismo unificador que evite la duplicidad de funciones y dos, exhortando a las instancias correspondientes a que frenen las invasiones, a que se coordinen por su puesto y a que implementen acciones a sancionar estas invasiones y por supuesto a que paralelamente implemente el gobierno federal que es una responsabilidad, una política de vivienda digna para las y los ciudadanos.

Las invasiones son un obstáculo para la planeación y para el crecimiento ordenado de nuestro destino turístico Acapulco.

No podemos encontrar soluciones sin transitar por la aplicación de la ley, el impulso a políticas de vivienda, la creación de una reserva territorial, la eliminación de duplicidades en las dependencias y por tal razón, este acuerdo parlamentario que es de urgente y obvia resolución.

Esta Soberanía no podría abandonar a Acapulco a su suerte, por ello la convocatoria respetuosa a que votemos

a favor de este acuerdo parlamentario y nos pronunciemos porque las instituciones de las diferentes instancias de gobierno se coordinen e impulsen acciones que permitan reorientar el rumbo del municipio de Acapulco, frenar las invasiones y garantizar la seguridad jurídica a la sociedad.

Son cuatro puntos del acuerdo parlamentario.

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta de manera respetuosa al contador público Zeferino Torreblanca Galindo, titular del Poder Ejecutivo para que gire las instrucciones correspondientes a los titulares del Fideicomiso Acapulco e Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, para que se coordinen con el propósito de frenar las invasiones y garanticen la seguridad jurídica a la sociedad y envíe un informe a esta Soberanía respecto a las invasiones que tenga conocimiento, las medidas que esté implementando y las denuncias penales que haya presentado en contra de particulares, representantes populares o ex funcionarios de Invisur y del Fideicomiso Acapulco.

Segundo.- Se exhorta al ingeniero Félix Salgado Macedonio, presidente municipal de Acapulco de Juárez, a que en uso de sus atribuciones, garantice la seguridad jurídica de la propiedad y coadyuve en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno, para fincar las responsabilidades correspondientes a los invasores de predios.

Tercero.- Se exhorta a la antropóloga Beatriz Zavala Peniche, titular de la Sedesol federal, para que instruya a Rubén Jure Cejín, titular de la Corett en Guerrero, a fin de que establezca un mecanismo de coordinación con las instancias locales, gobierno estatal y municipal de Acapulco, para conjuntar esfuerzos y poner freno a las invasiones en el municipio de Acapulco de Juárez.

Cuarto.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Eduardo Murueta Urrutia, titular de la Procuraduría de Justicia del Estado para que gire instrucciones al titular de la quinta Agencia de Ministerio Público especializada en delitos de despojo y rindan un informe a esta Soberanía respecto a las denuncias por invasiones que tienen en su haber, así como el estado de las mismas; de igual forma, para que agilice las actuaciones ministeriales encaminadas al abatimiento del rezago en las averiguaciones previas en esta materia.

Es el acuerdo parlamentario, son los cuatros puntos básicos, con los cuales esta Soberanía puede contribuir para frenar las invasiones y obviamente es el preludeo de la iniciativa correspondiente que será una solución más de

fondo en el sentido de unificar estos organismos en uno solo para evitar la duplicidad y darle certeza a la sociedad respecto del organismo que debe garantizarle la tenencia de la tierra, entonces son estos cuatro acuerdos que someto a su consideración.

Gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura exhorta de manera respetuosa al contador público Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado para que gire las instrucciones correspondientes a los titulares del fideicomiso Acapulco e Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, así como a Rubén Jure Cejín, titular de la Comisión Reguladora de la Tenencia de la Tierra, para que se coordinen con el presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco en la realización de acciones para atender la

problemática de las invasiones de terrenos en el municipio de Acapulco de Juárez Guerrero; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “n” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Martín Mora Aguirre, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Martín Mora Aguirre:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, así como el diputado Arturo Alvarez Angli, representante del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Ernesto Payán Cortinas, diputado de la fracción parlamentaria del PRD de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultadas que nos confieren los artículos 137, párrafo segundo, 149, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, nos permitimos someter a consideración de esta Plenaria, para que se discuta y apruebe en esta sesión como un asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El alza desmesurada que ha registrado el precio de la tortilla durante las últimas semanas, así como el incumplimiento del acuerdo nacional para estabilizar su precio por parte de la industria del nixtamal y la tortilla, ha puesto de manifiesto que la seguridad alimentaria de millones de mexicanos está en manos de un reducido número de empresas comercializadoras-importadoras, que mediante acciones especulativas, se han venido aprovechando del incremento internacional del precio del maíz.

En este contexto y ante la perspectiva de que el mercado continúe registrando una tendencia a la alza, se hace necesario la puesta en marcha por parte del gobierno del Estado de un Programa Estatal Emergente que, por un lado, garantice el abasto de maíz entre los industriales de la tortilla y, por el otro, permita incrementar la producción estatal de maíz en beneficio de los productores primarios.

Para ello, una primera acción sería la de integrar una reserva técnica regulatoria del grano, que permita enfrentar periodos de escasez, resultado de presiones especulativas o de siniestros climatológicos y que pudieran poner en riesgo la seguridad alimentaria y la economía de miles de familias, particularmente de la región de la Montaña.

Se trata de una acción de extrema urgencia, si consideramos la aleatoriedad del cultivo de maíz en la Entidad. Aleatoriedad que se expresa en una producción estatal que oscila entre las 800 mil a 1 millón 200 mil toneladas, dependiendo si se tiene un buen o mal temporal.

Una segunda línea de acción, igual de urgente que la anterior, es la de impulsar de manera decidida la organización de los productores, a efecto de dotarlos de capacidad para participar como proveedores de la industria del nixtamal y la tortilla, mediante la compactación de sus cosechas y la administración de su oferta.

Hasta ahora, los productores de maíz únicamente participan en la fase de producción primaria de la cadena productiva, ya que debido a su dispersión, desorganización, falta de infraestructura de acopio, almacenamiento y fuentes de financiamiento, se ven obligados a vender su cosecha en los tiempos y precios que establecen los agentes intermediarios, que son los que siempre ganan cuando hay buenas cosechas y, también, cuando hay malas cosechas.

Una tercera línea estratégica a desarrollar, igual o más importante que las anteriores, es incrementar el rendimiento por unidad de producción a partir de la adecuación del paquete tecnológico empleado en el proceso de producción primaria; lo que implicaría además, frenar el deterioro ecológico que se provoca actualmente con la utilización excesiva e inadecuada del fertilizante químico.

Hasta ahora, muchas de las tecnologías empleadas además de no haber tenido efectos esperados en el incremento productivo, han generado impactos ambientales negativos y han provocado dependencia de los agricultores.

Entre estos modelos tecnológicos inadecuados se encuentra la aplicación generalizada de un solo tipo fertilizante químico como única medida para incrementar la producción de maíz, sin considerar las diferentes condiciones agroecológicas y económicas en las que se realiza la producción, lo que ha resultado una práctica cuestionable desde el punto de vista productivo, ecológico y social.

Es de destacar, que el Programa de Fertilizante que opera el gobierno del Estado en coordinación con los gobiernos municipales, conlleva que más del noventa por ciento del método de fertilización de cultivo de maíz en la Entidad se realice con fertilizante químico, toda vez que su cobertura es de 440 mil hectáreas y de 260 mil productores, con un costo conjunto de alrededor de 400 millones de pesos.

No obstante la magnitud del recurso económico involucrado, actualmente el rendimiento promedio de maíz en la Entidad es de alrededor de solo dos toneladas por hectárea. Lo anterior, debido a que la mayor parte del cultivo se realiza en suelos pobres, de bajo potencial productivo.

Al respecto, cabe referir, que recientemente concluyó una evaluación del Programa de Subsidio al Fertilizante por parte del Organismo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), donde se demostró que la aplicación aislada y unilateral del fertilizante químico a los cultivos de la Entidad, especialmente al maíz, tiene un conjunto de inconveniencias; por lo que se recomendó sustituir dicho programa por un modelo más integral y sustentable.

Paralelamente a esta evaluación, la Secretaría de Desarrollo Rural, promovió durante el 2006, la adopción de un nuevo paquete tecnológico recomendado por el INIFAP sustentado en el estudio de suelo de los 81 municipios, que consiste en la combinación de fertilizante químico con el uso de bio-fertilizante; observándose en las parcelas demostrativas habilitadas en diferentes regiones de la Entidad, que la incorporación de micro-organismos fijadores de nitrógenos permiten la obtención de mejores rendimientos de maíz por tonelada, con menor aplicación de fertilizantes químicos y, por lo mismo, una mayor regeneración de los suelos.

En términos económicos, estas acciones de validación tecnológica han puesto de manifiesto que la adopción de este nuevo paquete tecnológico, permite al productor obtener un incremento en el rendimiento por hectárea de 25 por ciento al que registra el paquete tecnológico convencional, además, de reducir el costo de producción entre el 15 y el 20 por ciento

Cabe destacar, que en el ciclo primavera-verano del 2006 esta tecnología ya fue empleada por productores maiceros de 13 municipios de la Entidad, resultado de la promoción de la Secretaría de Desarrollo Rural; lo que significó además de los beneficios tecnológicos y económicos anteriormente referidos; un ahorro en el gasto público municipal y estatal de alrededor de 250 pesos por

paquete de fertilizante entregado al productor, dado los menores requerimientos de fertilizante químico.

Sin embargo, es importante reconocer que la reconversión del paquete tecnológico que se ha venido empleando en el cultivo de maíz, requiere no sólo de acciones de validación y difusión tecnológica; sino que es necesario la instrumentación de una serie de medidas de carácter institucional que permitan al productor la adopción de esta tecnología.

En consecuencia, se hace necesario que sean las autoridades municipales los principales promotores del proceso de reconversión tecnológica del cultivo de maíz, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural para de esta manera garantizar en el próximo ciclo agrícola un incremento sustantivo en la producción de maíz en la Entidad, que permita no sólo el abasto oportuno, suficiente y a bajos precios de la industria del nixtamal y la tortilla, sino que también posibilite a los productores maiceros de la Entidad beneficiarse de la tendencia a la alza que registra el precio del maíz.

Por todos los considerandos antes señalados, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tiene a bien exhortar a todos los presidentes municipales de la Entidad a promover y priorizar el uso de biofertilizantes entre los beneficiarios del Programa de Fertilizantes para el cultivo de maíz en el ciclo primavera-verano 2007, consistente en el paquete óptimo propuesto por el INIFAP, a objeto de mejorar los rendimientos productivos, evitar el deterioro de los suelos y generar economías en el uso de sus recursos económicos.

Segundo.- Que los recursos económicos municipales y estatales que se liberen con la adopción del nuevo modelo de fertilización, se destinen única y exclusivamente al financiamiento de proyectos productivos y obras de infraestructura agropecuaria.

Tercero.- Que el titular del Ejecutivo estatal, a través del Secretario de Desarrollo Rural, informe a esta Soberanía los términos convenidos con los municipios de la Entidad, para la adopción de bio-fertilizantes en complemento con los fertilizantes químicos; así como las acciones que se han adoptado para garantizar el abasto y distribución de biofertilizantes en los municipios de la entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a todos los presidentes municipales en el Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular del Ejecutivo estatal y al secretario de desarrollo rural en el Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, febrero 6 de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Diputado Rey Hernández García, Presidente.- Diputado Ignacio Luna Jerónimo, Secretario.- Diputado Bertín Cabañas López, Vocal.- Diputado Martín Mora Aguirre, Vocal.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Representante del Partido Verde

Ecologista de México.- Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, del Partido de la Revolución Democrática.

Hago entrega de este documento a este Congreso del Estado.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo se somete a

consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y el diputado Arturo Álvarez Angli, representante del Partido Verde Ecologista de México, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta a los presidentes de los Honorables Ayuntamientos de la Entidad a promover y priorizar el uso de biofertilizantes entre los beneficiarios del programa de fertilizantes para el cultivo del maíz en el ciclo primavera-verano 2007, con el objeto de mejorar los rendimientos productivos, evitar el deterioro de los suelos y generar economías en el uso de sus recursos económicos; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "o" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Martín Mora Aguirre, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Martín Mora Aguirre:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Nuevamente vengo ante ustedes compañeras, y compañeros diputados.

El que suscribe diputado Martín Mora Aguirre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Soberanía popular un punto de acuerdo como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El desarrollo tecnológico debe estar en un constante equilibrio que permita a las comunidades mantener la

viabilidad de sus proyectos económicos y que garanticen su subsistencia y el respeto a sus valores y tradiciones.

En este sentido, el estado de Guerrero está abierto para que todas las formas de innovación tecnológica se implementen en beneficio de la sociedad y de sus formas de organización, sin avasallamientos o prepotencias, ya que estas actitudes deben ser reprobables por todos, porque ellas lesionan los equilibrios entre los diversos sectores de la población.

Compañeros diputados: me he permitido hacer el uso de esta alta tribuna, en apoyo de los acuicultores integrados en la Sociedad de Solidaridad Social Amilpillas, quienes han mantenido el proyecto económico de crianza de pescado bagre, mediante la explotación de jaulas flotantes en la presa El Gallo, ubicada en el municipio de Cutzamala de Pinzón.

El problema que enfrentan se remonta desde el día 30 de agosto de 2006, en que advirtieron la muerte masiva de su producción de peces de cultivo.

Los productores, después de haber realizado la evaluación y los estudios correspondientes a las muestras de agua de la presa, han determinado que la muerte súbita y masiva de los peces fue producida por el arsénico que se encuentra en el agua de la presa; que se derivan del concreto adicionado con acelerantes de fraguado rápido, como también de los trabajos de soldaduras que se usaron para la construcción de un túnel para la termoeléctrica, realizado por la empresa Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro S. A. DE C. V. y por la Comisión Nacional del Agua.

Cabe destacar que el arsénico encontrado excede las concentraciones permitidas para descargas en la norma oficial de ecología, conforme a los estudios realizados y avalado por el Laboratorio de Toxicología de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En el presente asunto, ha existido una notoria insensibilidad de las autoridades reguladoras en la materia, pues no obstante que los productores desde el día 31 de agosto del 2006, y al percatarse de la muerte de los peces, procedieron dar parte a la Sagarpa, a la Profepa, a la Semaren del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Secretaría de Desarrollo Rural y al presidente municipal de Cutzamala de Pinzón Guerrero, éstas han sido omisas de darle una investigación puntual, no obstante que de la inspección en la presa los buzos encargados manifestaron que había obstaculización de la visibilidad y el agua les producía escozor en la piel, aun cuando portaban el traje de buceo.

Cabe destacar que en el caso de la empresa Mexicana de Hidroelectricidad Mexhidro S. A. de C. V., quien tiene la concesión para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, ha mantenido una actitud contumaz con los productores pues de forma reiterada ha evadido asumir su responsabilidad en los hechos.

Tomando en consideración que la Mexicana de Electricidad Mexhidro, S. A. de C. V., ha incurrido a faltas graves de lo estipulado en el permiso, así como a las leyes aplicables a la materia, pues ha afectado y causado daños a terceros y de manera concreta a los productores de pescado en la Presa "El gallo", adicionalmente de toda la contaminación que se ha vertido a la presa del Gallo de Cutzamala de Pinzón resulta claro que constituye un peligro de salud pública para la región, por lo que debe exigirse que se les aplique las sanciones correspondientes enmarcadas en las leyes aplicables a la materia y se garantice el pago de los daños ocasionados en la zona productiva del lugar.

Por todo ello, resulta necesario que esta Soberanía intervenga en uso de sus facultades constitucionales, para investigar los hechos denunciados, allegándose de mayor información, y se escuche la opinión de las Secretarías de Estado, del orden federal y estatal que han sido señaladas en el cuerpo del presente documento, asimismo se les debe escuchar a los interesados y a las empresas denunciadas, para que así, y una vez analizada la documentación e información correspondiente se rinda un dictamen que determine las conclusiones y sugerencias al Pleno de esta Legislatura y demás autoridades involucradas en el tema.

Por lo anterior expuesto, y por ser procedente, solicito se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso de Estado de Guerrero, instruye a las comisiones de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable para que en comisiones unidas se aboquen a recopilar la información y documentación sobre las condiciones operativas en que la empresa Mexicana de Electricidad MEXHIDRO S.A. de C.V., realiza en la presa "El Gallo" ubicada en el municipio de Cutzamala de Pinzón e investiguen sobre los hechos acontecidos el día 30 de agosto de 2006, para ello, deberán citar a las partes involucradas, debiéndose recabar la opinión de expertos en las materias que estimen necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Segundo.- Se instruye a las comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero; y Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable que una vez realizadas las diligencias adecuadas para recabar la información al presente asunto, rinda un dictamen al Pleno de esta Soberanía, el cual deberá contener los antecedentes, conclusiones y sugerencias correspondientes al caso en estudio.

Por su atención y apoyo, muchas gracias compañeras y compañeros diputados.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que están por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En razón de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Martín Mora Aguirre, por el que se instruye a las comisiones unidas de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para que se aboquen a recopilar la información y documentación sobre las condiciones operativas que la empresa Mexicana de Hidroelectricidad Hidromex S.A. de C.V. realiza en la

presa el Gallo, ubicada el municipio de Cutzamala de Pinzón e investigue sobre los hechos acontecidos el día 30 de agosto de 2006, en dicho lugar; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “p” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Felipe Ortiz Montealegre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática perteneciente a esta Quincuagésima Octava Legislatura y en atención a las facultades que me confieren el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, párrafo tercero; 149; 150; y 170, fracciones III, V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, pongo en consideración de este Pleno, para que se discuta y se apruebe como asunto urgente y de obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- En un país como el nuestro, donde existen más de 40 millones de mexicanos sumergidos en la pobreza; existen numerosas consecuencias que afectan el entorno familiar, como lo es la educación y desde luego, la salud de aquellos que menos tienen. Esta situación motiva a este sector a buscar alternativas que mejoren su calidad de vida; es así que la mayoría de las veces optan por abandonar sus lugares de origen y emigrar a lugares donde puedan mejorar su condición, por lo menos de manera temporal.

Segundo.- Ante este Pleno hemos denunciado las múltiples violaciones de los derechos laborales y humanos que sufren los jornaleros agrícolas; sin embargo, esta situación la padecen con mayor frecuencia los niños jornaleros, quienes son los más desprotegidos y explotados, no obstante que la Constitución Federal prohíbe el trabajo de menores de 14 años y de igual manera, lo establece la Convención de los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990.

Tercero.- A pesar de los instrumentos normativos a los que se ha hecho referencia, los patrones contratan a niños

para trabajar en los campos, donde no se tienen condiciones de seguridad laboral, circunstancia que ha traído consecuencias funestas a trabajadores agrícolas y más a los niños que desempeñan esta labor.

Cuarto.- Es así que en el 2006 fallecieron 12 niños originarios del Estado, quienes trabajaron en los campos agrícolas del norte del país, en este año 2007, el 6 de enero en Culiacán, Sinaloa, muere otro niño de 9 años de edad, originario de la comunidad náhuatl de Ayotzinapa, municipio de Tlapa de Comonfort.

Quinto.- Este lamentable acaecimiento, según información contenida en un boletín difundido por el Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan", sucedió de la manera siguiente:

"...El menor murió debido a que un tractor lo atropelló mientras recolectaba tomates en el campo denominado Los Pinos, con domicilio en la comunidad de Costa Rica, en Culiacán, Sinaloa.

Se trataba de David Salgado Aranda, de 9 años de edad, nativo de la comunidad de Ayotzinapa, del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero. De acuerdo con el acta de defunción, el menor murió en horas de trabajo (14:16 horas) el pasado 6 de enero, debido al traumatismo craneoencefálico ocasionado por el atropellamiento.

David y su familia salieron de Tlapa el pasado 20 de diciembre con rumbo a Culiacán. La madre de David, Agustina Aranda, de 32 años dijo en entrevista con Tlachinollan que debido a que en un primer campo rechazaron a dos de sus hijos de 16 y 9 años para hacer labores agrícolas, la familia (6 hijos y los dos padres) se trasladó al campo Los Pinos, donde sí era posible que los menores trabajaran para contribuir al gasto familiar. Por jornada de corte de tomate cada jornalero ganaba 68 pesos.

Agustina Aranda narró que la tarde del 6 de enero sus hijos Silvestre (16 años) y David estaban juntos cortando tomates en un extremo del campo. "David estaba entre los surcos y al caminar se tropezó con una cuerda y fue a caer debajo de la llanta de un tractor que iba pasando en ese momento", dijo. Al verlo tirado, sangrando y con la cabeza aplastada, su hermano tomó de los brazos a David para sacarlo de abajo del tractor. Los padres de David, que estaban cerca del lugar, acudieron a constatar la tragedia.

Más tarde, el Ministerio Público hizo el levantamiento del cadáver en el campo y sin embargo, en el acta de defunción consta que la muerte del menor ocurrió en la vía pública. Tampoco se inició una averiguación previa para detener al conductor del tractor responsable de este homicidio"

Sin duda, los que integramos esta Legislatura estamos consternados por la forma en la que niños jornaleros sufren constantemente violaciones a sus derechos humanos y laborales, inclusive hasta el grado de perder la vida, como es el caso que hoy nos ocupa.

Sexto.- A este respecto, en noviembre de 2006, la UNICEF hizo algunas recomendaciones al gobierno mexicano y dentro de ellas destacan las que se hicieron en el área del trabajo infantil, particularmente entre los niños indígenas. La insuficiencia de las políticas basadas en los derechos para garantizar la no explotación laboral de niños y adolescentes, es uno de los vacíos más importantes que se encontraron en este rubro. En este sentido, el Comité (de la UNICEF), exhorta a México a que intensifique sus medidas de lucha contra el trabajo infantil y a elaborar una estrategia para erradicar el trabajo infantil y salvaguardar los derechos de los adolescentes que trabajan.

Séptimo.- Ante las circunstancias antes mencionadas, consideramos pertinente formular un atento exhorto a Procuradora Federal de la Defensa del Trabajo para evitar este tipo de sucesos que todos lamentamos; así también, al gobierno de Sinaloa para esclarecer la muerte del niño David Salgado Aranda y sancionar a quien o quienes resulten responsables.

Octavo.- Con el afán de que los sucesos como el que estamos tocando se prevengan, en la normatividad nacional se encuentran disposiciones que se deben aplicar y en este caso particular debemos citar el artículo 530; fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, que textualmente enuncia: "Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo, y interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato".

Estas son disposiciones normativas que las autoridades están obligadas a cumplir, en tal sentido, es factible hacer un llamado a las mismas, para que dentro de sus facultades, procuren y garanticen los derechos laborales de los trabajadores del campo; sólo de esta manera tendremos expectativas de que sucesos lamentables ocasionados por la falta de seguridad laboral, se eviten o por lo menos disminuyan.

Noveno.- también, resulta necesario que el gobierno del Estado de Guerrero, en coordinación con instancias federales y locales de los estados donde existen migrantes, implementen programas en beneficio de los jornaleros migrantes agrícolas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 127, cuarto párrafo, 150, y 170, fracción V,

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Quincuagésima Octava Legislatura tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba formular un atento exhorto al ciudadano Jesús Padilla Aguilar, gobernador del estado de Sinaloa, para que instruya al ciudadano Hilario Gastelum Galván, director del trabajo y previsión social; así mismo, al ciudadano Ramón Robledo López, procurador de la defensa del trabajo del estado de referencia, para que se procure y se haga efectivo en favor del menor las indemnizaciones correspondientes, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

Segundo.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba formular un atento exhorto a la ciudadana Carolina Porras, procuradora federal de la defensa del trabajo, para que en uso de sus facultades garantice los derechos laborales de los jornaleros agrícolas, pero en particular, de los niños que se dedican a esta actividad.

Tercero.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba formular un atento exhorto al ciudadano Jesús Padilla Aguilar, gobernador del estado de Sinaloa, para que instruya al ciudadano Luís Antonio Cárdenas Fonseca, procurador general de justicia de ese Estado, a efecto de que investigue y aclare la muerte del niño David Salgado Aranda y en su momento se consigne a los presuntos responsables ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.- Esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, formula un atento exhorto al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del estado de Guerrero, a los ejecutivos de los estados de Sinaloa, Chihuahua, San Luís Potosí, Baja California Norte y Jalisco, así como a los titulares federales de Sedesol y la CDI, para que en uso de sus facultades se coordinen para instrumentar un programa de apoyo a la salud, vivienda y educación, el cual tenga como objeto generar mejores condiciones laborales y de vida para los trabajadores jornaleros migrantes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de expedición.

Segundo.- Trasládese el presente acuerdo parlamentario a las autoridades enunciadas, para los efectos procedentes a los que haya lugar.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Entiendo que seguramente no todos estaremos de acuerdo en el contenido de este acuerdo, pero me parece lo elemental, lo menos que podemos hacer como legisladores de este estado de Guerrero, donde tenemos un alto porcentaje de migrantes en los estados del norte, algunos dirán por qué estamos exhortando a otros gobernadores de otras entidades federativas, porque yo entiendo que un exhorto dicho en otra palabra, es meramente una solicitud atenta que estamos haciendo a aquellos señores gobernadores de aquellos estados del norte, para que como se ha dicho, a medida de lo posible se coordinen y hagan un mínimo gesto, una mínima actitud de justicia hacia nuestros paisanos que emigran en los estados del norte.

Ustedes tienen la palabra y de antemano les solicito su voto favorable a favor de este acuerdo.

Es cuanto.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a este Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, en contra.

El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con el permiso de la Mesa.

Yo haría una atenta petición para que este acuerdo pudiera trasladarse a comisiones para que se elabore un dictamen que se ajuste más a derecho y que vaya un poco más allá de la justicia que se está pidiendo.

Esto sin duda es una gravísima tragedia y no sólo se debe buscar indemnización, se debe buscar el castigo, pero no sólo castigo a quien operaba ese tractor, sino castigos a quien puso a trabajar y a quien le dio trabajo a un menor de 9 años.

Si nosotros estamos exhortando para derechos laborales, la ley es muy clara, que un niño menor de 14 años no tiene derechos laborales, no sería justo que por una situación de manejo legal, de manejo jurídico esto pueda quedar en la impunidad, cuando además hay responsables de poner a trabajar y responsables de tener trabajando a un niño de 9 años.

Obviamente suena difícil pararse en una tribuna a decir que está uno en contra de este exhorto, simplemente lo que estoy pidiendo y solicitaría además que la comisión lo pudiera trabajar el día de mañana para que podamos aprobar el día jueves un exhorto, pero apegado mucho más a derecho, donde se exhorte al procurador del estado de Guerrero para que trabaje en conjunto con el procurador de Sinaloa, que se exhorte al Ejecutivo del Estado de Guerrero para que solicite al gobierno de Sinaloa y que se busque un castigo, pero un castigo ejemplar a más personas que estén involucradas en este terrible suceso que humanamente y desgraciadamente ya no tiene ningún remedio porque se ha salido de los límites de lo que se puede entender y aceptar.

Gracias.

La Presidenta:

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, mediante el cual se exhorta al Ejecutivo estatal del estado de Sinaloa, a la titular de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajador, asimismo al ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del estado de Guerrero, para que se

investigue, sancione y se indemnice la muerte de un menor en el campo denominado Los Pinos de la comunidad de Costa Rica, del estado de Sinaloa; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “q” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Dolores Flores, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Sergio Dolores Flores:

Con el permiso de la mesa.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

El que suscribe diputado Sergio Dolores Flores, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 137, 150 y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, someto a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente proposición con punto de acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Desarrollo Humano “Oportunidades” es un programa del gobierno federal, que forma parte de la estrategia de desarrollo social y humano. Oportunidades, tiene como objetivo fundamental apoyar a las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Su fin es potenciar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través del mejoramiento de opciones de educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propicien el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.

Este programa responde a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y asumen los siguientes criterios rectores:

- Mejorar los niveles de educación y bienestar de las familias mexicanas.
- Acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades.
- Ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza en las instituciones.

Al ser Oportunidades un programa para apoyar a familias en condición de pobreza extrema, lo que hace, entre otras estrategias, es entregar apoyos directamente en efectivo a las familias más pobres para que acudan a los servicios de salud y para que los niños y los jóvenes no abandonen la escuela.

Sin lugar a dudas, los recursos son de utilidad para quienes son beneficiarios, el problema compañeras y compañeros, es que los recursos, en su mayoría, no llegan a las comunidades más alejadas que es donde más lo necesitan, sino que los beneficiarios tienen que trasladarse a recoger dichos apoyos a otras localidades, lo que conlleva una serie de problemas por el costo y las dificultades de transporte.

En muchas comunidades, se organizan las y los ciudadanos para trasladarse, pero dadas las dificultades de transporte y en aras de abaratar los costos, muchas veces lo hacen en vehículos de carga cuyas condiciones no son las idóneas para trasladar personas.

Tal es el caso, de lo ocurrido el pasado 25 de enero del año en curso, cuando una camioneta que se dirigía hacia la comunidad de La Concordia para llegar al cobro del programa “Oportunidades”, volcó cayendo en una pendiente, dejando como saldo 16 personas heridas de gravedad, entre las que se cuentan dos menores que están al borde de la muerte.

En razón de lo anterior, es importante señalar que los mecanismos de distribución de dicho Programa son incongruentes con los objetivos del mismo, pues los más pobres, los que carecen de todo tienen que abandonar sus labores y trasladarse varios kilómetros para tener acceso a dichos beneficios, enfrentando para ello serias dificultades precisamente debido a su pobreza y marginación.

En razón de ello, es que solicitamos a las autoridades correspondientes, que el pago a este programa se lleve a cabo en las comunidades donde se encuentran los beneficiarios del mismo, cumplimentando así los objetivos de equidad en el acceso de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida de las familias mexicanas y ampliación de la respuesta gubernamental.

Por lo antes expuesto, con carácter de urgente y obvia resolución, someto a consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para que instruya a los funcionarios responsables de la entrega de los recursos del Programa Oportunidades, para que esta se lleve a cabo en las comunidades donde residan los beneficiarios del mismo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá efectos al siguiente día de su publicación.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Es cuanto, compañeros diputados.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Asamblea para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Sergio Dolores Flores, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, para que instruya a los funcionarios responsables de la entrega de los recursos del Programa Oportunidades, para que esta se lleve a cabo en las comunidades donde reciban los beneficiarios del mismo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “r” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra).

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Diputada presidenta, antes de hacer uso de la palabra, le solicito a la Mesa Directiva dé lectura al acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado como una dependencia directamente adscrita a la oficina del gobernador, publicada el 16 de enero de 2007 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

La Presidenta:

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura al acuerdo en mención, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado como una dependencia directamente adscrita a la oficina del gobernador.

Al margen un sello con el escudo oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Poder Ejecutivo.

Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren las fracciones IV y IX del artículo 74 de la Constitución Política del Estado, con fundamento en lo que establecen los artículos 2, 3, 4 último párrafo, 6, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y considerando que conforme al contexto político, económico, social y cultural, prevaleciente en el ámbito local, en los últimos 20 años las disposiciones jurídicas relativas a la administración pública del estado de Guerrero se han venido modificando para adecuarse a la situación actual.

Que al efecto se considera que el diseño de las instituciones como expresión de la vida política de la sociedad, debe responder a las nuevas demandas de la población en general, en el sentido de que faciliten su intervención, su interacción y participación en los mecanismos de la toma de decisiones públicas, buscando siempre el logro de sus propósitos para beneficio colectivo.

Que ante el trabajo de ya casi dos años de este gobierno, se ha detectado plenamente que las demandas actuales de la sociedad, la vida política del Estado y los retos para su desarrollo, requieren de adecuar los instrumentos del titular del Poder Ejecutivo Estatal, para responder mejor a las exigencias de los nuevos tiempos.

Que el mandato de los guerrerenses derivado del resultado de la elección del 6 de febrero de 2005, es esencialmente el de reorganizar la vida del Estado en función de nuevas prácticas políticas y de gobierno como condición para la sustentabilidad y el desarrollo de la vida democrática.

Que el nuevo régimen político de Gobierno debe crear sus propios mecanismos de generación de consensos, toma de decisiones y formulación de políticas públicas, correspondiente hoy en día a la vigorosa pluralidad política, competencia de partidos y participación ciudadana.

Que actualmente una de las demandas más sentidas de la sociedad es hacer eficiente y coherente a la administración pública estatal para que el uso de los recursos económicos, materiales y humanos se traduzca en servicios públicos de calidad.

Que ante la necesidad de generar nuevos consensos para armonizar los esfuerzos de una sociedad y gobiernos más plurales, incluir a una sociedad civil más participativa y responder al reclamo de la ciudadanía de participar en la toma de decisiones, es necesario fortalecer las capacidades gubernamentales de planeación y de construcción de políticas públicas, con el propósito no sólo de hacer más eficaz la inversión pública, sino de encontrar innovadoras formas de alianza entre los recursos públicos y privados, que redunden en obras y acciones para incorporar a nuestro Estado al desarrollo nacional.

Que uno de los principales problemas del Estado es el bajo financiamiento público del desarrollo, limitándose casi en su totalidad a las aportaciones federales, en tanto que localmente la capacidad de recaudar ingresos propios, aunque se ha hecho más eficiente, no es suficiente para los reclamos planteados, lo cual obliga a replantear el ejercicio de la contribución, recaudación y el de la búsqueda de innovadoras fuentes de financiamiento, a fin de lograr mayor autonomía financiera estatal en las decisiones del desarrollo.

Que con el objeto de lograr una mayor eficacia y eficiencia en las acciones de la administración pública del Estado, se plantea la creación de la Coordinación General del Ejecutivo del Estado, como un instrumento propio del Ejecutivo estatal para articular las atribuciones actualmente conferidas a diversas oficinas del jefe del Ejecutivo y de las dependencias de la administración pública estatal; con ello, vendrá a imprimirse un nuevo sello a este Gobierno, pues se consolidará un manejo más eficiente, eficaz y transparente de la acción gubernamental, al reducir el tramo de control y mando del gobernador.

Que acorde a la política de austeridad y manejo eficiente de los recursos con que cuenta el gobierno del Estado, la creación de esta Coordinación Ejecutiva, no impactará el gasto corriente, ya que a la misma, se le adscribirán recursos humanos ya existentes y que actualmente laboran en las distintas dependencias del Ejecutivo del Estado, con lo que se hará más transparente su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, COMO UNA DEPENDENCIA DIRECTAMENTE ADSCRITA A LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

Artículo Primero.- Se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado como un órgano de coordinación, planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las acciones, inversiones y programas que desarrollen el gobierno federal, las dependencias y entidades del gobierno del Estado así como el sector privado.

Son facultades y obligaciones de la Coordinación General del Ejecutivo del Estado, las siguientes:

I. Coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y proyectos sectoriales, regionales y especiales, tendientes a lograr el cumplimiento de los objetivos y acciones plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como vigilar que en su formulación sean acordes con los programas y acciones de la federación y los municipios de la Entidad; propósito para el cual propondrá el titular del Ejecutivo estatal la suscripción de los acuerdos y convenios respectivos.

II. Coordinar el proceso de planeación, programación, presupuestación, seguimiento y evaluación de los proyectos e inversiones en sus niveles estatal, sectorial, regional e institucional para el mejor desempeño de la función pública.

III. Conducir a través del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, el diseño e instrumentación de estrategias para optimizar el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de la inversión pública municipal.

IV. Coordinar la evaluación técnica, económica, ambiental y social de los programas y proyectos de inversión que formulen las dependencias y entidades de la

administración pública estatal, así como los sectores social y privado, para determinar su factibilidad;

V. Diseñar y coordinar la instrumentación, así como la evaluación de las políticas públicas que el Ejecutivo estatal establezca para el mejor cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.

VI. Promover la participación de la administración pública y del sector privado así como de la sociedad civil en general en el diseño e instrumentación de políticas públicas para el desarrollo de la Entidad.

VII. Coordinar el proceso de formulación del proyecto anual del presupuesto de inversión del Ejecutivo estatal, así como los proyectos de prestación de servicio que se llegaren a contratar para la realización de obras en el Estado.

VIII. Coordinar el ejercicio del presupuesto de inversión anual, emitiendo a través del Comité de Planeación para el desarrollo del estado de Guerrero, los oficios de autorización y las órdenes de pago correspondientes así como las transferencias de los recursos financieros programados para las entidades paraestatales con base en los techos financieros y calendarios establecidos.

IX. Dictaminar las modificaciones programáticas y presupuestarias del gasto de inversión aprobado con base en la normatividad presupuestal vigente.

X. Consolidar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión de los sectores central y paraestatal de la administración pública del Estado, evaluando los avances y resultados de cada proyecto así como de su conjunto y proponiendo en su caso las modificaciones pertinentes.

XI. Conducir y regir a través del Comité de Planeación para el desarrollo del Estado de Guerrero, el ejercicio seguimiento y evaluación de la inversión pública municipal financiada con recursos provenientes de la federación, así como de la inversión financiada de manera concurrente entre el Estado y los municipios.

XII. Diseñar y coordinar las estrategias y políticas para el financiamiento de la infraestructura social y productiva en la entidad, atendiendo las prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

XIII. Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos prioritarios definidos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XIV. Conducir a través de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal las actividades de asesoría, capacitación y apoyo a los ayuntamientos del Estado en materia financiera, jurídica, técnica y administrativa.

XV. Conducir la integración y actualización del Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística, Poblacional, Histórica, Cultural y Socioeconómica de la entidad;

XVI. Coordinar la instrumentación de la política de comunicación social del gobierno del Estado, incluyendo los medios masivos de información y a las estaciones de radio y televisión propiedad del gobierno del Estado;

XVII. Realizar y coordinar la elaboración del informe anual de gobierno, así como los documentos y medios de apoyo para desahogar las comparecencias y demás intervenciones públicas del Ejecutivo del Estado;

XVIII. Asistir al titular del Poder Ejecutivo del Estado en el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones con gobiernos extranjeros, gobiernos de otras entidades federativas, con organismos no gubernamentales y con comunidades de guerrerenses radicados en el extranjero;

XIX. Fungir, en los casos que el titular del Ejecutivo del Estado lo determine, como jefe de sus oficinas de apoyo; y

XX. Las demás que conforme a sus atribuciones le encomiende o delegue el titular del Poder Ejecutivo estatal.

Artículo Segundo.- Para el cumplimiento de las atribuciones mencionadas en el artículo que antecede, la Coordinación General del Ejecutivo del Estado conducirá y regirá el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero; de la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal; del Consejo Estatal de Población; de la Dirección General de Comunicación Social; de la Coordinación General de Asesores del Gobernador, y de la Oficina de Representación del Gobierno del Estado de Guerrero en la ciudad de México, así como de todas aquellas unidades administrativas que el titular del Poder Ejecutivo del Estado determine;

Artículo Tercero.- La coordinación de las entidades del sector paraestatal, para fines de planeación, programación, gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevará a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes directamente por el titular del Poder Ejecutivo estatal, a través de la Coordinación General del Ejecutivo del

Estado, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las dependencias coordinadoras de sector y a la Contraloría General del Estado.

En virtud de lo anterior, el titular de la Coordinación General del Ejecutivo del Estado fungirá, en caso de ausencia, como representante del titular del Poder Ejecutivo estatal en los órganos de gobierno de todas las entidades del sector paraestatal.

Artículo Cuarto.- El Coordinador General del Ejecutivo del Estado será el coordinador general del organismo administrativo desconcentrado Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, y será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, quedando adscrito directamente a la oficina del mismo.

Artículo Quinto.- La Coordinación General del Ejecutivo del Estado para el desempeño de sus funciones contará con el apoyo de las unidades administrativas que establezca el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La Coordinación General del Ejecutivo del Estado elaborará, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo, su proyecto de estructura orgánica, para someterlo a consideración y autorización del gobernador del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, al día dos del mes de diciembre del dos mil seis.

Atentamente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Rúbrica.- El Ciudadano Secretario General de Gobierno, Licenciado Armando Chavarría Barrera, Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputada presidenta.

Sin duda compañeras y compañeros de esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura, esto es un asunto de dignidad y de reivindicación de las facultades del Poder Legislativo.

No es por supuesto como se suscitaron algunos comentarios el interponer un medio de impugnación porque el titular sea originario de Tamaulipas o porque recientemente haya estado en el gobierno de Fox.

El asunto tiene que ver con las atribuciones que tiene esta Soberanía para poder modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado e incluso en un dictamen que se nos circuló de la Comisión de Estudios Constitucionales firmado por el diputado Fermín Alvarado, José Luis Ramírez, Arturo Álvarez Angli y por el diputado Benito García Meléndez, nada mas para empezar a ubicar el tema, cuando el gobernador quiso modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, solamente para cambiar el nombre de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, que así se denomina actualmente como lo marca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, ¿para modificar el nombre el gobernador emitió un acuerdo?, no, porque el modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado le compete a esta Soberanía, que tuvo que hacer el gobernador, enviar una iniciativa para hacer la modificación correspondiente y plantear a este Congreso local el que él sugería cambiar el nombre de Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana por el de Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, un dictamen que se nos circuló el día de hoy firmado por los diputados en mención.

Pero no solamente este antecedente de hoy, todos los cambios que se han registrado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, todos absolutamente se han derivado de las adecuaciones mediante procedimiento legislativo correspondiente de esta Soberanía, es facultad de esta Soberanía modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Amén de que en este caso no hay absolutamente en ningún apartado del Presupuesto de Egresos que aprobó la mayoría de esta Soberanía ningún recurso etiquetado para una mega dependencia de esta naturaleza, se estaría favoreciendo la discrecionalidad en el manejo de los recursos públicos, pero más aún, y esto es lo de fondo, la transgresión a la Ley Orgánica y obviamente el avasallamiento a las facultades que tiene esta Soberanía, no es solamente un asunto jurídico, lamentablemente, incluso es hasta un asunto moral, históricamente en las diferentes sociedades, en las distintas etapas de la historia cuando se concentra el poder en un solo hombre, el poder

se corrompe, decían los clásicos, el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente.

Queremos explicar que se tiene que votar como un asunto de urgente y obvia resolución porque de acuerdo al artículo 105 de nuestra Constitución General de la República ya no tenemos tiempo y miren, ya no tenemos tiempo también por un subterfugio del Ejecutivo, resulta que el famoso acuerdo aparece con fecha 16 de enero, pero nos llega aquí a la sede del Congreso el jueves anterior, es decir, apenas el jueves pasado, por cierto lo mismo ocurrió con el Presupuesto de Egresos, que apareció hasta el 23 de enero y se pone fecha de 29 de diciembre, es decir, cancelando la posibilidad de que alguna institución, alguna dependencia o algún poder pudiese interponer un medio de impugnación, afortunadamente estamos a tiempo de aprobarse hoy.

Si no se aprueba como un asunto de urgente y obvia resolución, no están aprobando porque no sea un asunto de urgente y obvia, están cancelando la oportunidad de que el Congreso local reivindique sus facultades, veamos, el acuerdo que se acaba de leer señala como fundamentación, fíjense, no está ni fundado ni motivado, señala como fundamentación dos fracciones del artículo 74 constitucional de nuestra Constitución Política local que habla de las atribuciones del gobernador y estas dos fracciones se refieren, tienen la Constitución a la mano compañeros legisladores, la fracción IV se refiere a ejercitar la facultad reglamentaria que le compete para desarrollar y hacer efectivas las leyes que expida el Congreso del Estado.

Incluso este mismo fundamento que cita en su acuerdo obviamente esta señalando que lo debe expedir el Congreso del Estado y luego la fracción IX, que está señalando, se refiere a la facultad que tiene el gobernador para nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, es decir, no estamos impugnando la facultad que tiene el gobernador para nombrar, estamos impugnando el avasallamiento, la adjudicación de una facultad que no le corresponde al gobernador y que le toca exclusivamente a esta Soberanía y que incluso por eso cité el dictamen reciente, ahí está el dictamen, cuando el propio gobernador quiere hacer su reestructuración para mejor eficacia, obviamente debe de enviar la iniciativa al Congreso local.

Tampoco está motivado; el ciudadano gobernador establece en sus considerandos que quiere un manejo mas transparente, más eficaz y más eficiente, y se reduce, dice textualmente, “el tramo de control y mando del gobernador”, compañeros en Guerrero y en el país, en un sistema democrático, republicano, no existe ninguna figura de vicegobernador, ni tampoco el pueblo eligió

cuando fue a la boleta, eligió a un vicegobernador ahí en la boleta, es decir, no puede obviamente ponerse como considerando como motivación de un acuerdo el que se reduzca el tramo de control y mando del gobernador como aquí se establece, entonces no está fundamentado ni motivado.

¿Por qué compañeros?, para mayor comprensión. Si ustedes revisan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, voy a citar solamente dos secretarías, la Secretaría General y la Secretaría de Desarrollo Social que son las primeras que vienen en la Ley Orgánica.

Artículo 20 que habla de la Secretaría General y artículo 21 de la Secretaría de Desarrollo Social.

Que le confiere el artículo 20 a la Secretaría General.

Primero.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con otros poderes del Estado y con los ayuntamientos de la Entidad, así como en lo procedente con la federación, el Distrito Federal y las entidades federativas.

¿Qué pasa con este acuerdo?, pues que ya no le va a tocar a las Secretaría General, incluso el acuerdo no solamente dice que va a conducir estas relaciones y que va a asistir al Ejecutivo en las relaciones con otras entidades de la República, le pone que hasta con los gobiernos extranjeros, es decir, va más allá todavía, entonces esta atribución sin ser modificada en la Ley Orgánica está cancelada.

Una más, participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población, atribución de la Secretaría General, con este acuerdo se le retira ya esta atribución, la tiene ahora esta mega dependencia, pero no se modifica la Ley Orgánica aquí está, no se que vamos hacer con esta Ley Orgánica pues ya no sirve, ya el gobernador ya legisló, esta Ley Orgánica no es referente en todo caso.

Otra atribución: atender la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del gobierno del Estado y las relaciones con los medios masivos de información, una reforma de apenas 14 de diciembre de 2000, cuando el gobernante quiso cambiar la dirección de comunicación social de una dependencia a otra, tuvo que enviar una iniciativa para que se cambiara esta área y apareciera aquí en la Ley Orgánica.

Luego, establecer y conducir las políticas de las estaciones de radio y televisión propiedad del gobierno del Estado y vincularlas a las políticas y programas de bienestar social, atendiendo los principios contenidos en

los artículos 3 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otra facultad de la Secretaría general que ahora se le retira y que fue apenas adicionada también el 14 de diciembre de 2000, porque ustedes recordarán que este sistema de RTG dependía, estaba como cabeza de sector la Secretaría de Desarrollo Social y que cuando el gobernador, el anterior gobernador dijo, ya no quiero que sea cabeza de sector desarrollo Social de RTG, ahora quiero que sea la Secretaría General, por un especial estilo de gobernar del anterior gobernador René Juárez Cisneros que le quería dar atribuciones al mayor Aponte, es un caso específico, pero ni siquiera el gobernador anterior se atrevió a legislar él por el Congreso local, que hizo el anterior gobernador, tuvo que enviar su iniciativa al Congreso local y obviamente el Congreso local se la aprueba y demás, pues son atribuciones del Congreso local.

Podríamos llevarnos aquí todo el tiempo de mi intervención señalando todas las atribuciones, una mas de la Secretaría General.

Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al Estado conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan en congruencia con el Comité de planeación para el desarrollo del estado de Guerrero, eso queda anulado también, y luego de la Secretaría de Desarrollo Social son 2, 4, 6, 8, 9 atribuciones que le quitan a la Secretaría de Desarrollo Social y se las pasan ahora a esta coordinación y no solamente en estas, en todas se eliminan atribuciones y se le pone a esta coordinación, sin modificar la Ley Orgánica, luego entonces esta ley, con todo respeto, ya no es norma vigente, ya tenemos aquí un flamante acuerdo del ciudadano gobernador, donde hizo las modificaciones, es mas ya no es necesario ni que dictaminemos la iniciativa que envió para cambiarle el nombre a la Secretaría de Seguridad Pública, ya que emita otro acuerdo y ya para que, y ya por si faltara algo, sino actuamos con dignidad, ya entonces compañeros que se disuelva el Congreso, que atribuciones ya, que legisle el ciudadano gobernador.

Compañeras y compañeros.

El plazo es perentorio, es una característica esencial de un Estado democrático que se incluya en el mismo un amplio sistema de controles de muy diversos tipos, jurisdiccionales, políticos y sociales.

El control parlamentario es un control de carácter político, cuyo agente es el Congreso del Estado y cuyo objeto es la acción general del gobierno y, por extensión,

también la acción de toda entidad pública, con la única excepción de las incluidas en las esferas del Poder Judicial.

De esta manera entendemos que en los gobiernos democráticos, el control parlamentario debe ser concebido como un control de tipo político que se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias, con especial interés de las minorías, y cuyo objeto es la fiscalización de la acción general de gobierno, lleve o no aparejada una sanción inmediata.

La esencia de la democracia radica en el hecho de que los gobiernos democráticos deben someterse al control de la comunidad que se ejerce a través del Poder Legislativo.

Corresponde al gobierno, electo por la mayoría del pueblo, el ejecutar las funciones públicas para lo cual debe administrar racionalmente los recursos de conformidad con las normas emanadas del Legislativo y los destinará a la búsqueda del bienestar de la ciudadanía y del interés general.

Al Poder Legislativo le corresponde ejercer un control sobre el gobierno, a través de diversos mecanismos de tipo económico, social y político desde el exterior del aparato gubernamental, dicho control comúnmente se denomina fiscalización.

En un régimen democrático, el Legislativo, como representante del pueblo en general, vigila con sus propios órganos administrativos, el uso adecuado de los recursos que emanan del pueblo.

Con este acto, la soberanía del pueblo depositada en el Legislativo, exige cuentas al Ejecutivo sobre el destino que da al gasto y de los resultados de la gestión de los distintos órganos de gobierno, con lo cual se establece un contrapeso al actuar del gobierno, lo que permite un claro equilibrio entre los poderes, principio esencial de la democracia y por supuesto de la división de poderes.

El control del ejercicio de gobierno, constituye así un factor de primer orden para la eficacia y la organización del sistema de lo público. Es este contexto en el que debe darse como parte de una sana práctica democrática, el libre ejercicio de la fiscalización del Legislativo hacia los actos de gobierno.

Controlar la acción gubernamental es una de las obligaciones primordiales de cualquier parlamento en un gobierno constitucional y democrático. Precisamente porque este tipo de gobierno no sólo encuentra uno de sus fundamentos más importantes en la división de poderes, sino también en el equilibrio entre ellos, esto es, en la

existencia de controles recíprocos, de contrapesos y frenos que impidan el ejercicio ilimitado e irresponsable de las actividades públicas y me recuerda mucho el excelente discurso de la compañera Jessica Eugenia García, que efectivamente estos mismos asuntos reivindicaban su discurso de división de poderes, los poderes se limitan y contrapesan entre sí, impidiendo el abuso del poder o la tiranía: el poder frena al poder, decía Montesquieu, impidiendo el gobierno despótico y buscando la armonía de poderes.

En contraparte, la falta de una fiscalización pronta y adecuada fomenta por omisión, la irresponsabilidad política y la falta de rendición de cuentas y esto favorece y anima la corrupción y la impunidad.

El día 16 de enero el gobernador dio a conocer en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado, como una dependencia directamente adscrita a la oficina del gobernador.

En el citado acuerdo, el Ejecutivo expone como justificación, además de la argumentación jurídica ya vertida, para la creación de esta dependencia los artículos 2º; 3º; 4º, último párrafo, 6º; 7º y 9º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, sin embargo, este articulado no faculta al Ejecutivo para crear una mega dependencia como la que ha planteado, pues modifica y contraviene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

El artículo tercero de la citada ley señala que “para el despacho de los asuntos que le competen, el gobernador del Estado se auxiliará con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política local, la presente ley, el Presupuesto de Egresos, que ya aprobamos y que etiquetamos a cada secretaría cuantos recursos van y las demás disposiciones jurídicas vigentes en la Entidad”.

Es decir, el Ejecutivo se apoyará para el desempeño de sus acciones en las dependencias y entidades, vigentes en la entidad. En ninguna parte de este artículo y de todo el articulado que se ofrece como fundamentación se menciona que el Ejecutivo podrá crear organismos concentradores de estas dependencias. En diversos ordenamientos incluso que esta Legislatura ya ha aprobado se establece que una dependencia y una entidad pública es los poderes, las entidades señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, El Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, son entidades de interés público, son las dependencias.

Por otra parte, hay una definición de las propias leyes, entre ellas la Ley de Transparencia para crear una unidad

administrativa y define como unidad administrativa a aquellas instituidas en el interior de las dependencias públicas para agilizar trámites, o toda aquella oficina que sea medio de enlace entre la entidad pública y los usuarios o ciudadanos. Son conceptos por supuesto de derecho administrativo en el cual no tiene nada que ver la facultad que tiene el gobernador de crear unidades administrativas con la facultad que tiene esta Soberanía para legislar.

Viene el acuerdo parlamentario, sigue la argumentación, se crea esta Coordinación como una dependencia, nunca en ninguna parte de la Ley Orgánica, de la Constitución, de ningún ordenamiento nunca se faculta al Ejecutivo para crear estas mega dependencias, no se tomó en cuenta al Poder Legislativo violentando el principio de división de poderes, invadiendo las facultades de este Honorable Congreso del Estado que tiene por atribuciones entre otras, hay que recordarlas e incluso leerlas literalmente para su asentamiento respectivo “expedir o modificar las leyes que sean necesarias, así como cualquier otra concedida por la Constitución Política local a los poderes del Estado y a los municipios”. Una facultad de esta Soberanía.

Con la creación por acuerdo de la Coordinación General del Ejecutivo del Estado como una dependencia se suplantó arbitrariamente las facultades legislativas que señala el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

De manera por demás arbitraria, el Ejecutivo obvió una obligación constitucional e incluso de respeto mínimo a la separación de poderes, al no solicitar al Congreso local su aprobación o rechazo a las modificaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en lo que se refiere a la creación de esta mega dependencia.

Viene un recordatorio de cuando se transfirieron atribuciones a varias secretarías y como es que pasó por esta Soberanía.

El Estado de Derecho, es decir compañeras y compañeros, miren si ustedes están de acuerdo en crear esta mega dependencia no pasa nada, no hay ningún problema, pero que el gobernador cumpla con una iniciativa que envíe al Poder Legislativo, de otra manera estarían estableciendo un insano precedente, abdicando de las facultades de nuestro Congreso local, de esta Soberanía, somos representantes populares con facultades constitucionales legales bien establecidas, no hay ningún problema si el gobernador quiere hacer su reestructuración que la haga, que se modifique la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que se asigne un presupuesto, que se haga la orientación, que se

transparente, no hay ningún problema en todo caso, pero no se puede dejar de abdicar de las facultades de esta Soberanía.

Finalmente compañeras y compañeros:

La exigencia de ajustar el Ejecutivo a la norma constitucional es un dogma del constitucionalismo que orienta la labor del Poder Legislativo y éste no puede sustraerse a este mandato constitucional, porque hacerlo sería traicionar el poder de la voluntad popular depositada en este Congreso y desdeñar los avances democráticos que tantas vidas de guerrerenses ha costado en nuestra Entidad.

Por esta razón, el Congreso del Estado de Guerrero no puede abdicar de una obligación constitucional como lo es la supervisión de los actos de gobierno. Y las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley. Es impensable que ante la concentración absolutista de poder en una sola persona y el quebrantamiento de las leyes y ordenamientos, esta Honorable Cámara soslaye su obligación constitucional y no busque ajustar a la legalidad las tendencias totalitarias del Poder Ejecutivo.

Los diputados del Congreso de Guerrero no debemos permanecer inertes ante la intentona absolutista de un Ejecutivo que no reconoce ni permite la autonomía de otros poderes. Hay que recordar que el totalitarismo crea organismos puramente formales y sin capacidad de decisión, que sirven para transmitir y controlar la ejecución de las directrices centrales, y también para poder justificarse ante la sociedad como demócratas.

Sería una gran pérdida que con la sumisión al Ejecutivo, este Congreso cancele su independencia y con ello, abdique de su autoridad de control y destruya el funcionamiento de un sistema de rendición de cuentas y de responsabilidad política y administrativa que tanto a costado construir.

Sería una gran lástima confirmar ante la sociedad que los diputados se han descolgado sensiblemente de la realidad social y de los problemas actuales, corrompiendo el ejercicio del Poder Legislativo y su obligación fiscalizadora y la reivindicación plena de sus facultades.

Hoy más que nunca, frente al escepticismo social y el descrédito del Poder Legislativo, es necesario reajustar el funcionamiento del Congreso a la realidad que se impone. Es imperativo volver a ganar credibilidad e independencia para volver a ganar la confianza de las y los ciudadanos.

Compañeras y compañeros diputados: En los regímenes que han adoptado el principio de la división de poderes,

los congresos han desempeñado tradicionalmente una función de control y vigilancia sobre la actuación de los demás poderes. La responsabilidad política, el desafuero, la ratificación de nombramientos, la aprobación de los presupuestos, la revisión de la cuenta pública y otros actos que desempeñan los congresos, permiten apreciar las funciones de control que tiene el Poder Legislativo y que se ha desarrollado en toda la historia y plasmado en la Constitución y la ley.

Hagamos que el Poder Legislativo sirva al ciudadano y sirva a Guerrero, por eso requerimos un Poder Legislativo fuerte, vigoroso, que sea capaz de ejercer por la vía del control parlamentario y de sus instrumentos un verdadero contrapeso al Ejecutivo, el acuerdo es único e insisto, es de urgente y obvia resolución porque si lo mandan a comisión se cancela ya la oportunidad de interponer el medio de impugnación, es decir, votar en contra es ya votar en contra de reivindicar las facultades del Congreso local, lo envían a comisión y ya no hay oportunidad de interponer el medio de impugnación.

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- El pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía a que formule el proyecto de medio de impugnación para dejar sin efectos el “acuerdo por el que se crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado”, reivindicando las facultades del Poder Legislativo, turnándolo para su revisión, firma y trámite correspondiente al representante legal de este Honorable Congreso local.

Es cuanto, compañeras y compañeros, esperando por supuesto un voto a favor de este acuerdo.

Gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia

resolución, tórnese a la Comisión de Gobierno para los efectos conducentes.

A favor 14, en contra 20, abstenciones 1.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas.

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Compañeros, la explotación de metales a cielo abierto no sustentable que beneficia exclusivamente a las compañías transnacionales que la ejecutan. Los gobiernos de los países del tercer mundo como México, se pliegan a ellas y a través de mecanismos irregulares, les otorgan todos los beneficios, dañando a la población y violando sus propias leyes.

Nuestro estado de Guerrero, contando con gran riqueza mineral, históricamente, ha sido víctima de saqueos por parte de empresas transnacionales que a costa del trabajo de nuestra gente se han ido enriqueciendo.

Actualmente estamos viviendo una problemática social que está afectando a nuestro pueblo y a nosotros como representantes de él, saben a que me refiero al caso de la población de Carrizalillo ubicada en el municipio de Zumpango, en donde las personas han sido víctimas de vejaciones y violaciones sistemáticas a sus derechos, desde los más elementales como la dignidad a la vida humana.

Entre los más difundidos por parte de los medios de comunicación podríamos mencionar, las excesivas jornadas laborales que impactan directamente a la salud física y mental de los que ahí laboran, aún en contra de las leyes laborales nacionales se contratan menores de edad que ven interrumpido su proceso normal de crecimiento y su formación escolar y también preocupante el impacto ambiental que esto genera en el delicado equilibrio ecológico sin el cual las generaciones futuras no podrán existir.

Por lo que expreso que es responsabilidad común de esta Honorable Legislatura hacer un pronunciamiento para que los derechos políticos, civiles y, principalmente, humanos, estén salvaguardados ante la situación de crisis existente en esta población del municipio de Zumpango del Río.

De no hacerlo, estaremos repitiendo errores y repitiendo errores que han marcado a la nación como el reciente

suceso ocurrido el 19 de febrero de 2006 y del cual aún no se sabe con certeza que fue lo que causó esta tragedia, en una mina de carbón en San Juan de Sabinas, en la región de Nueva Rosita del hermano estado de Coahuila, en la minera Pasta de Conchos.

Así, la problemática de la expropiación de recursos, vivida por parte de los habitantes de Carrizalillo, quienes son propietarios ejidatarios, están siendo despojados de su tierra que no sólo significa una parte de territorio, sino una herencia cultural y de identidad propia.

Aún, así la postura del gobierno del Estado ha sido de confrontación; recordemos el reciente desalojo ejercido por parte de la policía estatal municipal en contra de quienes se quejaron de recibir un mínimo porcentaje en relación de las ganancias que la empresa Luismin obtiene de la extracción de oro, plata y zinc de la cual nuestra región es privilegiada.

“Los derechos mineros que paga la empresa Luismin por la explotación de la mina Los Filos, ubicada entre las poblaciones de Mezcala y Carrizalillo, ambas del municipio de Eduardo Neri, son de 704 mil 32 pesos anuales, mientras que de ahí se pretende extraer nueve toneladas de oro al año, a partir de 2007, que significan 2 mil 322 millones de pesos anuales, pues la onza de ese metal cotiza en 620 dólares. En otras palabras, por cada peso que deja al país por la concesión de explotación, se lleva más de 3.3 millones de pesos.”

Marlen Castro
La Jornada, 18 de enero

Esto representa a simple vista, un absoluto estado de injusticia para quienes ceden sus tierras de labor que representan no solo su único patrimonio, sino su identidad y herencia histórica.

Compañeros diputados: la obligación representativa que nos mantiene en esta Honorable Legislatura, obliga a nuestro pensar y nuestro sentir a permanecer comprometidos con la sociedad guerrerense.

Es por esto que los convoco dejar de lado las cuestiones partidistas y de índole personal y así, como un Congreso unido exhortar de forma imperativa al gobierno del Estado y a la secretaría general del mismo a que privilegien el diálogo, la concertación y la negociación en beneficio de nuestros representados; logrando de esta manera la sana convivencia y la paz social que los dictados supremos nos indican.

Los invito compañeros a que reflexionemos y que en lugar donde estamos como representantes populares no

aceptemos el ejercicio de la fuerza pública y si aceptemos el diálogo como una manera de resolver los conflictos en nuestro Estado y entre nosotros mismos.

Muchas gracias.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “b” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ramiro Solorio Almazán.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Compañera diputada presidenta de la Mesa Directiva, renuncio a mi participación, si este Congreso local no defiende sus atribuciones, mucho menos va a defender a la gente, en este caso a la comunidad de Carrizalillo y esta Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero ya fue modificada por el gobernador, ya está para la basura, porque ya es obsoleta, ya la modificó el gobernador.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “c” del sexto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado....

Se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Compañeras y compañeros.

Con su permiso, diputada presidenta.

Primero quiero manifestar que como legisladora jamás le he rehuído a mis facultades, de cara le digo a la sociedad que para poder hablar tiene uno que ser congruente, no puede ser doble discurso, lo que anteriormente se votó, yo no puedo tirar esa Ley Orgánica, para mí es algo sagrada, si nosotros no la respetamos, quien la va a respetar.

En el estado de Guerrero desde tiempos de la conquista ha sido importante en su producción de minerales metálicos y fue en Taxco donde abrió la primera mina, durante su historia minera se han explotado importantes yacimientos como los campos morado, Huitzucó, Tetipac

y muchos más, lo que coloca a nuestro Estado en las siguientes posiciones de la producción nacional, en oro en décimo lugar, plata noveno lugar, cobre noveno lugar, plomo sexto lugar y zinc sexto lugar, lo que se hace que se cuente con un gran potencial minero que prácticamente convierte a esta actividad en la tercera fuente de ingresos después del turismo y de las remesas que mandan nuestros paisanos radicados en el extranjero.

Lo que evidencia que el potencial geológico minero sigue siendo muy amplio y favorable, considerando que el territorio guerrerenses no ha sido suficiente explorado y cuenta con grandes posibilidades para la localización de nuevos yacimientos de interés económico en zonas geológicamente prospectivas con evidencias de mineralización, que justifican los trabajos exploratorios en mayor detalle y que representan un gran atractivo para la inversión nacional y extranjera, por lo que existen varios proyectos de exploración en nuestro Estado, entre los que se encuentra el área Nakay de la compañía minera "Luismin", ubicado en el poblado de Carrizalillo, municipio de Eduardo Neri, por lo que se ha destacado un conflicto que ha sido tema en estos días.

Este problema es y debe ser un asunto de competencia de todos aquellos que se identifican con la necesidad del pueblo y luchan y buscan para el pueblo beneficios, por ello nadie debe oponerse a que en nuestro Estado, o un municipio progrese y se busque su desarrollo, pero siempre con respeto a todos y cada uno de los elementos que compongan dicho municipio o Estado y en este caso existen versiones entre la compañía y los pobladores de que no se están respetando los acuerdos ni los derechos de los lugareños.

Tanto las empresas como el Estado y los pobladores del lugar en donde se vayan a realizar la exploración deben conocer y cumplir las medidas de seguridad y de prevención que establecen las leyes de la materia, tanto la laboral como el cuidado del medio ambiente, las obras sociales que fueron pactadas y todo lo que tenga que ver con el mejoramiento y cuidado de la población para beneficio de todos los que habitan en el lugar.

El cuidar del medio ambiente debe ser una de las medidas de protección al mismo, sin embargo, la denuncia de los pobladores en relación a que se han destruido muchos árboles, que han muerto animales, que se han secado algunos pozos de agua hace que no tan solo el cultivo esté pendiente en dichas demandas, sino los demás poderes y la propia sociedad, asimismo, hay que vigilar y conocer bajo que condiciones laboran y desempeñan las personas que trabajan en dicho lugar, lo que no es concebible bajo ningún gobierno y que quede claro, que se violen los derechos de los ciudadanos,

porque no es reprimiendo a un pueblo como se les va a callar, sino más bien tiene que ser con políticas públicas que permitan escuchar el origen de sus demandas.

Por ello se hace necesario que esta Soberanía solicite la información necesaria respecto a este problema y en ese sentido se hace necesario la comparecencia del secretario de desarrollo económico para que informe bajo que condiciones se dieron los acuerdos, cual fue la cantidad de hectáreas pactadas para su explotación, la cantidad de oro que tienen estimado procesar, cuales son los mecanismos para realizar dicha exploración, que se escuche realmente al pueblo, porque no podemos permitir que empresas transnacionales sigan explotando al pueblo de México y de Guerrero, no nos oponemos al desarrollo que se da con una visión justa y social para todos, pero si nos oponemos a que con el trabajo y explotación del pueblo de Guerrero se hagan más ricos a los neoliberales, ese es el fondo.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Bertín Cabañas López.

El diputado Bertín Cabañas López:

Gracias, diputada presidenta.

Yo creo que revisar el meollo del asunto de lo que es el problema de Carrizalillo habrá que entender lo que inició con la venta de unos terrenos a un determinado precio y en su ampliación la empresa compra a otro precio otros terreno y ahora los que vendieron inicialmente reclaman la diferencia, quieren que se les iguale en el precio.

Yo pienso lejos de ponernos a favor tanto de la empresa como de los ejidatarios, yo creo que lo más conveniente en este momento es hacer un análisis de lo que está sucediendo aquí en el estado de Guerrero, no es el único problema que tenemos, tenemos el problema de La Parota también, tenemos la experiencia de la pista de pruebas de la Ford que se pensaba establecer en el Alto Balsas, tenemos la experiencia de lo que es el corredor industrial del parque del Ocotito y como todas esas experiencias de alguna manera han repercutido con acuerdos no cumplidos, entonces lo que va a suceder a la larga es que el estado de Guerrero no va ser un Estado donde se preste precisamente a las inversiones.

Yo creo que no vamos a ponernos en el papel de defender a unos o a otros, pongámonos en el papel de que lo que le interesa al estado de Guerrero, somos el Congreso y creo que en este momento lo que más nos conviene es ver lo que sucede al estado de Guerrero.

Hace unos meses fuimos en comisión con la licenciada Aurora, con el diputado Jorge Bajos, todavía nos acompañó y los demás miembros de la Comisión de Desarrollo Económico y efectivamente hubo un intercambio entre lo que la empresa estaba realizando en esa zona, desde el punto de vista social como parte de los compromisos que tienen que hacer, se hablaba de la pavimentación de la carretera a Carrizalillo que en aquel tiempo no se cumplía y se hablaban de otras situaciones de tipo laboral donde nosotros no encontramos esos tipos de anomalías que violan de alguna forma la Ley del Trabajo.

Hoy desafortunadamente lo que inició con una inconformidad de venta de terrenos, ha repercutido ahora con un problema que no solamente amenaza por hacer todavía más conflictivos los asuntos de otros temas como La Parota por ejemplo, sino también que amenaza con poner a Guerrero en un lugar donde no sea atractivo para inversiones.

Es cuanto, diputado presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 21:57 horas):

En virtud de que el diputado Ernesto Payán Cortinas ha retirado por escrito su intervención, solicito a los diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 21 horas con

57 minutos del día martes 6 de febrero de 2007, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día jueves 8 de febrero del año en curso, en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69